

# PERIODICO OFICIAL

## “TIERRA Y LIBERTAD”

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

**Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico**  
**Director: Lic. Sergio Alvarez Mata**

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión del Patronato para la Readaptación y la reincorporación Social por el Empleo y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 29 de Octubre de 2008	6a. época	4653
---	---	-----------	------

### SUMARIO

#### GOBIERNO FEDERAL

#### PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

#### SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Sentencia de veintidós de septiembre pasado dictada en la acción de inconstitucionalidad 98/2008, promovida por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos.

..... Pág. 2

#### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE.- Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, la Ley del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado de Morelos, la Ley de Transporte del Estado de Morelos y Código Penal para el Estado de Morelos.

..... Pág. 16

#### PODER EJECUTIVO

#### SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Convenio de Colaboración que celebran por una parte la Asociación de Distribuidores de Vehículos Automotores del Estado de Morelos, A.C. (AMDA), y por otra parte el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

..... Pág. 22

#### SECRETARÍA DE SALUD

Oficio mediante el cual se dá a conocer el cambio de domicilio de las oficinas del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, en Morelos.

..... Pág. 23

#### OFICIALÍA MAYOR

CONVOCATORIA 01/08.- Por la que se convoca a los interesados en participar en la Subasta para la enajenación de bienes diversos, propiedad de Gobierno del Estado de Morelos.

..... Pág. 24

#### ORGANISMOS

#### COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y MEDIO

#### AMBIENTE

CONVOCATORIA.- A través de la cual se convoca a los sectores que deben integrar el Consejo Forestal del Estado de Morelos.

..... Pág. 25

#### PODER JUDICIAL

#### TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PARA

#### ADOLESCENTES

Acuerdo que regula la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios y crea el Comité de Adquisiciones del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Morelos.

..... Pág. 27

Acta de Integración de la Unidad de Información Pública y el Consejo de Información Clasificada del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes y Juzgados Especializados del Poder Judicial del Estado de Morelos, así como el Reglamento que regirá a los mismos.

..... Pág. 35

**GOBIERNO MUNICIPAL**

**H. AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS**

Convenio Específico de Adhesión para el Otorgamiento del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal, celebrado entre el H. Ayuntamiento y el Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, representada por el Ing. Genaro García Luna.

..... Pág. 37

Fe de erratas al Acuerdo AC002/SO/18-XII-07/153.- Por el que se aprueba y emite el Presupuesto de Egresos, Publicado en el Periódico número 4582, de fecha dos de enero de dos mil ocho.

..... Pág. 42

**ORGANISMOS**

**SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA**

Modificaciones al Programa Anual de Obra Pública del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, para el ejercicio dos mil ocho.

..... Pág. 43

**EDICTOS Y AVISOS**

..... Pág. 47

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos".- Poder Judicial de la Federación.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 98/2008.

PROMOVENTE: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

PONENTE: MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.

SECRETARIO: MARIO CÉSAR FLORES MUÑOZ.

Vo. Bo.

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día veintidós de septiembre de dos mil ocho.

VISTOS; Y  
RESULTANDO:

Cotejó:

PRIMERO. Por escrito presentado el quince de agosto de dos mil ocho, en el domicilio de la funcionaria autorizada para recibir promociones fuera del horario de labores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Guadalupe Acosta Naranjo, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, promovió acción de inconstitucionalidad en la que solicitó la invalidez del artículo 23, fracción III, segundo párrafo, y fracción VI, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, publicado mediante Decretos 822 y 823, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos el dieciséis de julio de dos mil ocho.

Tal precepto, en lo conducente, establece: "Artículo 23.- Los procesos electorales...

III.- La organización, dirección...

El Instituto Estatal Electoral podrá convenir con el Instituto Federal Electoral que este se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales previa autorización del Congreso del Estado en los términos que establezca la ley de la materia.

VI.- Para garantizar los principios de legalidad y constitucionalidad ...

(...)

El Tribunal Estatal Electoral administrará sus recursos a través del Magistrado Presidente y propondrá su presupuesto de egresos al Titular del Poder Judicial, quien lo integrará al presupuesto de egresos de dicho poder. La fiscalización de los recursos del Tribunal Estatal Electoral estará a cargo de la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado."

SEGUNDO. El promovente de esta acción en sus conceptos de invalidez argumenta lo siguiente:

I. Estima que el artículo 23, fracción III, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Morelos, es violatorio de los artículos 1, 14, 16, 41, 116, fracción IV, inciso c) y d), y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sostiene que es inconstitucional, al exigir mayores requisitos a los establecidos en la Constitución Federal para que pueda celebrarse un convenio entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Estatal Electoral de Morelos a fin de que el primero se encargue, eventualmente, de la organización de las elecciones estatales.

En efecto, el precepto cuya invalidez se demanda pretende que tal convenio sea sometido a la autorización de la Legislatura del Estado de Morelos, condición que no exige la Constitución Federal, ya que ésta solamente prevé que la autoridad electoral local lo solicite al Instituto Federal Electoral en los términos que establezca la legislación aplicable, es decir, se debe regular la forma en que se tomará la decisión de solicitar a dicho Instituto que se encargue de la organización de la elección, así como el contenido del mencionado convenio, pero la coordinación debe depender en todo momento exclusivamente de ambos institutos y no quedar supeditada a lo que disponga el Congreso del Estado; así, se crea, indebidamente, un requisito adicional que no exige la Carta Magna, violándose al mismo tiempo el principio de supremacía previsto en el artículo 133 constitucional.

En consecuencia, tomando en consideración que las autoridades que tienen a su cargo la preparación de las elecciones deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, actividades entre las que se encuentra la de realizar convenios para la organización de los comicios en los términos expresados en los referidos preceptos constitucionales; resulta que la fracción normativa impugnada contraviene precisamente las mencionadas garantías de autonomía e independencia de las autoridades electorales, viéndose transgredidos de ese modo los artículos 41, base V, último párrafo, y 116, fracción IV, incisos c) y d), de la Constitución Federal.

II. En lo que respecta a la fracción VI, tercer párrafo, del aludido artículo 23 de la Constitución Política del Estado de Morelos, considera que transgrede los artículos 1, 17, 41, 116, fracción IV y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aduce que la disposición genera una falta de certeza, legalidad y profesionalismo del Tribunal Electoral del Estado, y más directamente de los principios de independencia y autonomía judicial, en mérito a que conforme a ese precepto, será el Presidente de ese órgano jurisdiccional el que tendrá prácticamente el monopolio de la administración de los recursos, impidiendo que las decisiones se tomen colegiadamente conforme a la propia naturaleza de ese tipo de órganos, lo cual puede afectar su correcto funcionamiento.

Señala que en el país los propios órganos jurisdiccionales se encargan de su administración, o bien, son auxiliados por diversos órganos como los consejos de la judicatura, pero siempre sobre la base de la toma de decisiones colegiadas.

Conforme la disposición en comento, al dejar en manos de una sola persona la administración de los recursos (sin verse vinculada a la decisión colegiada de los otros miembros del tribunal) es posible que se vea afectada la remuneración de los magistrados, así como la nómina de las ponencias, lo que redundaría en una indebida actividad de dicho órgano; una atribución excedida de esa índole, señala el promovente, no permitirá tomar adecuadamente las decisiones que competen al tribunal electoral de que se trata, lo que rompe con los aludidos principios de independencia, autonomía y funcionamiento profesional y eficiente.

TERCERO. Por acuerdo de veinte de agosto de dos mil ocho, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ordenó formar y registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad con el número 98/2008; asimismo, determinó enviar el asunto al Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo, quien por razón de turno fue designado instructor del procedimiento.

CUARTO. Por auto de veinte de agosto de dos mil ocho, el Ministro instructor admitió la demanda de acción de inconstitucionalidad 98/2008, promovida por el Partido de la Revolución Democrática y ordenó dar vista al Procurador General de la República para que formulara su pedimento respectivo; y a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos, quienes, respectivamente, emitieron y promulgaron las normas impugnadas, para que rindieran sus respectivos informes. De igual forma requirió al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, a efecto de que exhibiera copia certificada de los estatutos vigentes del Partido de la Revolución Democrática, y solicitó a la Presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitiera opinión en relación a este asunto.

QUINTO. Mediante proveído de veinticinco de agosto de dos mil ocho, el Ministro instructor tuvo al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Morelos y al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de veinte de agosto de mismo año, y por rendido el informe relativo a la fecha de inicio del próximo proceso electoral en dicha entidad federativa, el cual comenzará el dos de enero de dos mil nueve.

SEXTO. Mediante proveídos de veintiocho de agosto de dos mil ocho, el Ministro instructor tuvo por recibido la opinión de los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, mediante acuerdos de uno y dos de septiembre el Ministro instructor tuvo a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, del Estado de Morelos, respectivamente, rindiendo el informe solicitado.

SÉPTIMO. Las autoridades emisora y promulgadora de las normas generales impugnadas, al rendir sus informes manifestaron en síntesis lo siguiente:

- Gobernador del Estado de Morelos

En relación con los hechos descritos por la parte promovente en su escrito de demanda, el Ejecutivo de la entidad señaló que son ciertos los actos atribuidos, los cuales se emitieron en términos de las facultades constitucionales con que cuenta esa autoridad conforme a lo dispuesto en el artículo 70, fracción XVII de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Morelos, actos que, indica, no se impugnaron por vicios propios.

- La Presidenta de la L Legislatura del Estado de Morelos, modularmente señaló:

1. Los conceptos de invalidez relativos al artículo 23, fracción III, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se consideran infundados, en mérito a que la reforma combatida de ninguna manera debe interpretarse como un exceso del Congreso de Morelos para legislar en torno a aquello que no le corresponde.

Sostiene que conforme lo dispuesto por el artículo 41, base V, último párrafo, constitucional, el órgano rector en materia electoral a nivel federal puede llevar a cabo las elecciones locales mediante la firma de un convenio con las autoridades locales en la materia, "en los términos que disponga la legislación aplicable"; con base en esa disposición, señala, el Poder Legislativo del Estado de Morelos, en ejercicio de su atribución primordial, que es legislar, aprobó la reforma al artículo 23, fracción III, impugnada, legislando precisamente los términos conforme a los cuales debe suscribirse el citado convenio en materia electoral, es decir, el Congreso del Estado hizo uso de la facultad que se otorga a las entidades federativas para legislar y operativizar los términos de los convenios, por lo que únicamente legisló aquello que mandata la norma constitucional federal, sin contravenirla.

Asimismo, aduce que con la reforma impugnada cumplió con la obligación prevista por el artículo 116, fracción IV, inciso d), de la Constitución Federal, por virtud de la cual los Congresos Locales deben garantizar en las leyes que expidan, la debida operación de los principios rectores del proceso electoral, conforme a los cuales tendrá que actuar la autoridad en esa materia. De ese modo, el Poder Legislativo de Morelos cumplió al constreñirse al mandato constitucional federal que permite la realización de los citados convenios en los términos que disponga la legislación aplicable.

2. Con relación a los conceptos de invalidez relativos al artículo 23, fracción VI, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, señaló que el Tribunal Estatal Electoral es un órgano colegiado, que funciona siempre en Pleno y sus resoluciones se acuerdan por mayoría de votos, por lo que lo afirmado por el partido actor en el sentido de que se contravienen los principios de autonomía e independencia judicial resulta erróneo.

En este sentido, precisó que el artículo 86 de la Constitución Política del Estado de Morelos establece que el Tribunal Estatal Electoral forma parte de un órgano del Estado, el Poder Judicial del Estado de Morelos; disposición que se relaciona con el artículo 20 de la propia Constitución Local, que establece que el Poder Público del Estado se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y dado que el Tribunal Estatal Electoral forma parte del Poder Judicial, goza de autonomía e independencia que le otorgan el principio de división de poderes consignado en la Carta Magna y en la Constitución Estatal.

Agregó que si bien es cierto que la administración de los recursos se presenta a través del Presidente del Tribunal del Estatal Electoral, y su presupuesto lo presenta al Presidente del Tribunal del Poder Judicial, para integrarlo al presupuesto de dicho poder, es inexacto y erróneo que esto impida el funcionamiento de este órgano colegiado, ni tampoco atenta contra su naturaleza, que es ser un órgano de legalidad y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en el Estado y únicamente el Presidente, de acuerdo a su Reglamento Interior establece lineamientos de carácter administrativo, dado que la Presidencia de dicho tribunal es rotativa y no unipersonal y monopólica como afirma el promovente. Aún más, el segundo párrafo de la fracción impugnada señala que la fiscalización de los recursos de dicho tribunal estará a cargo de la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado, órgano al cual, el Presidente en su carácter de representante de este órgano colegiado, debe rendir cuenta del ejercicio de los recursos que le sean asignados a este órgano jurisdiccional en materia electoral.

Finalmente aduce que la disposición en comento ya se encontraba prevista en la Constitución Local, antes de la reforma publicada el dieciséis de julio de dos mil ocho, desde el primero de octubre de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se publicó la reforma a la fracción VI, del artículo 23 y se estableció en el párrafo tercero: "El Tribunal Estatal Electoral, administrará sus recursos a través del Magistrado Presidente y presentará su presupuesto de egresos al titular del Poder Judicial, quien lo integrará al presupuesto de egresos de dicho Poder. La fiscalización de los recursos del Tribunal Estatal Electoral, estará a cargo de la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado."

OCTAVO. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al formular su opinión, en síntesis, señaló lo siguiente:

1. En relación con el artículo 23, fracción III, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, opina que no es conforme con lo dispuesto en los artículos 41, base V, último párrafo, y 116, fracción IV, incisos c) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por afectar la autonomía en la actuación del Instituto Electoral del Estado de Morelos, en el ejercicio de la facultad de celebrar convenios con el Instituto Federal Electoral, para que asuma la organización de las elecciones locales, además de imponer mayores requisitos que los previstos en los artículos citados, para el fin que regulan.

2. Que el concepto de invalidez formulado por el Presidente del Partido de la Revolución Democrática, en torno la fracción VI, párrafo tercero, del artículo 23 de la Constitución Política del Estado de Morelos, no requiere opinión especializada de la Sala Superior, en razón de que no son temas exclusivos del derecho electoral, sino que pertenecen a la ciencia del derecho en general.

NOVENO. Por acuerdo de ocho de septiembre de dos mil ocho, el Ministro instructor tuvo por presentado el pedimento del Procurador General de la República, donde medularmente señaló:

1. El segundo párrafo de la fracción III, del artículo 23 de la Constitución Política del Estado de Morelos vulnera los artículos 41, Base V, último párrafo, y 116, fracción IV, de la Carta Magna, por cuanto hace al principio de autonomía consagrado en los mismos, ya que indebidamente exige par ala celebración del convenio, la autorización de un poder constituido, como lo es Legislativo del Estado de Morelos, en consecuencia, supeditando su actuar autónomo a un poder distinto a él.

2. Por lo que hace a la impugnada fracción VI, párrafo tercero, del artículo 23, de la Constitución Política del Estado de Morelos, se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VII, en relación con el 59, ambos de la Ley Reglamentaria del Artículo 105 de la Constitución Federal, toda que no constituye un nuevo acto legislativo que autorice la impugnación a través del presente medio de control constitucional, pues por virtud de la reforma impugnada sólo se cambió el nombre del órgano de fiscalización de la entidad, que antes se denominaba Organismo de Auditoría Superior Gubernamental, y ahora, por efectos de la reforma, se nombra Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado.

DÉCIMO. Transcurrido el plazo legal de dos días concedido a las partes para que formularan alegatos, en el propio auto de ocho de septiembre de dos mil ocho precisado en el apartado anterior, se declaró cerrada la instrucción, y se procedió a la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

#### CONSIDERANDO:

PRIMERO. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que se plantea la posible contradicción entre el artículo 23, fracción III, segundo párrafo y VI, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos (publicado mediante Decretos 822 y 823, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos el dieciséis de julio de dos mil ocho) y la Constitución Federal.

SEGUNDO.- En primer término se analizará si la acción de inconstitucionalidad fue presentada oportunamente.

De conformidad con el párrafo primero del artículo 60<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, el cómputo del plazo de treinta días naturales para ejercitar la acción de inconstitucionalidad debe hacerse a partir del día siguiente al en que se publicó en el medio de difusión oficial la norma impugnada.

Ahora bien, los decretos por los que se dieron a conocer las fracciones del precepto impugnado fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, el dieciséis de julio de dos mil ocho; por tanto, el plazo para promover la acción de inconstitucionalidad inició el diecisiete de julio de dos mil ocho y concluyó el quince de agosto del mismo año, de conformidad con el artículo 60 antes referido.

En el caso concreto, según consta de la razón asentada al reverso de la foja quince vuelta del presente expediente, la demanda se presentó en el domicilio particular de la funcionaria autorizada para recibir promociones de término fuera del horario de labores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el quince de agosto de dos mil ocho, esto es, el último día del plazo, por lo que es evidente que es oportuna.

Lo antes dicho, se corrobora con el siguiente calendario:

Julio 2008						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	13	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

Agosto 2008						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

TERCERO. Por razón de orden, como una cuestión de estudio preferente, en primer lugar se procederá a analizar la legitimación de quien promueve la acción de inconstitucionalidad respecto a la fracción VI, tercer párrafo, del artículo 23 de la Constitución Política del Estado de Morelos, por ser presupuesto indispensable para el ejercicio de la acción.

<sup>1</sup> Artículo 60.- El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

Los artículos 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 62, último párrafo, de su Ley Reglamentaria, disponen que los partidos políticos con registro podrán ejercer la acción de inconstitucionalidad, para lo cual deben satisfacer los siguientes requisitos:

a) que el partido político cuente con registro definitivo ante la autoridad electoral correspondiente;

b) que el partido político promueva por conducto de su dirigencia (nacional o local según sea el caso);

c) que las leyes impugnadas sean de naturaleza electoral; y

d) que quien suscriba a nombre y en representación del partido político cuente con facultades para ello.

En el caso, el Partido de la Revolución Democrática es un Partido Político Nacional con registro ante el Instituto Federal Electoral, según copia certificada expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral (foja 65 del expediente).

Asimismo, en diversa copia certificada también expedida por el citado funcionario, consta que Guadalupe Acosta Naranjo funge como Presidente del propio partido político (foja 64 del expediente). Cabe mencionar, que el artículo 19, numeral 5, inciso e), de los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática, establece que corresponde al Presidente Nacional representar legalmente al partido. Así, es claro que también se cumple con el segundo y el cuarto de los requisitos mencionados, dado que la persona que suscribe la presente demanda de inconstitucionalidad lo hace en su calidad de Presidente Nacional, el cual cuenta con facultades para tal efecto en términos del referido estatuto, y a nombre del Partido de la Revolución Democrática.

Sin embargo, en cuanto al tercer requisito referente a que las normas impugnadas sean de naturaleza electoral, este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que no se cumple respecto a la impugnada fracción VI, tercer párrafo, del artículo 23 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Morelos, por las razones que a continuación se expresan.

La exigencia de que las normas impugnadas en una acción de inconstitucionalidad promovida por partidos políticos sea de naturaleza electoral proviene de una disposición de rango constitucional, está regulada por la ley y ha sido interpretada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la jurisprudencia.

En efecto, la exigencia referida es de rango constitucional, ya que el inciso f) de la fracción II, del artículo 105 de la Constitución Federal establece puntualmente que la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá de las acciones de inconstitucionalidad que aquéllos intenten en contra de "leyes electorales federales o locales".

A nivel legal, la exigencia es también la misma, según puede constatarse mediante la lectura del tercer párrafo del artículo 62 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en lo conducente prevé:

"Se considerarán parte demandante en los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, además de las señaladas en la fracción I del artículo 10 de esta ley, a los partidos políticos con registro por conducto de sus dirigencias nacionales o estatales..."

Finalmente, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha llevado a cabo diversas interpretaciones de lo que debe entenderse por "leyes electorales", entre las cuales destacan las siguientes:

No. Registro: 178,415

Tesis aislada

Materia(s): Constitucional

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XXI, Mayo de 2005

Tesis: P. XVI/2005

Página: 905

"NORMAS GENERALES EN MATERIA ELECTORAL. PARA QUE PUEDAN CONSIDERARSE CON TAL CARÁCTER E IMPUGNARSE A TRAVÉS DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD, DEBEN REGULAR ASPECTOS RELATIVOS A LOS PROCESOS ELECTORALES PREVISTOS DIRECTAMENTE EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia P./J. 25/99, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IX, abril de 1999, página 255, con el rubro: "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. MATERIA ELECTORAL PARA LOS EFECTOS DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO.", sostuvo que las normas electorales no sólo son las que establecen el régimen normativo de los procesos electorales, sino también las que, aunque contenidas en ordenamientos distintos a una ley o código electoral, regulan aspectos vinculados directa o indirectamente con tales procesos o que deban influir en ellos. Ahora bien, de los artículos 41, primer y segundo párrafos, 115, fracciones I y VIII, 116, fracción IV, inciso a), y 122, apartado C, bases

primera y segunda, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que ésta prevé principios para la elección de determinados servidores públicos, a saber: los titulares del Poder Ejecutivo y los integrantes del Poder Legislativo (en ambos tanto federales como locales), así como los integrantes de los Ayuntamientos (presidente municipal, regidores y síndicos), lo que implica que a otros niveles puede preverse legalmente la elección de ciertos funcionarios, pero los procesos no se regirán por dichos principios, por lo que si una ley establece que la designación de un servidor público diverso a los señalados debe hacerse mediante elecciones, ello no le confiere el carácter de electoral, porque para tener tal calidad es necesario que regule aspectos relativos a los procesos electorales, que son los previstos por la Constitución Federal.”

Acción de inconstitucionalidad 3/2005. Partido de la Revolución Democrática. 17 de marzo de 2005. Mayoría de siete votos. Disidentes: Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Marat Paredes Montiel.

No. Registro: 194,155

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: IX, Abril de 1999

Tesis: P./J. 25/99

Página: 255

“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. MATERIA ELECTORAL PARA LOS EFECTOS DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO. En la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, se instituyó este tipo de vía constitucional en el artículo 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero se prohibió su procedencia en contra de leyes en materia electoral; con la reforma a dicho precepto fundamental publicada en el mismo medio de difusión el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, se admitió la procedencia de la acción en contra de este tipo de leyes. Con motivo de esta última reforma, la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de dicha Constitución prevé reglas genéricas para la sustanciación del procedimiento de la acción de inconstitucionalidad y reglas específicas cuando se impugnan leyes electorales. De una interpretación armónica y sistemática, así como teleológica de los artículos 105, fracción II, y 116, fracción IV, en relación con el 35, fracciones I y II, 36, fracciones III,

IV y V, 41, 51, 56, 60, 81, 115, fracciones I y II, y 122, tercer párrafo, e inciso c), base primera, fracciones I y V, inciso f), todos de la propia Constitución, se llega al convencimiento de que las normas generales electorales no sólo son las que establecen el régimen normativo de los procesos electorales propiamente dichos, sino también las que, aunque contenidas en ordenamientos distintos a una ley o código electoral sustantivo, regulan aspectos vinculados directa o indirectamente con dichos procesos o que deban influir en ellos de una manera o de otra, como por ejemplo, distritación o redistribución, creación de órganos administrativos para fines electorales, organización de las elecciones, financiamiento público, comunicación social de los partidos, límites de las erogaciones y montos máximos de aportaciones, delitos y faltas administrativas y sus sanciones. Por lo tanto esas normas pueden impugnarse a través de la acción de inconstitucionalidad y, por regla general, debe instruirse el procedimiento correspondiente y resolverse conforme a las disposiciones específicas que para tales asuntos prevé la ley reglamentaria de la materia, pues al no existir disposición expresa o antecedente constitucional o legal alguno que permita diferenciarlas por razón de su contenido o de la materia específica que regulan, no se justificaría la aplicación de las reglas genéricas para unas y las específicas para otras.”

De la lectura de los criterios anteriores se concluye que este Tribunal Pleno ha venido identificando elementos esenciales para determinar lo que es el carácter electoral de las leyes impugnables vía acción de inconstitucionalidad, siempre considerando como eje fundamental el proceso electoral. Con base en ello, ha distinguido entre cuestiones relacionadas directamente con los procesos electorales, de aquéllas relacionadas de manera indirecta, todas susceptibles de ser sometidas a examen de constitucionalidad por los partidos políticos. Dentro de las primeras ha establecido las siguientes:

1) Las reglas que establecen el régimen normativo de los procesos electorales.

2) Los principios para la elección de determinados servidores públicos.

Y como cuestiones relacionadas indirectamente, ha enunciado:

1) Las reglas sobre distritación y redistribución.

2) Las reglas sobre la creación de órganos administrativos para fines electorales.

3) Las reglas sobre la organización de las elecciones.

4) Las reglas sobre el financiamiento público.

5) Las reglas sobre la comunicación social de los partidos políticos.

6) Las reglas sobre los límites de las erogaciones y montos máximos de aportaciones en materia de financiamiento partidario.

7) Las reglas sobre los delitos y faltas administrativas de carácter electoral y sus sanciones.

De este modo, es posible distinguir un ámbito electoral para efectos de la procedencia de las acciones de inconstitucionalidad, considerando como no electoral para tales efectos todo aquello que no se encuentre dentro de dicho ámbito, es decir, aquello que no se relaciona directa ni indirectamente con los procesos electorales.

Importante resulta no perder de vista que la referida división de la materia electoral se hace con la única finalidad de determinar la procedencia de la acción de inconstitucionalidad cuando es intentada por los partidos políticos.

Ahora bien, el controvertido artículo 23, fracción VI, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, es del tenor siguiente:

“Artículo 23.- Los procesos electorales ...

...

VI.- ...

El Tribunal Estatal Electoral administrará sus recursos a través del Magistrado Presidente y propondrá su presupuesto de egresos al Titular del Poder Judicial, quien lo integrará al presupuesto de egresos de dicho poder. La fiscalización de los recursos del Tribunal Estatal Electoral estará a cargo de la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado.”

Como se observa, a través del dispositivo en estudio se encomienda la administración de los recursos del Tribunal Estatal Electoral, a su Magistrado Presidente, cuya labor será vigilada por el órgano de fiscalización del Congreso Local; asimismo, se establece el procedimiento a seguir para la asignación del presupuesto del propio tribunal.

Lo anterior evidencia que la disposición en comento regula una cuestión de carácter meramente administrativo, al interior del órgano jurisdiccional de mérito que, no por estar referida a una autoridad vinculada con la materia electoral, necesariamente deba ubicarse en las hipótesis de lo que aquí se ha entendido como leyes de esa naturaleza; en el caso, la disposición combatida se coloca más allá de lo directa e indirectamente relacionado con los procesos electorales.

En efecto, la relación no es directa porque no incide sobre lo que la jurisprudencia de este Tribunal Pleno ha calificado como “reglas que establecen el régimen normativo de los procesos electorales” y “principios para la elección de determinados servidores públicos”.

Tampoco es indirecta porque no se refiere a ninguna de las cuestiones relacionadas con el comportamiento de los partidos políticos de cara a los procesos electorales, es decir, no regula alguna cuestión dirigida al ámbito de administración y gestión de los procesos electorales; sólo reglamenta, como se acotó, tópicos relacionados con la administración de recursos y de presupuesto al interior del Tribunal Electoral del Estado, que no incide ni trasciende a la posición de los partidos políticos frente a la organización y desarrollo de los comicios.

De ahí que la norma no sea susceptible de ser combatida por un partido político como el aquí actor.

Al respecto, cabe citar, como apoyo, el pronunciamiento realizado por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el recurso de reclamación 74/2005-PL, derivado de la controversia constitucional 10/2005, en que determinó que actos de naturaleza similar al contenido de la disposición examinada, no pueden ser identificados con la materia electoral.

Ciertamente, en ese asunto se precisó que la partida asignada al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de dos mil cinco, así como la negativa a ministrarle esos recursos, no se refieren propiamente a aspectos vinculados directa o indirectamente con los procesos electorales o que trascienden a éstos; puntualizó que la asignación del presupuesto a una autoridad, dependencia u órgano, aun de carácter electoral, no es una cuestión que esté comprendida o que se relacione con la materia electoral como tal, habida cuenta que el presupuesto asignado a un órgano constituye un acto materialmente administrativo, mediante el cual únicamente se fijan los recursos o partidas que le corresponderán para un determinado ejercicio fiscal, que no incide en el proceso electoral.<sup>2</sup>

<sup>2</sup> La resolución de la reclamación mencionada dio lugar a la siguiente tesis aislada, identificada como 1a. LII/2005, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, Junio de 2005, página: 647, cuyo rubro y texto son del siguiente tenor:

“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. NO SE ACTUALIZA UNA CAUSA MANIFIESTA E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA CUANDO SE IMPUGNA LA ASIGNACIÓN DEL PRESUPUESTO A UNA AUTORIDAD, DEPENDENCIA U ÓRGANO DE CARÁCTER ELECTORAL. Conforme a los artículos 105, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 19, fracción II, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, las controversias constitucionales son improcedentes contra normas generales o actos en materia electoral; por su parte, el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que tal materia electoral no sólo abarca a las normas de carácter general que establecen el régimen normativo de los procesos electorales y los actos que de ellos derivan, sino también aquellas que, aunque contenidas en ordenamientos distintos a una ley o código electoral sustantivo, regulan aspectos que están vinculados directa o indirectamente con los indicados procesos o que trasciendan a éstos. En congruencia con lo anterior, se concluye que no se actualiza una causa manifiesta e indudable de improcedencia cuando se impugna la asignación del presupuesto a una autoridad, dependencia u órgano de carácter electoral, pues no se trata de una cuestión que esté comprendida o que se relacione con la materia electoral como tal, esto es, el hecho de que se trate del presupuesto asignado a un órgano electoral, cuyas facultades y funciones se relacionan con esa materia, no significa que la mencionada asignación tenga también esa naturaleza, ya que se trata de un acto materialmente administrativo mediante el cual únicamente se fijan los recursos o partidas que le corresponderán a dicho ente para un determinado ejercicio fiscal.”

Recurso de reclamación 74/2005-PL, derivado de la controversia constitucional 10/2005. Poder Ejecutivo del Estado de Baja California. 20 de abril de 2005. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Laura García Velasco.

En consecuencia, este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que la norma impugnada no es de naturaleza electoral, para efectos de la procedencia de la acción de inconstitucionalidad, porque no se relaciona ni directa ni indirectamente con los procesos electorales.

Por las razones hasta aquí apuntadas, el Partido de la Revolución Democrática carece de legitimación para interponer la presente acción de inconstitucionalidad en cuanto a la fracción VI, tercer párrafo, del artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. Lo anterior, porque la norma impugnada no es de naturaleza electoral para efectos de la procedencia de la acción de inconstitucionalidad, por lo que no se cumple el extremo del artículo 105, fracción II, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el sentido de que para que una acción de inconstitucionalidad promovida por un partido político nacional proceda debe tratarse de “leyes electorales federales o locales”.

Asimismo, no se cumple lo exigido por el tercer párrafo del artículo 62 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dice a la letra: “Se considerarán parte demandante en los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, además de las señaladas en la fracción I del artículo 10 de esta ley, a los partidos políticos con registro por conducto de sus dirigencias nacionales o estatales...”.

La consecuencia jurídica de lo anterior, es la actualización de la causal de improcedencia derivada de la falta de legitimación del accionante prevista en el artículo 19, fracción VIII, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior tiene apoyo en la siguiente tesis de jurisprudencia:

No. Registro: 172,641

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XXV, Mayo de 2007

Tesis: P./J. 7/2007

Página: 1513

“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. QUIÉNES SE ENCUENTRAN LEGITIMADOS PARA PROMOVERLA ATENDIENDO AL ÁMBITO DE LA NORMA IMPUGNADA. La fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece de manera limitativa y expresa quiénes son los sujetos legitimados para promover una acción de inconstitucionalidad; sin embargo, no todos ellos pueden plantear ese medio de control constitucional contra cualquier ley, sino que su legitimación varía en función del ámbito de la norma que pretende impugnarse, es decir, si se trata de leyes federales, locales, del Distrito Federal o de tratados internacionales. Así, tratándose de la impugnación de leyes federales, están legitimados: 1. El 33% de los Diputados del Congreso de la Unión; 2. El 33% de los Senadores del Congreso de la Unión; 3. El Procurador General de la República; 4. Los partidos políticos con registro federal, si se trata de leyes de naturaleza electoral; y 5. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, si se trata de leyes que vulneren los derechos humanos consagrados en la Constitución Federal. Por su parte, contra leyes locales están legitimados: 1. El 33% de los Diputados de la Legislatura Local que corresponda; 2. El Procurador General de la República; 3. Los partidos políticos con registro federal o aquellos que sólo tengan registro en el Estado de que se trate, siempre y cuando se impugne una ley electoral; y 4. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y los órganos estatales protectores de derechos humanos, si se trata de leyes que vulneren los derechos humanos consagrados en la Constitución Federal. Cuando la impugnación verse contra leyes del Distrito Federal, tendrán legitimación: 1. El 33% de los integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 2. El Procurador General de la República; 3. Los partidos políticos con registro federal o aquellos que sólo tengan registro ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, siempre que se trate de la impugnación de una ley electoral; y 4. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, cuando se trate de leyes que vulneren los consagrados en la Constitución Federal. Finalmente, tratándose de tratados internacionales, pueden impugnarlos: 1. El 33% de los Senadores del Congreso de la Unión; 2. El Procurador General de la República; y 3. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, si se trata de un tratado internacional que vulnere los derechos humanos consagrados en la Constitución Federal.”

Dado que se ha actualizado una causal de improcedencia en el presente caso, este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe pronunciarse en el sentido de sobreeser el presente juicio, con base en lo dispuesto en el artículo 20, fracción II, en relación con el diverso 62, párrafo tercero, de la propia Ley Reglamentaria, ya que el artículo 23, fracción VI, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, reformado por el Decreto 822, publicado el dieciséis de julio de dos mil ocho, no es de naturaleza electoral para los efectos de la procedencia de la acción de inconstitucionalidad.

Finalmente, ante el resultado obtenido, se torna innecesario el examen de la diversa causal de improcedencia invocada por el Procurador General de la República respecto al citado artículo 23, fracción VI, párrafo tercero, de la Constitución Local de mérito, pues la causal antes examinada es de estudio preferente, y actualizada, como en el caso, de suyo desplaza la utilidad de análisis de una diversa.

CUARTO.- A continuación se procede a analizar la legitimación del Presidente del Partido de la Revolución Democrática para interponer la presente acción de inconstitucionalidad respecto a la diversa fracción III, segundo párrafo, del artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Como se señaló en el apartado precedente, los artículos 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 62, último párrafo, de su Ley Reglamentaria, disponen que los partidos políticos con registro podrán ejercer la acción de inconstitucionalidad, para lo cual deben satisfacer los siguientes requisitos:

- a) que el partido político cuente con registro definitivo ante la autoridad electoral correspondiente;
- b) que el partido político promueva por conducto de su dirigencia (nacional o local según sea el caso);
- c) que las leyes impugnadas sean de naturaleza electoral; y
- d) que quien suscriba a nombre y en representación del partido político cuente con facultades para ello.

De igual modo, según se detalló, en el caso se encuentran colmados el primero, segundo y cuarto de los requisitos de mérito.

Por lo que hace a la tercera de las condiciones en estudio, debe considerarse evidentemente satisfecha. En efecto, a diferencia de la norma por la que se sobreesió, la disposición de que se trata trasciende directamente sobre los procesos electorales, al establecer como condición para que el Instituto Federal Electoral se encargue de las elecciones locales en convenio con el Instituto Electoral del Estado, la aprobación del Congreso Local; particularidad que dota de legitimación al partido político para controvertirla.

QUINTO. Las partes no invocaron causa de improcedencia en relación con el impugnado artículo 23, fracción III, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, ni este Alto Tribunal advierte de oficio la actualización de alguna, por lo que se procede al análisis de los conceptos de invalidez formulados al respecto, en cuanto se aduce que la disposición en comento viola lo dispuesto en los artículos 41, base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Federal.

Sustancialmente se sostiene que el segundo párrafo de la fracción III, del artículo 23 de la Constitución Política del Estado de Morelos vulnera los artículos 41, base V, último párrafo y 116, fracción IV, incisos c) y d), de la Carta Magna, por cuanto hace al principio de autonomía consagrado en los mismos, a favor de los institutos electorales estatales, al exigir, el numeral citado en primer término, la aprobación del Poder Legislativo del Estado de Morelos, para que el Instituto Electoral del dicha Entidad celebre convenio con el Instituto Federal Electoral, con el propósito de que éste se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales.

Conforme a lo alegado, es menester transcribir los artículos 41, base V, y 116, fracción IV, incisos c) y d), de la Constitución Federal, que textualmente prevén:

“Art. 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Federal Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable.”

“Art. 116.- El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

...

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

...

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

d) Las autoridades electorales competentes de carácter administrativo puedan convenir con el Instituto Federal Electoral se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales;”

De los preceptos citados, en lo que interesa, se desprende que conforme a su contenido se obliga a los Estados a garantizar:

- Por una parte, que en su régimen interior, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de la elección y las jurisdiccionales en esta materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

- Por otra parte, a que las autoridades electorales competentes de carácter administrativo puedan convenir con el Instituto Federal Electoral que se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales.

Ahora bien, conforme a los artículos 41, base V, y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal, en el ejercicio de la función a cargo de las autoridades electorales, deben ser principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, así como que dichas autoridades deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Este último concepto implica una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades de la materia, emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones, provenientes ya sea de superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado, o incluso, de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.

Sirven de ilustración a lo anterior, las siguientes jurisprudencias:

No. Registro: 177,752

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XXII, Julio de 2005

Tesis: P./J. 55/2005

Página: 796

“TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN. LOS ARTÍCULOS 90, FRACCIONES VI Y X, 91, 111, FRACCIONES VI Y X, 120, FRACCIONES VI Y X, Y 281, FRACCIONES VII Y XI, DEL CÓDIGO ELECTORAL DE ESA ENTIDAD, AL ESTABLECER LOS REQUISITOS PARA OCUPAR LOS CARGOS DE CONSEJEROS CIUDADANOS Y SECRETARIOS TÉCNICOS DEL CONSEJO ELECTORAL, DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO MAGISTRADOS NO CONTRAVIENEN LOS PRINCIPIOS RECTORES DE INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y AUTONOMÍA PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. De los artículos 41, fracción III, y 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales son principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia; sin embargo, no existe precepto constitucional que imponga a las Legislaturas Locales la obligación de establecer requisitos para seleccionar a las personas que ocuparán un cargo dentro de los órganos encargados de la función electoral, de manera que para que las citadas legislaturas cumplan y se ajusten a los mencionados principios rectores es suficiente con que los adopten en su sistema electoral. En ese sentido, el hecho de que los artículos del Código Electoral establezcan como requisito para ser consejero ciudadano o secretario técnico del Consejo Electoral Estatal, de los Consejos Distritales y Municipales, o Magistrado del Tribunal Electoral Local, no haber sido candidato a cargo de elección popular o dirigente en los órganos nacionales, estatales o municipales de algún partido político durante los tres años previos a la elección, no viola los principios de independencia, autonomía e imparcialidad que deben regir el ejercicio de la actividad electoral por parte de las autoridades electorales, porque en todo caso ese plazo es el que el legislador local consideró suficiente para presumir que los aspirantes se encuentran desvinculados con la institución dentro de la cual hubieran compartido un fin político común.”

No. Registro: 170,885

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XXVI, Diciembre de 2007

Tesis: P./J. 90/2007

Página: 740

“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL ARTÍCULO 111, FRACCIÓN III, INCISO D), DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, QUE PREVÉ QUE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL ESTATAL GOZARÁN DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES DE LA REMUNERACIÓN QUE DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS LES CORRESPONDA Y QUE ENTRE PROCESOS, RECIBIRÁN ÚNICAMENTE DIETAS DE ASISTENCIA A LA SESIÓN, TRANSGREDE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE INDEPENDENCIA, AUTONOMÍA E IMPARCIALIDAD. Si se toma en cuenta que las autoridades a cargo de la organización de las elecciones se rigen bajo los mismos principios que las autoridades jurisdiccionales en la materia, esto es, en el goce de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme al artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues en ambos casos la finalidad del órgano reformador de la Constitución Federal es que las autoridades electorales (tanto administrativas como jurisdiccionales), dada la alta función que les fue encomendada, emitan sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable, resulta evidente que los conceptos de autonomía e independencia desarrollados en torno a los Poderes Judiciales Locales son aplicables a los integrantes de los organismos estatales encargados de la organización de las elecciones, en específico, el relativo al derecho a recibir una remuneración adecuada e irrenunciable que no podrá disminuirse durante su encargo, con el objeto de que no se vean expuestos a influencias extrañas que afecten su imparcialidad, en perjuicio de la sociedad. En congruencia con lo anterior y toda vez que los consejeros del Instituto Electoral de Michoacán ejercen de manera permanente las funciones que les fueron encomendadas tanto en los procesos electorales como durante el periodo interprocesal, se concluye que el artículo 111, fracción III, inciso d), del Código Electoral del Estado de Michoacán, al prever que dichos consejeros gozarán "... durante los procesos electorales ..." de la remuneración que de acuerdo al presupuesto de egresos les corresponda y que "... entre procesos, recibirán únicamente dietas de

asistencia a la sesión ...", transgrede los principios rectores de independencia, autonomía e imparcialidad contenidos en el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal, en virtud de que durante el tiempo que ocupen el cargo tienen derecho a todas las prerrogativas derivadas de su designación.”

Por otra parte, pero en este mismo orden de ideas, conforme a los artículos 41, base V, y 116, fracción IV, inciso d), de la Constitución Federal, los Estados están obligados a garantizar que las autoridades electorales competentes de carácter administrativo, puedan convenir con el Instituto Federal Electoral que se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales.

Cabe señalar que la disposición de celebrar los convenios a los que se viene haciendo referencia se incluye en la reforma y adición a los artículos 41, base V, y 116, fracción IV, inciso d), de la Constitución Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de noviembre de dos mil siete.

Es preciso destacar, con relación a este tópico, que en el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Radio, Televisión y Cinematografía, y de Estudios Legislativos, de la Cámara de Senadores, se dice:

“La Iniciativa propone dotar al IFE de una nueva e importante atribución: la de organizar, por convenio con las autoridades competentes, procesos electorales locales en el ámbito de las entidades federativas. Se atiende de esta forma una propuesta de varios partidos políticos y de numerosas organizaciones de la sociedad civil, así como de especialistas en la materia electoral.

La solución ideada por los autores de la Iniciativa bajo dictamen resulta adecuada en tanto permite conjugar armoniosamente la soberanía interior que la Constitución otorga a los Estados integrantes de la Federación, que se expresa originariamente en su capacidad para organizar y desarrollar los procesos electorales relativos a los poderes públicos en su ámbito territorial y para la integración de los ayuntamientos, con la posibilidad de aprovechar las capacidades materiales y humanas de que el IFE dispone a lo largo y ancho del territorio nacional. Esta nueva disposición constitucional hará posible, en el corto y mediano plazo, coadyuvar a reducir costos y aumentar la eficiencia y confiabilidad de los procesos electorales de orden local, con pleno respeto a la soberanía interior de las entidades federativas.

[...]

Se adiciona un nuevo inciso d) correlativo a las facultades que el artículo 41 reformado otorga al IFE para convenir con las autoridades locales competentes que aquél se haga cargo de la organización y desarrollo de procesos electorales estatales o municipales.

[...]

Uno de los avances significativos de la reforma electoral en comento es la nueva facultad que se propone otorgar al IFE para organizar y desarrollar, mediante convenio con las autoridades electorales estatales o del Distrito Federal, procesos de orden local; pero esa intención encontraría un obstáculo en la dispersión que hasta hoy prevalece en el calendario de elecciones en todavía más de la mitad de los Estados.”

También debe tomarse en consideración que en el dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación de la Cámara de Diputados, se señala:

“Finalmente, se subraya la importancia de la nueva facultad que la Constitución otorgaría al IFE para organizar en forma integral y directa, mediante convenio y a solicitud de las autoridades locales competentes, procesos electorales de orden local en las entidades federativas. Con tal reforma se da paso a lo que podría ser, en el mediano plazo, un sistema nacional de elecciones, con ventajas evidentes en materia de confianza y credibilidad ciudadanas en los procesos comiciales, y un ahorro de recursos públicos significativo.

[...]

En los demás incisos que integran la fracción IV del artículo 116, la intención del legislador es, como ya se señaló, dejar establecidas las bases que permitirán a las legislaturas de los Estados realizar las adecuaciones a sus respectivas constituciones y leyes electorales, en congruencia con las reformas introducidas al artículo 41 de la propia Constitución Federal.

Tales adecuaciones se refieren a los principios rectores de la función electoral (inciso b); a la facultad para que las autoridades locales puedan convenir con el IFE que éste se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales (inciso d); las normas aplicables a la creación y registro de partidos políticos (inciso e); la vida interna de partidos (inciso f); el financiamiento público a los partidos a nivel estatal (inciso g); los límites al gasto de precampañas y campañas en procesos electorales locales (inciso h); el derecho de los partidos de acceder a la radio y la televisión solamente a través de los tiempos a que se refiere la nueva Base III del artículo 41 constitucional (inciso i); las reglas aplicables para las precampañas y campañas electorales en el ámbito local (inciso j); las bases obligatorias de coordinación entre el IFE y las autoridades electorales locales para la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos (inciso k); el sistema de medios de impugnación electoral y las bases para la realización de recuentos de votos en los ámbitos administrativo y jurisdiccional (inciso l), y las causales de nulidad de elecciones locales (inciso m).”

Así pues, se obtiene que la reforma tiene como propósito, en lo que interesa, otorgar atribución al Instituto Federal Electoral de organizar, por convenio con las autoridades electorales estatales o del Distrito Federal, procesos electorales en el ámbito de las entidades federativas, teniendo como finalidad que mediante el aprovechamiento de la capacidad material y humana del Instituto Federal Electoral se logre mayor confianza y credibilidad ciudadana en los procesos comiciales locales.

Por esa razón, la adecuación que las entidades federativas deben realizar a sus constituciones y leyes electorales, en congruencia con la adición del artículo 41 y a la reforma de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal, con relación a la facultad de los institutos electorales de los Estados y del Distrito Federal, de convenir con el Instituto Federal Electoral, que éste se encargue de la organización de los procesos electorales locales, tiene como base, precisamente, los principios que las autoridades electorales deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en atención a que tiene por objeto lograr una mayor confiabilidad en los procesos electorales locales, lo que no podría alcanzarse si los convenios de mérito están sujetos a la aprobación de otra entidad o Poder del Estado de que se trate.

Es preciso ahora transcribir el precepto impugnado y, para dar coherencia a su lectura, se hace necesario transcribir el párrafo primero de la fracción III, del artículo 23 de la Constitución Política del Estado de Morelos, además, claro está, del segundo párrafo de esa fracción, cuya validez se impugna, los cuales literalmente señalan:

“Artículo 23. (...)

III.- La organización, dirección y vigilancia de las elecciones en el Estado y los procesos plebiscitarios y de referéndum, estarán a cargo de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, autoridad en la materia, en cuya integración participan el poder legislativo del estado, los partidos políticos y los ciudadanos. Tendrá carácter permanente, personalidad jurídica y patrimonio propios, así como las facultades que le señale la presente Constitución y la ley e instituirá las bases obligatorias para la coordinación con el Instituto Federal Electoral en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en artículo 116 fracción IV inciso k) de la Constitución General de la República y se establecerá en la ley de la materia.

El Instituto Estatal Electoral podrá convenir con el Instituto Federal Electoral que este se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales previa autorización del Congreso del Estado en los términos que establezca la ley de la materia.”

De lo anterior se observa la facultad para que el Instituto Electoral del Estado de Morelos celebre convenio con el Instituto Federal Electoral a fin de que éste se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales y que tal acuerdo deberá ser sometido a la autorización del Congreso del Estado.

Lo cual apunta hacia la conclusión de que la decisión del Instituto Electoral del Estado de Morelos de convenir con el Instituto Federal Electoral que se encargue de la organización de los procesos electorales estatales, se encuentra subordinada a la decisión de otro ente o Poder, como lo es la Legislatura del Estado, lo cual implica que la actuación del Instituto Electoral del Estado de Morelos, en tal escenario, no puede considerarse autónoma e independiente, puesto que la facultad de convenir con el Instituto Federal Electoral depende de lo que al efecto determine la Legislatura local.

De esta manera, conforme con los principios de autonomía e independencia de que gozan los institutos electorales estatales, se concluye que el segundo párrafo de la fracción III, del artículo 23 de la Constitución Política del Estado de Morelos, que se impugna, al autorizar que el Poder Legislativo de esa Entidad, apruebe o no, el convenio para que el Instituto Federal Electoral organice los procesos electorales locales, permite que las funciones del órgano electoral local se sometan a la decisión de uno de los Poderes del Estado, o sea, en tanto que en la aprobación del convenio de mérito, se propicie que prive el interés de la Legislatura, al dejar esa decisión a los diferentes partidos que la integran, se violentan principios rectores del funcionamiento de los órganos electorales: la autonomía y la independencia.

Con relación a este tema, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J. 20/2007, del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación que a continuación se transcribe:

No. Registro: 172,456

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XXV, Mayo de 2007

Tesis: P./J. 20/2007

Página: 1647

“ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. NOTAS DISTINTIVAS Y CARACTERÍSTICAS. El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de los órganos constitucionales autónomos ha sostenido que: 1. Surgen bajo una idea de equilibrio constitucional basada en los controles de poder, evolucionando así la teoría tradicional de la división de poderes dejándose de concebir la organización del Estado derivada de los tres tradicionales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) que, sin perder su esencia, debe considerarse como una distribución de funciones o competencias, haciendo más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado. 2. Se establecieron en los textos constitucionales, dotándolos de garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica para que alcancen los fines para los que fueron creados, es decir, para que ejerzan una función propia del Estado que por su especialización e importancia social requería autonomía de los clásicos poderes del Estado. 3. La creación de este tipo de órganos no altera o destruye la teoría tradicional de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos órganos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, pues su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales. Atento a lo anterior, las características esenciales de los órganos constitucionales autónomos son: a) Deben estar establecidos directamente por la Constitución Federal; b) Deben mantener, con los otros órganos del Estado, relaciones de coordinación; c) Deben contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y d) Deben atender funciones primarias u originarias del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.”

No es obstáculo para lo anteriormente determinado, que el artículo 41, base V, último párrafo, de la Constitución Federal establezca que el citado convenio se ajustará a los términos que disponga la legislación aplicable, pues con ello, el precepto no se refiere a que el órgano estatal electoral tenga una acción libérrima, sino que evidentemente quedará sujeto a la estructura constitucional y legal interna del Estado, en donde debe coordinarse con las demás instancias de gobierno que están obligadas a coadyuvar con el órgano electoral para el efecto de organizar las elecciones.

Además, de las disposiciones constitucionales federales en estudio, se desprende que el Constituyente definió como facultad exclusiva del órgano electoral local la celebración de dicho convenio, sin prever la intervención de algún otro ente o poder, por tanto, la suscripción del supradicho convenio no puede quedar supeditada a la autorización de ninguna otra autoridad, pero ello no implica, de ninguna manera, que el órgano constitucional autónomo local que organiza las elecciones, pueda actuar de manera arbitraria, irracional y sin cumplir con el resto del marco jurídico que rige para los efectos.

Así las cosas, lógicamente, procede declarar la invalidez del artículo 23, fracción III, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos publicado mediante Decreto 823, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos el dieciséis de julio de dos mil ocho.

Con similares consideraciones este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió por unanimidad de once votos, la acción de inconstitucionalidad 82/2008 y su acumulada 83/2008, bajo la Ponencia del Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano en sesión de fecha veintiuno de agosto de dos mil ocho.

SIXTO. Procede ahora, especificar los efectos y alcances de la presente resolución, en términos de los artículos 41, fracción IV, y 73 de la Ley Reglamentaria de la materia.

De conformidad con los artículos 45 y 72 de la aludida Ley Reglamentaria, las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine este Alto Tribunal; la declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal; y, ésta sólo podrá ser declarada cuando la resolución sea aprobada por cuando menos ocho votos.

Acorde con las prevenciones mencionadas, son efectos de este fallo los siguientes:

Declarar la invalidez del artículo 23, fracción III, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en la porción normativa que señala "previa autorización del Congreso del Estado", en consecuencia, el precepto en cuestión conserva su vigencia en los siguientes términos:

"Artículo 23.- Los procesos electorales...

III.- La organización, dirección...

El Instituto Estatal Electoral podrá convenir con el Instituto Federal Electoral que este se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales..."

Finalmente, dado que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45, en relación con el 73, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Federal, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación está facultada para determinar la fecha en la que producirán sus efectos las sentencias que dicte en este medio de control constitucional, se establece que la declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de que esta ejecutoria sea notificada al Poder Legislativo del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad promovida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en cuanto al artículo 23, fracción VI, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, publicado mediante Decreto 822, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos el dieciséis de julio de dos mil ocho.

TERCERO. Se declara la invalidez del artículo 23, fracción III, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, contenido en el Decreto 823, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos el dieciséis de julio de dos mil ocho, en la porción normativa que establece: "...previa autorización del Congreso del Estado en los términos que establezca la ley de la materia".

CUARTO. La declaratoria de invalidez de la norma impugnada surtirá efectos en términos del último considerando de esta ejecutoria.

QUINTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; con testimonio de esta resolución vuelvan los autos al juzgado de su origen, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por mayoría de seis votos de los señores Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, José de Jesús Gudiño Pelayo (Ponente), Mariano Azuela Güitrón, Sergio A. Valls Hernández y Juan N. Silva Meza, se aprobaron los Puntos Resolutivos Primero y Segundo, los señores Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Genaro David Góngora Pimentel, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia votaron en contra, por considerar que la norma impugnada constituye materia electoral y, por lo mismo, el partido actor está legitimado para impugnarla, y reservaron su derecho para formular voto de minoría; y por unanimidad de once votos se aprobaron los Puntos Resolutivos Tercero, Cuarto y Quinto.

Firman los señores Ministros Presidente y Ponente con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

PRESIDENTE

MINISTRO GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA

PONENTE

MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. JOSÉ JAVIER AGUILAR DOMÍNGUEZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

#### I. Antecedentes de la iniciativa

Con fecha once de septiembre del año dos mil ocho, se turna a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Legislación, Seguridad Pública y Protección Civil y Tránsito, Transportes y Vías de Comunicación, para su análisis y dictamen la iniciativa que se enuncia, presentada por el DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Con fecha diecisiete de septiembre del año dos mil ocho, las comisiones dictaminadoras, presentan para su análisis y dictamen correspondiente iniciativa de decreto que reforma, adiciona y deroga diversos ordenamientos en materia de Seguridad Pública.

Con fecha diecinueve de septiembre del año en curso, se celebró sesión de las Comisiones dictaminadoras en las que, existiendo el quórum reglamentario, fue aprobado el correspondiente Dictamen para ser sometido a la consideración del Pleno de este Congreso.

#### II. Materia de la iniciativa

Reformar Integralmente el Sistema de Seguridad Pública del Estado, buscando principalmente prevenir y combatir la delincuencia en todas sus modalidades, atendiendo las causas generadoras de la misma.

Asimismo, se pretende que en materia de control y vigilancia, las empresas que prestan servicios de seguridad privada, la administración y control del sistema penitenciario y los centros de readaptación social y custodia preventiva así como la vigilancia de los prestadores de servicios concesionados por el estado en materia de transporte público, estén a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública.

#### III. Consideraciones

Manifiesta el iniciador que el Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012, establece como eje de gobierno la seguridad y justicia; en ese sentido señala que "El objetivo es una sociedad que vive con libertad y paz social, para ello requerimos prevenir y combatir la delincuencia en todas sus modalidades atendiendo prioritariamente las causas generadoras con la participación corresponsable de la sociedad."

Asimismo, asevera el iniciador que en materia de transporte, una de las conclusiones de los foros temáticos que se llevaron a cabo para la realización del Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012, fue la revisión del funcionamiento de la Dirección General de Transportes de la Secretaría de Gobierno.

Los dictaminadores han tomado en consideración la sectorización a las distintas dependencias aludidas en la iniciativa de estudio a la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, en virtud que la seguridad privada tiene a su cargo funciones encaminadas al auxilio de la seguridad pública en donde incluso se considera como un órgano auxiliar, que permanecen sujetos a los principios de actuación de los propios cuerpos de seguridad pública considerados dentro de la propia Ley del Sistema Integral de Seguridad Pública, cuya primordial atribución, facultad y responsabilidad, es la prevención de delitos, lo que implica el deber de encontrar inmiscuidos dentro de sus facultades de la Secretaría de Seguridad Pública a los cuerpos de seguridad privada.

Siendo así, hacemos nuestras las manifestaciones efectuadas por el autor al considerar a la seguridad pública y la procuración de justicia como piezas clave para el efectivo desempeño de la función gubernamental, cuyo objetivo principal es asegurar la convivencia pacífica de los integrantes de la sociedad, y así garantizar los derechos de las personas y los ciudadanos.

De igual manera la iniciativa en estudio hace alusión que a nivel federal se han hecho las reformas en la materia a la Constitución General de la República, para hacer más operantes las disposiciones jurídicas y estar en posibilidad de brindar la justicia pronta y expedita que consigna la norma fundamental.

Del estudio de la iniciativa en cita, atendiendo a que las disposiciones jurídicas no pueden permanecer estáticas, sino que deben adecuarse a las necesidades de la sociedad, que por naturaleza es cambiante, se considera indispensable la adecuación del marco normativo de la entidad.

#### IV. Modificaciones a la iniciativa.

En este sentido, como resultado de un exhaustivo y detallado análisis al proyecto de iniciativa de mérito, se estima conveniente realizar modificaciones al planteamiento inicial de la iniciativa, de acuerdo a lo siguiente:

a. Una vez analizadas las modificaciones realizadas, puede advertirse la necesidad de modificar diversas disposiciones legales para que las instituciones que se sectorizan a la Secretaría de Seguridad Pública, funcionen dentro del marco normativo, se considera innecesario el artículo 16 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, en el cual describe delegados regionales con sus respectivas facultades y atribuciones, siendo la de vigilancia en la prestación de servicios del transporte público y privado, que se cumplan con las disposiciones de la ley y su reglamento, así como los acuerdos del Director General de Transportes en el ámbito de su competencia, el texto resulta innecesario, toda vez que esa responsabilidad precisamente recae con las nuevas disposiciones en la Secretaría de Seguridad Pública, como puede observarse en el artículo 33 fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, lo que implica en consecuencia que dejen de existir los delegados, sus atribuciones que recaen en diversa persona y lo innecesario de verificar se cumplan acuerdos por parte del Director cuando tal atribución ahí mencionada se destinó a diversa dependencia en el caso la Secretaría de Seguridad Pública, por tanto no puede continuar vigente el texto actual, por lo que es necesario derogarse la misma para no contraponerse a las nuevas disposiciones legales que entrarán en vigencia.

b. Es importante resaltar que una vez que se modifican diversas disposiciones legales para trasladar nuevas responsabilidades al Secretario de Seguridad Pública Estatal, entre otras el encargado de la vigilancia que el servicio público de transporte del estado, en cualquiera de las modalidades de la prestación del mismo, sea conforme a la dispuesto por la ley de Transporte del Estado de Morelos, su reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables, se considera que el Secretario de Seguridad Pública, debe ser parte integrante del Consejo Consultivo del Transporte puesto que, al ser el encargado de la vigilancia antes mencionada debe formar parte del mismo, porque tiene responsabilidades al respecto y necesariamente tendrá que participar en la toma de decisiones que al efecto se requiera, por lo que se deja intocado ese artículo, únicamente incluirse en el mismo en su fracción III al Secretario de Seguridad Pública Estatal.

c. Es necesario prever para el cumplimiento de las funciones que atañen al Secretario de Seguridad Pública darle participación por cuanto hace al acceso del Registro Estatal de Concesionarios y Permisionarios del Servicio de Transporte Público, para lograr la vigilancia, como facultad a su cargo conferida, por lo que es éste quien deberá precisamente ser el encargado de tal información, sin que la Dirección General de Transportes se aparte de la misma, puesto que sus funciones de hecho implican necesariamente la necesidad de contar también con dichos registros, pero bajo el acceso inmediato y directo del titular de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, por eso se reforma el artículo 73 para que la responsabilidad de los controles del registro queden a cargo del Secretario de Seguridad Pública Estatal, pero que remita a la Dirección General de Transportes los mismos, pudiendo tener acceso a ellos en todo momento para el cumplimiento de la encomienda al respecto otorgada.

d. Es importante determinar de manera precisa las facultades y atribuciones que habrán de tener las autoridades en materia del transporte, por lo que se ha considerado que ciertas atribuciones no recaigan en una sola persona como lo es el caso la imposición de sanciones económicas coactivas, denominadas infracciones cometidas por concesionarios, pues al ser diversas las autoridades en materia de transportes es en todas ellas en quien habrá de recaer dicha responsabilidad, por lo que se ha considerado suprimir de manera íntegra el artículo 103 Bis que contiene la facultad referida solo en la Secretaría de Seguridad Pública Estatal; al mismo tiempo que se modifica el artículo 106 que contraponía al anterior al referir que las autoridades en materia de servicio del transporte público, atendiendo a la gravedad de la falta, deberá ser calificada por las mismas, podrá imponerse sanciones previstas en el presente ordenamiento. Tal contradicción al suprimir el artículo 103 Bis se extingue, por lo que es necesario únicamente precisar la facultad de diversas autoridades en materia de transporte, así como las facultades de imposición de sanciones que pueden imponer las autoridades del Transporte, pero bajo la limitante de que su actuar es, atendiendo única y exclusivamente dentro de sus competencias. Además se ha considerado también que en el artículo 108, que para garantizar el pago de sanciones impuestas por las autoridades del transporte deberán retener en garantía el vehículo en el que se cometió la infracción.

e. Por último es importante señalar que las reformas le atribuye facultades al Secretario de Seguridad Pública Estatal, en materia de Transportes por lo que siendo éste autoridad, necesariamente también le asiste competencia para emitir resoluciones dentro de ese nuevo ámbito por lo que se reconoce la disposición expresa de tal facultad, en donde a los particulares les afecte, o a los que se emita una resolución al respecto, impugnen mediante los recursos previstos en los ordenamientos legales, incluye a la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, en el artículo 120, como ente susceptible de dictar resoluciones y acuerdos como autoridad del transporte y en su caso que las mismas puedan ser impugnadas por particulares.

En razón de lo expuesto, las comisiones dictaminadoras consideraron incluir estas reformas que se han dejado precisadas para el mejor funcionamiento de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, en el ejercicio de las nuevas responsabilidades que se le han conferido, pero, sobre todo, para que no existan contradicciones respecto de distintos ordenamientos con las disposiciones que entran en vigor, adecuando a la nueva reforma, no sólo para garantizar de manera correcta la garantía de legalidad, sino también para crear certidumbre jurídica, respecto de los particulares a los cuales le será aplicable las normas que se aprobaron.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE.

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción VII del artículo 26; las fracciones V y VI del artículo 33; se adiciona una fracción XX al artículo 33, recorriéndose en su orden las actuales para ser XXI y XXII; y se derogan las fracciones XXXI, XXXII y XXXIII del artículo 26, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 26.- ...

I. a VI. ...

VII. Planear, organizar, regular y, en su caso, administrar el servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades así como otorgar concesiones y permisos necesarios para la explotación de las vialidades de jurisdicción estatal, tomando en cuenta la opinión de los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. a XXX. ...

XXXI. Derogada;

XXXII. Derogada;

XXXIII. Derogada;

XXXIV. ...

ARTÍCULO 33.- ...

I. a IV. ...

V. Regular, supervisar, controlar y vigilar la prestación de los servicios de seguridad privada, y en consecuencia, expedir la autorización del Ejecutivo para el establecimiento, integración y operación de las empresas del ramo que llevan a cabo sus funciones dentro del territorio estatal.

VI. Administrar y controlar el Sistema Penitenciario Estatal y los centros de reclusión y de custodia preventiva en el Estado, asegurando las medidas tendientes a la reinserción social integral de los individuos, mediante los principios de trabajo, capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, conforme lo disponen las leyes de la materia.

Asimismo, asegurar las medidas cautelares y sancionadoras aplicables a los menores que hayan cometido alguna conducta antisocial tipificada como delito, en términos de lo dispuesto por los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y de las leyes relativas y aplicables;

VII. a XIX. ...

XX. Vigilar que el servicio público de transporte en el Estado, en cualquiera de las modalidades de la prestación del mismo, sea conforme a lo dispuesto por la Ley de Transporte del Estado de Morelos, su Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables;

XXI. Planear, organizar, regular y vigilar los sistemas de vialidad y tránsito en el Estado tomando en cuenta la opinión de los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y

XXII. Las demás que le sean encomendadas por el Titular del Poder Ejecutivo, le confiera esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 27, las fracciones I y VI del artículo 28, el artículo 35, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 27, todos de la Ley del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 27.- Además de cumplir con las disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, los particulares, personas físicas o morales que presten servicios de seguridad, protección, vigilancia o custodia de personas, lugares o establecimientos, de bienes o valores, incluido su traslado, o servicios de sistemas de alarmas; deberán obtener la autorización y el registro de la Secretaría de Seguridad Pública para prestar sus servicios.

Si los prestadores de servicios de seguridad privada ejercieran las actividades referidas en el párrafo que antecede, sin contar con la autorización y registro expedido por la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, la actividad será considerada como una usurpación de funciones públicas y uso indebido de uniformes, por lo que deberán ser sancionados por la autoridad competente, conforme a lo dispuesto por el artículo 295 del Código Penal para el Estado de Morelos.

Artículo 28.- ...

I. Sólo podrán prestar este servicio las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana que hayan obtenido el registro y la autorización correspondiente ante la Secretaría de Seguridad Pública Estatal; además del registro de las personas, es obligación de la propia Secretaría de Seguridad Pública Estatal, llevar libro de registro en papel y en formato electrónico, de las fotografías, huellas digitales y registro de voz de todos los elementos, personal directivo y administrativo de los prestadores de servicios de seguridad privada; los prestadores que no hayan cumplido con el registro, podrán ser sancionados en los términos del reglamento en la materia. Toda solicitud de registro se hará del conocimiento de la unidad administrativa federal competente en materia de protección ciudadana, para que formule las observaciones que estime pertinentes;

II. a V. ...

VI. Sólo podrán utilizar uniformes, insignias, divisas o equipos distintos de los que reglamentariamente corresponde usar a los cuerpos de seguridad pública o a las fuerzas armadas, de forma tal que a simple vista no exista la posibilidad de confusión, mismas que invariablemente tendrán que ser autorizadas y aprobadas por escrito por la Secretaría de Seguridad Pública. Para el caso de utilizar uniformes, insignias, divisas o equipos no autorizados, podrán ser sancionados en los términos del artículo 295 del Código Penal para el Estado de Morelos;

VII. y VIII. ...

Artículo 35.- La Secretaría de Seguridad Pública aportará al Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública la información relativa al registro del personal y equipo de los auxiliares de seguridad pública a que se refiere el artículo 24 de la presente Ley, y en general proporcionar la información estadística y sobre la delincuencia que aporte datos relevantes para una mejor coordinación en materia de seguridad pública.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman los artículos 9, fracción VIII del artículo 12, 102, 103, 106, 108 y 120, la fracción VI del artículo 5, la fracción III del artículo 21, recorriéndose en su orden las actuales para ser de la IV a la XV, la fracción IV del artículo 67, las fracciones XII y XVII del artículo 77, y el primer párrafo del artículo 89; se adiciona un segundo párrafo del artículo 73, se adiciona un segundo párrafo al artículo 102, y se derogan las fracciones IV y XXI del artículo 12, así como la fracción I del artículo 16, todos de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5. ...

I. a V. ...

VI. Operativo: Acto administrativo por el que la Secretaría de Seguridad Pública, ejerce las facultades para supervisar y verificar el cumplimiento a lo dispuesto por la presente Ley y su Reglamento;

VII. a XV. ...

ARTÍCULO 9. Son autoridades en materia de transporte:

I. Del titular del Poder Ejecutivo: El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos;

II. De la Secretaría de Gobierno: El Secretario de Gobierno del Estado de Morelos;

III. De la Secretaría de Seguridad Pública: El Secretario de Seguridad Pública, y

IV. De la Dirección General de Transportes: El Director General de Transportes del Gobierno del Estado de Morelos.

Como Órganos Auxiliares:

I. De la Dirección General de Control Vehicular: El Director General de Control Vehicular del Gobierno del Estado de Morelos, y

II. De los Ayuntamientos: El Cabildo Municipal.

ARTÍCULO 12. ...

I. a III. ...

IV. Derogada.

V. a VII. ...

VIII. Imponer, las sanciones administrativas correspondientes por violación a las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento, en el ámbito de su competencia;

IX. a XX. ...

XXI. Derogada; y

XXII. ...

ARTÍCULO 16. - ...

I. Derogada

II a V. ...

ARTÍCULO 21. El Consejo Consultivo del Transporte, estará integrado por:

I. El Titular del Poder Ejecutivo.

II. El Secretario de Gobierno.

III. El Secretario de Seguridad Pública.

IV. El Secretario de Planeación y Finanzas.

V. El Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

VI. El Secretario de Desarrollo Económico.

VII. El Procurador General de Justicia.

VIII. El Director General de Transportes.

IX. El Director General de Protección Civil.

X. Los Delegados Regionales de la Dirección General de Transportes.

XI. El Presidente de la Comisión de Tránsito, Transporte y Vías de Comunicación del Congreso del Estado.

XII. El Delegado del Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Morelos.

XIII. Un Representante de cada una de las Cámaras, cuyos estatutos estén ligados con la actividad económica que regula esta Ley.

XIV. Un representante de los concesionarios y permisionarios estatales por modalidad de transporte de cada Delegación, que tenga la Dirección General de Transportes; y

XV. A invitación expresa de la Secretaría de Gobierno, la autoridad municipal correspondiente.

El titular del Poder Ejecutivo presidirá el Consejo y tendrá voto de calidad; el Secretario de Gobierno fungirá como Secretario Ejecutivo y el Director General de Transportes, como Secretario Técnico del Consejo Consultivo del Transporte.

Los funcionarios a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VIII, X y XIV, tendrán voz y voto en las sesiones del Consejo, los demás integrantes sólo voz.

Los integrantes del Consejo a que se refiere la fracción XIV ejercerán su representación por un lapso no mayor a dos años.

ARTÍCULO 67. ...

I. a III. ...

IV. No contar con algún adeudo o sanción impuesta por la autoridad competente, no tener hábitos de embriaguez, de uso de estupefacientes, drogas, psicotrópicos o sustancia alguna que altere su capacidad o habilidad para conducir; y

V. ...

ARTÍCULO 73. ...

La Secretaría de Seguridad Pública, a través de las áreas que para tal efecto designe, remitirá a la Dirección General de Transportes la información a que se refiere la fracción VI del artículo 74 de esta ley, y tendrá acceso al Registro Estatal de Concesionarios y Permisionarios del Servicio de Transporte Público para poder ejercer debidamente la supervisión, el control y la vigilancia del transporte.

ARTÍCULO 77. ...

I. a XVI. ...

XII. Realizar el pago de los derechos correspondientes por todos y cada uno de los trámites administrativos, concesiones, tarjetón, renovación, de concesión así como los demás permisos y autorizaciones otorgadas por la administración pública del Estado para la explotación del servicio de transporte público y privado, conforme a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos;

XIII. a XVI. ...

XVII. Presentar en el término que previamente señale la Secretaría de Gobierno, las unidades de transporte para la revista mecánica correspondiente y realizar el pago que para el efecto establezca la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos;

XVIII a XX. ...

ARTÍCULO 89. Son atribuciones de la Secretaría de Seguridad Pública: ...

ARTÍCULO 102. Corresponde a la Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección General de Transportes, controlar y regular la prestación de los servicios de transporte en cualquiera de sus modalidades, en los términos de esta Ley y su Reglamento, así como de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado de Morelos, vigilar y supervisar mediante los operativos en vía pública y las visitas de verificación domiciliarias que estime convenientes, que el servicio de transporte público y privado se preste con vehículos adecuados y operadores capacitados en conducción segura y de cortesía, que obtengan la capacitación a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública o del Colegio Estatal de Seguridad Pública, los conductores certificados son los únicos autorizados para el servicio público de transporte, mediante las concesiones y permisos respectivos, en los términos y condiciones señalados en la legislación vigente, y en coordinación con la Dirección General de Transportes, en los casos que así se requiera.

ARTÍCULO 103. Los concesionarios, permisionarios y operadores del servicio de transporte, están obligados a proporcionar a los elementos adscritos a la Policía Estatal de Caminos y Auxilio Turístico, o a las policías estatales nombrados para tal efecto por la Secretaría de Seguridad Pública, previa acreditación como tales, los informes, documentos y datos que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 106. Las autoridades en materia de transporte, en el ámbito de sus respectivas competencias y atendiendo a la gravedad de la falta, que deberá ser calificada por las mismas, podrán imponer las sanciones previstas en el presente ordenamiento a los concesionarios, permisionarios y operadores del servicio de transporte público en cualquiera de sus modalidades, que infrinjan lo previsto en la presente Ley y su Reglamento.

Igualmente podrán imponer sanciones a aquellos que presten el servicio en cualquiera de sus modalidades careciendo de concesión, permiso o con placas metálicas de identificación del servicio de transporte en vehículo distinto al autorizado.

ARTÍCULO 108. ...

Para garantizar el pago de esta sanción, la autoridad competente del transporte deberá retener en garantía el vehículo en el que se cometió la infracción.

...

ARTÍCULO 120. Las resoluciones y acuerdos que en materia de transporte público emitan el titular del Poder Ejecutivo, el Secretario de Gobierno, así como el Director General de Transportes y, en su caso, la Secretaría de Seguridad Pública a través de las áreas designadas para tal efecto, podrán ser modificados, revocados o anulados por las propias autoridades, previa presentación del recurso de revisión que se interponga ante los mismos, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes al que se surta efectos su notificación, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos o, en su defecto, mediante el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforman las fracciones I y II del artículo 295 y se adiciona una fracción III al mismo artículo, del Código Penal para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 295.-

I. Sin ser servidor público, se atribuya ese carácter y ejerza alguna de las funciones de tal;

II. Use uniforme, insignia, distintivo o condecoración a los que no tenga derecho, y

III. Desempeñe actividades de seguridad privada en cualquiera de sus modalidades, sin que para tal efecto se encuentre autorizado y registrado por parte de la autoridad estatal competente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Los reglamentos generales de las leyes y reglamentos interiores de las dependencias a que se refiere el presente Decreto, deberán modificarse en un mismo Decreto del Poder Ejecutivo, en un plazo de 60 días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto; en tanto, se mantendrán vigentes los actuales, interpretados de acuerdo a lo dispuesto en el presente Decreto.

TERCERO.- Los recursos humanos, financieros y materiales de las unidades administrativas a que se refiere el presente Decreto, deberán transferirse a la Secretaría de Seguridad Pública, en un plazo de hasta 30 días hábiles a partir de la publicación de los reglamentos a que se refiere el artículo anterior, con la participación que corresponda a las dependencias del Poder Ejecutivo en el ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTO.- Los asuntos que con motivo de este Decreto deban pasar de una dependencia a otra, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado hasta que las unidades administrativas que los tramiten se incorporen a la dependencia que señale este Decreto, a excepción de los trámites urgentes o sujetos a plazos improrrogables, que serán resueltos por la dependencia que tenga el asunto a su cargo.

QUINTO.- La Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad, Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de Morelos, deberá interpretarse conforme al presente ordenamiento, en lo que se oponga al mismo.

Recinto Legislativo a los catorce días del mes de octubre de dos mil ocho.

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA

MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. JAIME TOVAR ENRÍQUEZ

PRESIDENTE

DIP. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE.

VICEPRESIDENTE

DIP. MATÍAS QUIROZ MEDINA.

SECRETARIO

DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA

SECRETARIA

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los 28 días del mes de Octubre de dos mil ocho.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. SERGIO ALVAREZ MATA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DEL ESTADO DE MORELOS, A.C. (AMDA), REPRESENTADA POR EL SR. JOSÉ DEGUER RODRÍGUEZ-CLAVERÍA PRESIDENTE DE LA AMDA MORELOS, ASISTIDO POR LA SRA. LAURA SCHIMMELFENNING GUERRERO, EN LO SUCESIVO DENOMINADOS "AMDA MORELOS", Y POR OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO EN CONTADURÍA JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, Y EL ING. REY DAVID OLGUÍN ROSAS, SUBSECRETARIO DE INGRESOS, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LES DENOMINARÁ "EL ESTADO", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### ANTECEDENTES

De conformidad con la Cláusula Segunda fracción IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Morelos, convienen en coordinarse en Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, excepto aeronaves, en los términos de la cláusula novena del mismo Convenio, que en su fracción II, inciso a) establece la facultad de recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos.

El presente Convenio se lleva a cabo con el propósito de simplificar los trámites que tienen que realizar los contribuyentes que acuden con los distribuidores de vehículos en el Estado de Morelos, y que puedan cumplir con las obligaciones derivadas de las contribuciones vehiculares; así como del Impuesto sobre Nóminas a cargo de los distribuidores de vehículos.

#### DECLARACIONES:

##### I. DECLARA "EL ESTADO" QUE:

I.1. Forma parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, según los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.2. Forman parte de la Administración Pública del Estado de Morelos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, primer párrafo, fracción II y 27 fracciones X, XIV y XLVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

I.3. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 fracciones X, XIV y XLVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, en relación con los artículos 1, 8 fracciones XX y XXXIV; 4 fracción I, inciso a), 11 fracciones II, III, VIII y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, sus representantes cuentan con las facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente convenio.

##### II.- DECLARA "AMDA MORELOS" QUE:

II.1 Es una Asociación Civil, legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, mediante escritura pública número 40,878, libro mil seis, de fecha cinco de junio de dos mil siete, otorgada ante la fe del Notario Público Titular número 186, Lic. Juan Manuel Aspron Pelayo, de la Ciudad de México, D.F.

II.2 Su representante acredita sus facultades para suscribir el presente Convenio en términos del artículo trigésimo segundo de la escritura pública número 40,878 descrita en el párrafo anterior.

Por lo anteriormente expuesto, "LAS PARTES" declaran no tener inconveniente en celebrar el presente Instrumento Jurídico, sujetándose al tenor de las siguientes:

#### CLÁUSULAS

PRIMERA: "EL ESTADO", con la finalidad de facilitar y simplificar el trámite de pago de las contribuciones vehiculares, correspondientes a las unidades nuevas y usadas que enajenen los distribuidores de autos en la Entidad, así como el Impuesto sobre Nóminas a cargo de dichos distribuidores, se compromete a la instalación de un módulo de cobro, que se ubicará en las oficinas de la Asociación de Distribuidores de Vehículos Automotores del Estado de Morelos, A.C. (AMDA), sitas en Calle Oaxaca número 1, Despacho 7, Colonia Las Palmas Sur, Código Postal número 62050, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

SEGUNDA: "EL ESTADO" se compromete a prestar el servicio de cobro de las contribuciones vehiculares y del Impuesto sobre Nóminas a que se refiere la Cláusula Tercera del presente Convenio, con el personal necesario, en un horario de 08:00 a 15:00 horas, en los días de lunes a viernes, con la excepción de los días que se encuentran señalados como inhábiles por la Ley Federal del Trabajo y por la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TERCERA: "EL ESTADO" se compromete a prestar la asesoría y asistencia necesarias para que los distribuidores de vehículos nuevos en el Estado de Morelos puedan cumplir con las obligaciones derivadas de las siguientes contribuciones:

- a) Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos,
- b) Impuesto Sobre Automóviles Nuevos,
- c) Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados
- d) Derechos por Servicios de Control Vehicular,
- e) Impuesto Sobre Nóminas.

CUARTA: "EL ESTADO" se compromete a hacer uso de las instalaciones, del equipo de cómputo, de la línea de acceso al servicio de internet y de la línea telefónica directa, únicamente para realizar las actividades directamente relacionadas con el cobro de las contribuciones vehiculares a que se refiere la Cláusula Tercera del presente Convenio.

QUINTA: "EL ESTADO" se compromete a proporcionar a la Asociación de Distribuidores de Vehículos Automotores del Estado de Morelos, A.C. (AMDA), la información estadística de los pagos recibidos en el módulo de cobro a que se refiere la Cláusula Primera del presente Convenio, en la forma y periodicidad que se le solicite.

SEXTA: "AMDA MORELOS" se compromete a proporcionar las instalaciones necesarias para la operación del módulo de cobro, con cubículos para las áreas de revisión y validación de trámites y de pagos, así como para el resguardo y custodia de la documentación oficial, formas valoradas y placas metálicas de circulación.

SÉPTIMA: "AMDA MORELOS" se compromete a proporcionar los elementos necesarios y suficientes para la prestación del servicio de cobro de las contribuciones señaladas en la Cláusula Tercera del presente Convenio:

- a) Equipo de cómputo,
- b) Línea de conectividad al sistema automatizado de cobro de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Morelos,
- c) Servicio de energía eléctrica y de teléfono en línea de uso convencional, y
- d) Servicio de vigilancia.

OCTAVA: "AMDA MORELOS" se obliga para que sus asociados únicamente realicen pagos a través de cheques nominativos a favor del Gobierno del Estado de Morelos.

NOVENA: El uso y acceso a la documentación, formas valoradas y placas metálicas de circulación será única y exclusivamente por parte del personal autorizado y debidamente acreditado por la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado.

DÉCIMA: El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y podrá darse por terminado a petición de cualquiera de las partes, mediante solicitud por escrito, con treinta días naturales de anticipación.

DÉCIMA PRIMERA: El presente Convenio podrá modificarse previo acuerdo de ambas partes.

DÉCIMA SEGUNDA: Para efectos del presente instrumento jurídico señalan como su domicilio legal los siguientes:

"AMDA MORELOS" en: Calle Oaxaca número 1, Despacho 7, Colonia Las Palmas Sur, Código Postal número 62050, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

"EL ESTADO" en: Boulevard Benito Juárez esquina Himno Nacional, Colonia Las Palmas, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62050.

DÉCIMA TERCERA: Manifiestan las partes que se hacen sabedoras de los alcances y efectos del presente Convenio, así como de sus cláusulas, en consecuencia se obligan mutuamente al cumplimiento de todas y cada una de sus partes, toda vez que en cuerpo del mismo no existe error, dolo, violencia, lesión, o mala fe que lo invalide, por lo que para su interpretación y cumplimiento se someten a las leyes y jurisdicción del Estado de Morelos.

"LAS PARTES" acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente convenio debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

Leído que fue el presente Convenio, lo firman y ratifican en todas y cada una de sus partes, quienes en él intervienen, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los diecisiete días del mes de agosto del año de dos mil ocho.

Por "EL ESTADO"

L.C. José Alejandro Jesús Villarreal Gasca  
Secretario de Finanzas y Planeación

Ing. Rey David Olguín Rosas

Subsecretario de Ingresos

Por "AMDA MORELOS"

Sr. José Deguer Rodríguez-Clavería

Presidente AMDA Morelos

Asistido por:

Sra. Laura Schimmelfenning Guerrero

Rúbricas.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

"2008, Año de la Educación Física y el Deporte"

Cuernavaca, Morelos, a 15 de Octubre de 2008

Lic. Sergio Alvarez Mata.

Secretario de Gobierno del Estado de Morelos.

Presente.

Por este conducto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5 fracción XXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, solicito a Usted, tenga a bien llevar a cabo la publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", del cambio de domicilio de las oficinas del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, en Morelos. Mismo que una vez concluido el procedimiento legal correspondiente, actualmente se ubica en:

Calle 20 de Noviembre no. 1 esquina Xala

Col. Santa María Ahuacatlitlán

Cuernavaca, Morelos.

C.P. 62131

Teléfonos: 3 105319, 3105320, 3105561 Y 018005016363.

Sin otro particular, reitero a usted como siempre mi reconocimiento y aprecio.

Atentamente

Secretario de Salud

Dr. Víctor Manuel Caballero Solano

Rúbrica.

**OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES Y PATRIMONIO**

SUBASTA: 01/08

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, se Convoca a los interesados en participar en la Subasta para la enajenación de bienes diversos, propiedad de Gobierno del Estado de Morelos, de conformidad con lo siguiente:

No. de Subasta	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita a instalaciones del corralón	Junta de aclaraciones	Presentación de Ofertas
001-08	\$600.00	12/11/08	7/11/2008 9:00 horas	10/11/2008 10:00 horas	14/11/2008 10:00 horas

PARTIDA 1	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	IMPORTE TOTAL
1	Vehículos para Uso	21	PRECIO UNITARIO CUANTIFICADO DE ACUERDO A LA UNIDAD VEHICULAR
PARTIDA 2	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	IMPORTE TOTAL
REGLON 1	Vehículos Chatarra	70	PRECIO UNITARIO CUANTIFICADO DE ACUERDO A LA UNIDAD VEHICULAR
2	Desecho proveniente de computadoras y equipo electrónico	4,500 kg	\$6,750.00
3	Desecho ferroso mixto contaminado, mobiliario y equipo de oficina	12,500 kg	\$4,027.00
4	Desecho de madera proveniente de mobiliario	3,500 kg	\$ 1,753.00

- Las bases de la subasta se encuentran disponibles para consulta y venta en: LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES Y PATRIMONIO, UBICADA EN AV. MORELOS SUR Número 70, Colonia CHIPITLÁN, C.P. 62070, Cuernavaca, Morelos, teléfono: 3144382, los días DE LUNES A VIERNES; con el siguiente horario: DE 8:00 A 15:00 horas. La forma de pago es: EN LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS, UBICADA EN BOULEVARD BENITO JUÁREZ ESQUINA HIMNO NACIONAL DE 8:00 A 13:00 HORAS.

- Visita al corralón 07 DE NOVIEMBRE, favor de confirmar su asistencia al tel. 314-43-82 con el Director de Control Patrimonial 1 día antes de la fecha programada.

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 10 DE NOVIEMBRE del 2008 a las 10:00 horas en: SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES Y PATRIMONIO, ubicado en: AV. MORELOS SUR Número 70, Colonia CHIPITLÁN, C.P. 62070, Cuernavaca, Morelos.

- El acto de presentación de ofertas (documentación administrativa y propuesta económica) se efectuará el día 14 de NOVIEMBRE del 2008 a las 10:00 horas, en: SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES Y PATRIMONIO AV. MORELOS SUR, Número 70, Colonia CHIPITLÁN, C.P. 62070, Cuernavaca, Morelos.

- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- Plazo de retiro de los bienes: el adjudicado tendrá un plazo máximo de 15 días NATURALES después del fallo para el retiro de los mismos.

- Garantía de las posturas 100% del importe total del valor de la propuesta.

CUERNAVACA, MORELOS, A 29 DE OCTUBRE DEL 2008.  
LIC. J.J.ULISES LÓPEZ GONZÁLEZ  
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES Y PATRIMONIO  
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS DENOMINADO COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE, A TRAVÉS DE SU SECRETARIO EJECUTIVO INGENIERO JORGE ÁLVARO HINOJOSA MARTÍNEZ, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 4 Y 45 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 2, 16 FRACCIÓN XVIII DE LA LEY QUE CREA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS DENOMINADO COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE; 5 FRACCIÓN VIII, 11, 13 FRACCIÓN I, 14 Y 15 DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS, Y 4 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO MORELOS,

#### CONVOCA

A los siguientes sectores: a) Académico y de investigación (Universidades, institutos y centros de enseñanza e investigación de carácter público y privado localizadas en el Estado de Morelos), b) Comercial o industrial (organizaciones, asociaciones, sociedades y cámaras industriales del Estado de Morelos); c) Ambientalista (organizaciones y asociaciones civiles con fines no lucrativos en el Estado de Morelos), d) Representantes de las áreas naturales protegidas estatales que cuenten con recursos forestales; e) Comunidades indígenas del Estado de Morelos que cuenten con recursos forestales; f) Ejidos o comunidades agrarias del Estado de Morelos que cuenten con recursos forestales; g) Pequeños propietarios del Estado de Morelos que cuenten con recursos forestales; h) Profesional forestal del Estado de Morelos, e i) Profesional del Estado (colegios, sociedades, organizaciones y asociaciones de carácter profesional y científico del Estado de Morelos), a fin de que por cada sector se elija a su representante y éste designe un Consejero Titular y su Suplente; con el objeto de asegurar el buen funcionamiento del Consejo Forestal del Estado de Morelos.

En este sentido, los interesados en participar en dicha elección, deberán cumplir con las siguientes:

#### BASES

##### I. REQUISITOS GENERALES:

I.1. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos.

I.2. Ser mayor de edad el día de la elección, lo cual acreditará con copia legible por ambos lados de identificación oficial vigente (credencial para votar, pasaporte).

I.3. Ser residente en el Estado de Morelos, lo cual acreditarán con copia de comprobante de domicilio.

Asimismo, deberán conforme al sector que representen cumplir con lo siguiente:

##### I.3. Sector académico y de investigación:

- Currícula y plan de estudios de enseñanza superior con reconocimiento de validez oficial, expedido por la Secretaría de Educación Pública; o en su caso el listado de los programas que estén llevando a cabo y que tengan relación estrecha con la actividad forestal en sus diferentes ramas, en caso de que una institución académica o de investigación forme parte de la estructura de otra.

- Documento que acredite al solicitante tener las atribuciones de representación de la institución.

##### I.4. Sector Comercial o Industrial:

- Copia legible del acta constitutiva o copia certificada ante notario público que acredite su creación y que señale dentro de su objeto social dedicarse a la transferencia de tecnología en materia forestal, transformación y/o comercialización de productos y materias primas forestales maderables y no maderables en productos intermedios o de consumo final, uso y manejo de los recursos naturales e impulso al desarrollo forestal sustentable, acuerdo de creación o acta de asamblea de la organización de la institución que representen los participantes firmadas o registradas ante autoridad competente.

- Documento que acredite al solicitante tener las atribuciones de representación de la organización.

##### I.5. Sector Ambientalista:

- Original o copia certificada ante notario público del acta constitutiva que acredite la creación de la organización y que señale dentro de su objeto social dedicarse a la protección, conservación, restauración ambiental, uso y manejo de los recursos naturales e impulso al desarrollo forestal sustentable.

- Documento que acredite al solicitante tener las atribuciones de representación de la organización a la que pertenece.

- Relación de cuando menos tres estudios o proyectos que estén ejecutando o llevando a cabo, que incluya: el origen de los recursos económicos, nombre de los proyectos, objetivos, resultados esperados y ubicación, así como, el nombre de los beneficiarios, domicilio, Clave Única del Registro de Población y/o Registro Federal de Contribuyentes; y,

- Constancia del Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

1.6. Representantes de las Áreas Naturales Protegidas que cuenten con recursos forestales:

- Documento que acredite al solicitante como propietario de terrenos forestales, preferentemente forestales y como representante del sector, cuando se trate de predios particulares, debe incluir: nombre del predio, inscripción en el Registro Agrario Nacional, así como nombre, firma y domicilio.

1.7. Sector Comunidades Indígenas que cuenten con recursos forestales:

- Documento que acredite que son uno de los pueblos indígenas oficialmente identificados por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI); Padrón de integrantes del Pueblo Indígena que incluya: nombre, domicilio y su Clave Única del Registro de Población y documento que acredite al solicitante como representante del pueblo indígena de acuerdo a sus usos y costumbres.

1.8. Sector ejidos y comunidades agrarias que cuenten con recursos forestales:

- Acta de Asamblea que reconozca como ejido o comunidad agraria, debiendo incluir: nombre, domicilio, número de inscripción en el Registro Agrario Nacional, nombre y firma del Presidente del Comisariado Ejidal y/o del Consejo de Vigilancia.

- Documento que acredite al solicitante como representante del ejido o comunidad.

1.9. Sector Pequeños Propietarios que cuenten con recursos forestales:

- Documento que acredite al solicitante como propietario de terrenos forestales, preferentemente forestales ó como representante de un grupo de pequeños propietarios, cuando se trate de predios particulares, debe incluir: nombre del predio, inscripción en el Registro Agrario Nacional, así como nombre, firma y domicilio.

1.10. Sector Profesional Forestal:

- Original o copia certificada ante notario público del acta constitutiva que acredite su creación y que señale dentro de su objeto social dedicarse a la academia, la investigación y/o a la transferencia de tecnología en materia forestal, o a la protección, conservación, restauración ambiental, uso y manejo de los recursos naturales e impulso al desarrollo forestal sustentable.

- Documento que acredite al solicitante tener las atribuciones de representación de la organización a la que pertenece.

- Documento que acredite al representante como profesional vinculado a la actividad forestal.

- Tener experiencia y conocimientos científicos, técnicos, académicos, sociales y/o profesionales en materia de protección, conservación restauración ambiental, uso y manejo de los recursos naturales e impulso al desarrollo forestal sustentable, lo cual se acreditará con el original con firma autógrafa de la descripción de trabajos relacionados a dichas materias máximo una cuartilla.

I.11. Sector Profesional del Estado:

- Original o copia certificada ante notario público del acta constitutiva que acredite la creación y que señale dentro de su objeto social dedicarse a la academia, la investigación y/o a la transferencia de tecnología en materia forestal, o a la protección, conservación restauración ambiental, uso y manejo de los recursos naturales e impulso al desarrollo forestal sustentable.

- Documento que acredite al solicitante tener las atribuciones de representación de la organización a la que pertenece, la cual deberá estar vinculada a la actividad forestal.

- Tener experiencia y conocimientos científicos, técnicos, académicos, sociales y/o profesionales en materia de protección, conservación restauración ambiental, uso y manejo de los recursos naturales e impulso al desarrollo forestal sustentable, lo cual se acreditará con el original con firma autógrafa de la descripción de trabajos relacionados a dichas materias máximo una cuartilla.

II. DE LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS

II.1. El proceso de elección se efectuará en una reunión que tendrá verificativo a las diez horas del día veintiuno de noviembre del dos mil ocho en el Centro de Convenciones del Parque Ecológico Chapultepec, elección que se efectuará de la forma siguiente:

II.1.a. La conformación de los representantes de cada sector se llevará a cabo por medio de elección democrática y a través de boletas en las que los mismos representantes emitirán su voto libre y secreto, en la reunión se brindará información acerca de los objetivos y funcionamiento del Consejo, así como el procedimiento de elección de los representantes.

II.1.b. En dicha reunión se integrarán mesas de trabajo por cada uno de los sectores convocados, en las mesas sólo podrán participar quienes cumplan con los requisitos establecidos en la presente convocatoria y se encuentren presentes en el momento de la elección, cada mesa nombrará un comité escrutador integrado por un presidente que se encargará de coordinar los trabajos de la mesa, verificar que los participantes cumplan con los requisitos de esta convocatoria, vigilar el proceso de elección y anunciar los resultados de la votación; un secretario quien será el encargado de recibir la documentación, de leer los nombres escritos en la boleta y elaborar el acta correspondiente y un escrutador que será el encargado de anotar en un lugar visible los nombres de los candidatos, así como de contar y registrar los votos.

II.1.c. Los consejeros serán electos de entre los representantes de cada una de las instituciones u organizaciones convocadas que estén presentes en la reunión pudiendo participar sólo un candidato por organización o institución, eligiéndose un representante titular y un suplente de cada uno de los sectores convocados, las personas que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente convocatoria no podrán participar ni como candidatos ni como votantes, pudiendo permanecer en la mesa de trabajo como observadores del proceso.

II.1.d. Efectuada la votación el titular será quien haya obtenido más votos y el suplente quien consiga el segundo lugar del número de votos.

II.1.e. En las mesas de trabajo el mínimo de participantes para la elección será de tres; en caso de empate en la votación se hará una segunda ronda de votación, de persistir el empate, los representantes podrán acordar quienes entre los presentes serán designados titular y suplente de su sector.

II.1.f. De no existir el mínimo de participantes señalado, haber doble empate o los participantes no logren acordar quienes serán designados la elección será declarada desierta.

II.1.g. Si la elección es declarada desierta por las causas antes mencionadas o por la inasistencia de representantes de algún o algunos sector (es) convocados una vez instalado el Consejo, éste en pleno y por consenso, podrá designar a los representantes del (os) sector (es) faltante (s).

II.1.h. En cada una de las mesas se elaborará el acta que acredite el nombramiento del representante de la misma que será firmada por los representantes de los sectores y demás miembros del Consejo. La representación será revisada y actualizada cada dos años, siendo los encargos como integrantes del Consejo de carácter honorífico.

### III. DE LOS CONSEJEROS ELECTOS

III.1. Los consejeros electos deberán firmar una carta compromiso mediante la cual aceptan el cargo de Consejero, comprometiéndose a desarrollar el cargo con carácter honorífico y cumplir con las actividades y funciones que conforme al Reglamento interior le sean conferidas.

III.2. Entregar fotografía reciente.

### CONSIDERACIONES FINALES

Para mayor información o aclaraciones acerca de esta convocatoria, favor de comunicarse a las oficinas que ocupa la Dirección General de Planeación y Protección Ambiental, sita Avenida Atlacomulco 142, Colonia Acapantzingo, Cuernavaca, Morelos, al teléfono 3126323 o, ingresar a la pagina web <http://www.e-morelos.gob.mx>

ATENTAMENTE,

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA CEAMA

ING. JORGE Á. HINOJOSA MARTÍNEZ

RÚBRICA.

Cuernavaca, Morelos a 24 de octubre del 2008.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.- Poder Judicial

ANA VIRINIA PÉREZ GUEMES Y OCAMPO,  
MAGISTRADA DEL TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 15 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DE ESTE TRIBUNAL Y  
CONSIDERANDO

I.- Que uno de los objetivos propuestos en el Programa Operativo Anual de este Tribunal, lo constituye el ejercer el presupuesto asignado en base a una estricta disciplina presupuestal, bajo criterios de austeridad, racionalidad, disciplina presupuestal y transparencia, que permitan el uso óptimo de los recursos públicos.

II.- El Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, si bien forma parte del Poder Judicial del Estado, goza de autonomía tanto en su actuación jurisdiccional como en sus funciones administrativas, siendo facultad exclusiva del Magistrado titular, el aprobar el presupuesto de Egresos y ejercerlo.

III.- La reciente creación del Tribunal, indica la necesidad de establecer normas claras que regulen su funcionamiento, sobre todo de sus áreas administrativas y su ejercicio presupuestal, pues ello no sólo evita la improvisación, sino elimina la posibilidad de ejercer actos discrecionales que pudieran interpretarse contrarios a los principios de honestidad y transparencia que este Tribunal se ha fijado.

IV.- Uno de los rubros que, a criterio de esta Magistratura, requiere de una reglamentación específica, por su propia naturaleza, lo es la adquisición de los bienes y servicios que requiere el Tribunal para su funcionamiento; al respecto, cabe decir que si bien, dentro del marco normativo estatal se cuenta con una Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, y en principio no resulta aplicable al Poder Judicial o a sus Tribunales, toda vez que está dirigida, precisamente, a las áreas que integran el Poder Ejecutivo y sus organismos descentralizados, ello no quiere decir que, por disposiciones de los otros poderes o de los Ayuntamientos, no pueda recurrirse a esta Ley para regular las adquisiciones, arrendamientos o enajenaciones que hagan en lo particular; en ese sentido, esta Magistratura estima que, en obvio de mayores reglamentaciones, la adquisición de bienes y servicios que haga el Tribunal, deberá regirse, en lo conducente y con las modalidades que a continuación se indican, por la Ley Sobre Adquisiciones antes citada.

En atención a lo anterior, y a la facultad de expedir las disposiciones necesarias para el debido funcionamiento del Tribunal, que me confiere la fracción V del Artículo 15 de la Ley Orgánica de este Tribunal, tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO QUE REGULA LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, CONTRATACIÓN, GASTO, EJECUCIÓN, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONTROL DE LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y CREA EL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.**

**PRIMERO.- OBJETO:** El presente Acuerdo tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que realice el Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Morelos; para tal efecto, se regirán por lo dispuesto en este Acuerdo:

I. Las adquisiciones y los arrendamientos de bienes muebles;

II. Las adquisiciones de bienes muebles, que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, que sean necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa o por adjudicación, de acuerdo a lo pactado en los contratos de obra; con excepción de la adquisición de bienes muebles necesarios para el equipamiento de proyectos integrales y obra.

III. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en inmuebles del Tribunal, cuando su precio sea superior al de su instalación.

IV. La contratación de los Servicios relacionados con bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles cuya conservación, mantenimiento o reparación no impliquen modificación estructural alguna al propio inmueble;

V. La reconstrucción, rehabilitación, reparación y mantenimiento de bienes muebles, maquila, seguros, transportación de bienes muebles, contratación de servicios de limpieza y vigilancia, así como de estudios técnicos que se vinculen con la adquisición o uso de bienes muebles;

VI. Los contratos de arrendamiento puro y financiero de bienes muebles;

VII. La prestación de servicios profesionales, así como la contratación de consultorías, asesorías, auditorías, estudios e investigaciones; y,

VIII. En general los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para el Tribunal.

**SEGUNDO.- LEY APLICABLE:** La planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles, prestación de servicios de cualquier naturaleza y enajenaciones que realice el Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Morelos, se regirá por este Acuerdo y, en lo conducente, por la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Cualquier circunstancia no prevista en el presente Acuerdo podrá ser resuelta en forma administrativa por el Comité, observándose en lo conducente las disposiciones de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

**TERCERO.- COMITÉ DE ADQUISICIONES:** El Tribunal contará con un Comité de Adquisiciones, como órgano colegiado de consulta, asesoría, análisis, opinión, orientación y resolución que tiene por objeto intervenir como instancia administrativa en el procedimiento de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios que requiera el Tribunal.

El Comité se integrará con el Magistrado Titular, quién lo presidirá, el Contralor Interno, que fungirá como Secretario Técnico y el Titular de la Dirección de Administración y Finanzas como vocal.

**CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL COMITÉ:** El Comité tendrá las siguientes funciones:

I. Aplicar en el ámbito del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes y en términos de este Acuerdo, la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II. Fijar las normas conforme a las cuales se deberán adquirir las mercancías, materias primas, y demás bienes muebles, así como la contratación de servicios que requieran las unidades del Tribunal;

III. Establecer las bases para contratar el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, y la prestación de los servicios que se requieran;

IV. Dictar las bases sobre las cuales habrá de convocarse a licitación pública, invitaciones restringidas y concursos, para la adquisición, arrendamiento de bienes y contratación de servicios para las diferentes oficinas del Tribunal, con apego a las disposiciones de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

V. Emitir su dictamen sobre las mejores condiciones de calidad, servicio, precio, pago y tiempo de entrega ofertadas por los proveedores, con motivo de las licitaciones públicas, concursos, invitaciones restringidas o adjudicaciones directas para la adquisición de bienes, enajenación, arrendamientos y contratación de servicios del Tribunal;

VI. Procurar en los términos de este ordenamiento, las adquisiciones en favor de aquel que en mayor número ofrezca mejores precios, calidad, servicio, condiciones de pago y tiempo de entrega;

VII. Aprobar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Tribunal;

VIII. Difundir entre los comerciantes y prestadores de servicios, las necesidades de los bienes y servicios que se requieran adquirir para el buen funcionamiento del Tribunal;

IX. Fomentar la incorporación de más personas al Padrón de Proveedores del Tribunal, que reúnan los requisitos para su registro, antecedentes en calidad de sus productos, eficiencia en el servicio y precios acordes al mercado;

X. Invitar a participar en las reuniones y actividades del Comité a los servidores públicos, empresarios o cualquier persona cuyas funciones o actividades están involucradas con los asuntos que se encuentren en trámite ante ella y cuya presencia se estime conveniente. Los invitados tendrán la función de aportar los criterios, informes y documentos que den fundamento, sustancia y crédito a los casos y asuntos sobre los cuales se les solicite; y,

XI. Las demás que sean conferidas por las disposiciones legales o reglamentarias

**QUINTO.- SESIONES DEL COMITÉ:** Las sesiones del Comité se verificarán ordinariamente en forma mensual, excepto cuando no se tengan asuntos que tratar, y extraordinariamente, a convocatoria de su Presidente, cuantas veces sea necesario.

Las reuniones ordinarias y extraordinarias serán previamente convocadas por el Presidente del Comité, para lo cual se deberá avisar a sus integrantes con un mínimo de 24 horas de anticipación a la fecha de la sesión.

El Comité sesionará válidamente con la asistencia del Presidente y uno de los miembros; sus resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Los asuntos que no hayan sido acordados, podrán ser resueltos en la sesión inmediata posterior.

**SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** El Presidente del Comité tendrá las facultades siguientes:

I. Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias;

II. Proponer el orden del día de las sesiones;

III. Presidir, coordinar y conducir el buen desarrollo de las sesiones;

IV. Autorizar con los demás integrantes asistentes, las actas de las sesiones aprobadas;

V. Orientar las sesiones y determinaciones del Comité bajo los criterios de economía, eficacia, transparencia, imparcialidad y honradez que deben concurrir en la función de adquisiciones y enajenaciones;

VI. Promover que las acciones y determinaciones del Comité contribuyan al cumplimiento eficaz de los programas, prioridades, actividades, metas y objetivos del Tribunal;

VII. Procurar que las acciones y determinaciones del Comité obtengan a favor del Tribunal las mejores condiciones de calidad, servicio, precio, condiciones de pago y oportunidad en el abastecimiento;

VIII. Ordenar al área operativa correspondiente, la ejecución de las determinaciones emitidas por el Comité y vigilar su cumplimiento;

IX. Decidir en caso de empate, con la emisión de su voto de calidad; y

X. Las demás que le otorgue la Ley Orgánica y el Reglamento Interior del Tribunal.

El Magistrado, en su carácter de Presidente del Comité, podrá intervenir en cualquier acto que contravenga las disposiciones de este Acuerdo, declarando la suspensión temporal o definitiva de cualquier procedimiento de licitación pública o invitación restringida.

Asimismo, podrá suspender definitivamente el procedimiento de una licitación pública, concurso o invitación restringida a cuando menos tres proveedores y no celebrar contratos, cuando para ello concurren razones de interés público o general, por caso fortuito o causa de fuerza mayor debidamente justificadas.

**SEPTIMO.- FUNCIONES DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS:** Dentro del Comité, el Director de Administración y Finanzas tendrá las siguientes funciones:

I. Conducir los procedimientos para la adjudicación de obras, bienes o servicios, cuando estas se realicen por licitación pública, en los términos que señala la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y el presente Acuerdo.

II. Aprobar los formatos conforme a los cuales se documentarán los pedidos o contratos de adquisición de mercancías, materias primas, bienes muebles, arrendamientos y la prestación de servicios;

III. Revisar los pedidos o contratos de adquisición y enajenación de mercancías, materias primas, bienes muebles, así como los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, con el objeto de verificar el cumplimiento de este Acuerdo y las bases, reglas o normas que dicte el propio Comité;

IV. Intervenir en la recepción de los bienes y servicios, así como la verificación de sus especificaciones, calidad, precio y cantidad y, en su caso, oponerse a su recepción, para los efectos legales a que haya lugar;

V. Efectuar las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios solicitados por las Unidades administrativas y jurisdiccionales del Tribunal, una vez aprobados por el Comité;

VI. Recibir las solicitudes de aprovisionamiento o requerimiento de servicios que formulen las unidades administrativas o jurisdiccionales del Tribunal, dando cuenta de las que hubiere recibido para someterlas al análisis y determinación del Comité.

VII. Entregar con toda oportunidad a cada uno de los integrantes del Comité, una relación que contenga la información de los asuntos a tratar para su análisis y determinación.

VIII. Contar con la información de las condiciones que rigen el mercado, sobre la adquisición de bienes requeridos por las unidades del Tribunal para fortalecer los elementos y criterios de asignación de los pedidos y contratos, pudiendo contratar asesoría técnica para la realización de investigaciones de mercado; el mejoramiento del sistema de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios; la verificación de precios; pruebas de calidad, y otras actividades vinculadas con el objeto de este Acuerdo, previo acuerdo del Comité;

IX. Concurrir a la sesión en turno, con los expedientes técnicos debidamente integrados de los asuntos de su competencia contemplados en el orden del día.

X. Resguardar la documentación que haya sido base de los trabajos, acciones y determinaciones aprobadas por el Comité.

XI. Conservar copia de la documentación relativa a todas las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, contratación de servicios, y, en general, todo lo que grave o afecte a los bienes muebles del Tribunal, por un período mínimo de cinco años, atendiendo a la naturaleza del acto o contrato celebrado, excepto que la Ley determine un tiempo superior;

XII. Dar seguimiento de las acciones y determinaciones del Comité relacionados con su Dirección, debiendo informar al Presidente hasta su cabal cumplimiento.

XIII. Suscribir los contratos para las adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos en general que requiera el Tribunal, una vez que estos sean aprobados por el Comité;

XIV. Integrar el Padrón de Proveedores del Tribunal, en los términos previstos en este Acuerdo,

XV. Someter las solicitudes de registro de proveedores o cualquier modificación a su registro a la aprobación del Comité;

XVI. Suscribir las Convocatorias a las licitaciones públicas que apruebe el Comité y correr las invitaciones correspondientes, en los casos de Concurso o Invitación Restringida;

XVII. Preparar los informes de las actividades desarrolladas por el Comité.

XVIII. En general, las necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en este Acuerdo y demás disposiciones legales aplicables y las demás que le encomiende el Comité y el Presidente.

OCTAVO.- FUNCIONES DEL CONTRALOR INTERNO: Dentro del Comité, el Contralor Interno tendrá las siguientes funciones:

I. Desempeñar el cargo de Secretario Técnico del Comité;

II. Auxiliar al Presidente del Comité en la elaboración del orden del día en relación a los asuntos que serán sometidos al análisis y determinación del Comité.

III. Elaborar el acta de cada sesión, la que, una vez aprobada, será firmada por todos los que hubiesen asistido a ella.

IV. Someter a la aprobación del Comité los dictámenes relativos a la cancelación o suspensión de registro de proveedores, por las causas establecidas en este Acuerdo;

V. Dar seguimiento de las acciones, comisiones y determinaciones del Comité, debiendo informar al Presidente del desarrollo de las mismas, hasta su cumplimiento.

NOVENO.- PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES: Para integrar el Programa Anual de Adquisiciones, las unidades administrativas y jurisdiccionales del Tribunal remitirán a la Dirección de Administración y Finanzas, durante el mes de agosto de cada año, su relación de necesidades y sus propuestas de adquisiciones para su examen y aprobación correspondiente, observando las siguientes prevenciones:

I. Programar sus adquisiciones, arrendamientos y contrataciones de servicios, en razón de sus necesidades reales;

II. Observar las recomendaciones que emita el Comité para mejorar los sistemas y procedimientos de adquisiciones de bienes muebles, arrendamiento de muebles e inmuebles y contratación de servicios;

III. Comunicar de inmediato a la Dirección de Administración y Finanzas, respecto de las irregularidades que adviertan en relación con las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles o inmuebles, contratación de servicios y manejo de almacén,

IV. Realizar las acciones necesarias para el aseguramiento, protección y custodia de los bienes a su cargo, y sobre los que tenga posesión legítima, así como mantener actualizado el control de sus inventarios; y

V. Seguir los procedimientos establecidos, para la verificación de calidad de los bienes y precios de adquisición, así como los sistemas de control de existencias, manejo de materiales, utilización de áreas de almacenaje, despacho y transporte e indicadores de consumo por áreas y productos.

Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que rebasen un ejercicio presupuestal, deberán determinarse, tanto en el presupuesto del año corriente como en el relativo a los ejercicios de que se trate; en la formulación de presupuestos para los ejercicios subsecuentes se atenderán a los costos que, en su momento, se encuentren vigentes.

DÉCIMO.- APROBACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES: El Comité aprobará el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Tribunal y sus respectivos presupuestos considerando:

I. Las acciones previas durante y posteriores a la realización de dichas operaciones;

II. Los objetivos, metas y actividades institucionales a corto y mediano plazo;

III. La calendarización física y financiera de la utilización de los recursos necesarios;

IV. La existencia suficiente de bienes en sus inventarios;

V. Los plazos estimados de suministro, y los avances tecnológicos incorporados en los bienes;

VI. En su caso, los planos, proyectos especificaciones, programas de ejecución u otros documentos similares;

VII. Los requerimientos de conservación y mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles del Tribunal;

VIII. La utilización y consumo preferente de bienes producidos o Servicios prestados por Proveedores establecidos en el Estado de Morelos;

IX. La utilización y consumo de bienes o servicios de menor impacto al ambiente; y,

X. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de las Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios.

DÉCIMO PRIMERO.- PADRON DE PROVEEDORES: La Dirección de Administración y Finanzas será responsable de establecer y mantener actualizado el padrón de proveedores del Tribunal y clasificar a las personas inscritas en él, de acuerdo con su actividad, capacidad técnica y su ubicación.

El padrón de proveedores tiene por objeto, proporcionar al Tribunal, la información completa, confiable y oportuna, sobre las personas con capacidad de proporcionar bienes o prestar servicios en la cantidad, calidad y oportunidad que se requiera, para obtener las mejores condiciones de oferta y de contratación.

Las personas inscritas en el padrón podrán comunicar en cualquier tiempo a la Dirección, las modificaciones relativas a su capacidad técnica o económica, o en su actividad, cuando tales circunstancias puedan implicar un cambio en su clasificación.

Los pedidos y contratos celebrados con proveedores no registrados en el Padrón de Proveedores del Tribunal, o cuyo registro no se encuentre vigente, serán nulos de pleno derecho, excepto en los casos de las personas físicas o morales que provean artículos perecederos o cuando se trate de adquisiciones extraordinarias en los términos previstos en este Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO.- REQUISITOS PARA EL REGISTRO: Para ser registrados en el padrón, los interesados deberán satisfacer los requisitos siguientes:

I. Solicitarlo por escrito en las formas oficiales que apruebe la Dirección de Administración y Finanzas;

II. Cuando se trate de personas morales de derecho privado, se deberá exhibir copia certificada de la escritura o acta constitutiva y sus reformas. En caso de entidades del sector paraestatal presentarán el estatuto jurídico de su creación. Si se trata de personas físicas, presentarán copia certificada de la escritura de propiedad o contrato de arrendamiento del local en que se encuentren establecidas sus oficinas. En todos los casos se deberá acreditar la personalidad del representante;

III. Acreditar, mediante la exhibición de los documentos respectivos, que es productor o comerciante establecido por lo menos dos años antes de la fecha de la solicitud, excepto en el caso de empresas de interés social o que propicien el desarrollo económico del Estado;

IV. Demostrar su solvencia económica y capacidad para la producción o suministro de mercancías, materias primas o bienes muebles, y en su caso, para el arrendamiento de estos o la prestación de servicios;

V. Acreditar haber cumplido con las inscripciones y registros que exijan las disposiciones de orden fiscal o administrativo; se incluye como requisito obligatorio el Registro Federal de Contribuyentes;

VI. Pagar los derechos que establezca la Ley General de Hacienda del Estado, tanto por el registro como por las modificaciones o los refrendos anuales; los recursos que se obtengan por este concepto, se integraran al Fondo Auxiliar de Administración de Justicia; y

VII. Proporcionar la información complementaria que a juicio de la Dirección sea necesaria.

**DÉCIMO TERCERO.- APROBACIÓN DEL REGISTRO:** La Dirección de Administración y Finanzas someterá la solicitud a la consideración del Comité, el que, dentro del término de treinta días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, resolverá si otorga o niega el registro en el Padrón de Proveedores del Tribunal; transcurrido este plazo sin que haya respuesta, se tendrá por registrado al solicitante o por revalidado el registro; en caso de negativa, esta será debidamente fundada y motivada.

Si la solicitud fuese confusa o incompleta, la Dirección podrá solicitar, dentro del término de veinte días siguientes a su recepción, que se aclare o complemente. Si el proveedor no presentare la información requerida dentro del plazo que se le conceda, que podrá ser hasta de treinta días hábiles, se tendrá por no presentada la solicitud.

El dictamen que tome el Tribunal a través del Comité respecto de la solicitud planteada, será notificado al proveedor y en caso positivo se le asignará el número respectivo, el cual hará las veces de clave de identificación.

El Tribunal a través de la Dirección de Administración y Finanzas, resguardará los expedientes y asentará la información en un banco de datos y los clasificará por giros comerciales para efectos operativos.

**DÉCIMO CUARTO.- TEMPORALIDAD DEL REGISTRO:** El Registro en el Padrón de Proveedores del Tribunal tendrá una vigencia que abarcará del 1o. de enero al 31 de diciembre de cada año, los proveedores, dentro de los treinta días hábiles anteriores al vencimiento de su registro, presentarán su solicitud de revalidación.

La falta de presentación de la solicitud para obtener el refrendo o la negativa de este, traerá como consecuencia la cancelación del registro a su vencimiento, sin perjuicio del derecho del interesado de formular nueva solicitud para obtenerlo.

**DÉCIMO QUINTO.- CANCELACIÓN DEL REGISTRO:** El Comité está facultado para negar el refrendo o cancelar el registro del proveedor de manera temporal o definitiva cuando:

I. La información que hubiere proporcionado para la inscripción resultare falsa, o haya actuado con dolo o mala fe en alguna licitación para la adjudicación del pedido o contrato, en su celebración o en su cumplimiento;

II. No cumpla en sus términos con algún pedido o contrato por causa imputables a él, y perjudiquen con ello gravemente los intereses del Tribunal

III. Se declare su quiebra;

IV. Haya aceptado o firmado contratos en contravención a lo establecido por este Acuerdo, por causas que le fuesen imputables;

V. Se declare incapacitado legalmente para celebrar actos de Comercio;

VI. Deje de reunir los requisitos necesarios para estar inscrito en el Padrón de Proveedores;

VII. Se negare a dar las facilidades necesarias para que el Tribunal o las dependencias facultadas para ello conforme al Presente Acuerdo, ejerzan sus funciones de verificación, inspección y vigilancia; y

VIII. Se niegue a sustituir las mercancías o servicios que no reúnan los requisitos de calidad estipulada.

**DÉCIMO SEXTO.- PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN:** Para proceder a la cancelación temporal o definitiva del Registro, la Contraloría Interna, a petición expresa de la Dirección de Administración y Finanzas, deberá iniciar el procedimiento administrativo respectivo, otorgando el derecho de audiencia al interesado para que exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes.

El procedimiento se desarrollara conforme a lo siguiente:

I. Se citará a la persona física o moral a una audiencia, haciéndole saber la presunta irregularidad que se le impute, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un apoderado.

II. Entre la fecha de la notificación y la de la audiencia deberá mediar un plazo de diez días hábiles, durante el cual estará a disposición de la persona física o moral el expediente para su revisión y consulta en días y horas hábiles;

III. En la audiencia se recibirán por escrito, o por comparecencia personal, las manifestaciones que a su derecho convenga, se presentaran, admitirán, en su caso, y desahogarán las pruebas que se hubieren admitido y se formularán alegatos; una vez concluida la audiencia, la Contraloría, dentro de los diez días hábiles siguientes, elaborará un Dictamen sobre la presunta irregularidad, sometiéndolo a la aprobación del Comité;

IV. Una vez aprobado el Dictamen, se notificará a la persona física o moral la resolución que se emita.

Si en la audiencia la Contraloría encontrara que no cuenta con los elementos suficientes para resolver o advierta elementos que impliquen nuevas presuntas irregularidades a cargo de la persona física o moral, podrá requerir mayor información y documentación, así como disponer la práctica de investigaciones y citar para otra u otras audiencias, difiriéndose los plazos previstos para la emisión de la resolución.

**DÉCIMO SÉPTIMO.- RESOLUCIÓN DE CANCELACIÓN:** La resolución que emita el Comité deberá estar debidamente fundada y motivada, para lo cual tomara en consideración para su individualización:

- a) La afectación que hubiere producido o pueda producir el acto irregular al Tribunal;
- b) El carácter intencional de la acción u omisión constitutiva de la irregularidad;
- c) La gravedad de la irregularidad;
- d) La reincidencia de la persona física o moral; y
- e). Las condiciones económicas de la persona física o moral.

Con base en estas consideraciones, en la resolución respectiva se determinará si procede la cancelación definitiva o temporal del registro y, en este último caso, el plazo por el cual el registro permanecerá cancelado.

Emitida la resolución, deberá publicarse en la

Monto mínimo (\$)	Monto máximo (\$)	Procedimiento
De 1.00 a	100,000.00	Adjudicación Directa
De 100,001.00 a	300,000.00	Invitación restringida con invitación a cuando menos tres proveedores.
De 300,001.00 a	500,000.00	Concurso mediante invitación a por lo menos cinco proveedores.
De 500,001.00	En adelante	Licitación Pública

Página de Internet del Tribunal la circular respectiva en la que se haga del conocimiento general el nombre o denominación de la persona física o moral y las causas de cancelación temporal o definitiva de su registro.

Los contratos que se hayan formalizado antes de la publicación de la declaratoria de impedimento correspondiente, no quedan comprendidos dentro de los efectos de la misma.

**DÉCIMO OCTAVO.- RECURSO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN:** En contra de las resoluciones que nieguen la inscripción, refrendo o modificación de la especialidad, o determinen la cancelación temporal o definitiva del registro en el Padrón de Proveedores, procederán los recursos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos.

#### DÉCIMO NOVENO.- PRECIOS MÁXIMOS:

Los proveedores deberán solicitar oportunamente a la Dirección de Administración y Finanzas la autorización de los precios máximos de las mercancías, materias primas y bienes muebles que deseen vender, así como la variación de los precios autorizados.

Los precios máximos autorizados o registrados por la Dirección, se fijarán tomando en cuenta las bases establecidas por el Comité, los que deberán ser uniformes cuando se trate del mismo proveedor y prevalezcan condiciones similares tales como cantidades a adquirir, calidades, condiciones y plazos de entrega y pago.

#### VIGÉSIMO.- PROCEDIMIENTOS APLICABLES:

Las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios, se llevarán a cabo a través de los procedimientos previstos por la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y este Acuerdo, procurando asegurar al Tribunal las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; para tal efecto, la contratación de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, atendiendo a los montos presupuestados para cada caso en particular, se hará mediante los siguientes procedimientos:

- a) Licitación Pública;
- b) Concurso, mediante la invitación a por los menos cinco proveedores;
- c) Invitación Restringida a por lo menos tres proveedores; y
- d) Adjudicación Directa.

**VIGÉSIMO PRIMERO.- MONTOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS:** Los montos mínimos y máximos para cada uno de los procedimientos señalados, serán los siguientes:

Los montos mínimos y máximos a que se refiere este artículo, podrán modificarse mediante acuerdo del Comité, atendiendo a las condiciones económicas del país y al presupuesto del propio Tribunal.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.- EXCEPCIONES:** El Comité, bajo su responsabilidad, podrá optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, a través de un procedimiento de Concurso, invitación restringida a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa fundándose en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren para el Tribunal las mejores condiciones de oferta, oportunidad, precio, calidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes.

El Acuerdo que al efecto emita el Comité deberá expresar de manera fundada, las razones por las cuales se optó por una forma de adjudicación distinta a la licitación.

**VIGÉSIMO TERCERO.- ADJUDICACIÓN DIRECTA:** La adjudicación directa procede, además, en los siguientes casos:

I. Se demuestre que existen mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento u oportunidad;

II. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor; en estos casos el Comité podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio, con respecto a la postura que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al 10 %;

III. Se realice una licitación pública o procedimiento de invitación restringida y se haya declarado desierta;

IV. Existan razones justificadas para la adquisición y arrendamiento o prestación de servicios de una marca determinada;

V. Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, para uso o consumo inmediato;

VI. Se trate de servicios de consultoría, asesoría, estudios e investigaciones, auditorías y servicios de naturaleza similar, que pudiera afectar el interés público o ser de acceso restringido, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

VII. Se trate de la prestación de servicios de aseguramiento, mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;

VIII. Se trate de adquisiciones provenientes de personas físicas o morales que, sin ser proveedores habituales y en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución o bien, bajo intervención judicial, ofrezcan bienes en condiciones excepcionalmente favorables;

IX. Se trate de servicios profesionales prestados por personas físicas.

X. La contratación de personas físicas o morales de los que se adquieran bienes o proporcionen servicios de carácter cultural, artístico o científico, en los que no sea posible precisar la calidad, alcances o comparar resultados;

XI. Bienes o servicios cuyo costo esté sujeto a precio oficial y en la contratación no exista un gasto adicional para el Tribunal;

XII. Cuando resulte imposible la celebración de concursos debido a que no existan suficientes proveedores o se requiera de un bien con características especiales o patente propia; previa justificación.

XIII. Cuando se trate de adquisiciones de urgencia, motivadas por accidentes o acontecimientos inesperados que puedan provocar el retraso de las funciones de alguna dependencia del Tribunal; y

XIV. Cuando por cualquier motivo o razón, a juicio del Comité, se justifique la adquisición o contratación de un bien o servicio.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, el Comité deberá emitir un acuerdo en el que se funden y motiven las causas que acrediten fehaciente y documentalmente el ejercicio de la opción; en todo caso, se procuraran las mejores condiciones para el Tribunal en cuanto a calidad, oportunidad, precio y servicio.

La suma de las operaciones que se realicen conforme a este artículo no podrá exceder del 50% de su volumen anual de adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios autorizado en el Presupuesto del Tribunal.

**VIGÉSIMO CUARTO.- GARANTÍAS:** Quienes participen en las licitaciones convocadas por el Tribunal o celebren con éste los contratos a que se refiere la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos deberán garantizar:

I. Garantía de la formalidad de las propuestas en los procedimientos de licitación, con un mínimo del 5% del total de su oferta económica, sin considerar impuestos; El Comité conservará en custodia las garantías de que se trate hasta la fecha del fallo, y serán devueltas a los licitantes a los 15 días hábiles, salvo la de aquella a quien se hubiere adjudicado el contrato, la que se retendrá hasta el momento en que el proveedor constituya la garantía de cumplimiento del contrato correspondiente;

II. Garantía de los anticipos que, en su caso reciban; esta garantía deberá constituirse por el 100% del monto total del anticipo. Los anticipos se entregarán a más tardar, dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación de la garantía; y

III. Garantía del cumplimiento de los contratos, con un importe equivalente al 15% del total del contrato sin considerar cualquier contribución.

Las garantías que deban otorgarse conforme a este Acuerdo por contratos que se celebren con el Tribunal, se constituirán a favor de este y se otorgarán en la firma del contrato respectivo.

**VIGÉSIMO QUINTO.- FORMA DE OTORGAR GARANTÍAS:** Las garantías de sostenimiento de la propuesta, la de cumplimiento de contrato y anticipo podrán presentarse mediante:

- I. Fianza;
- II. Cheque de caja;
- III. Cheque certificado,

- IV. Billeto de depósito;
- V. Carta de crédito; y
- VI. Las que determine el Comité

Las garantías a que se refiere este artículo deberán ser expedidas a nombre del Tribunal; respecto de los cheques, estos serán no negociables.

**VIGÉSIMO SEXTO.- APLICACIÓN DE LAS GARANTÍAS:** Las Garantías que por cualquier causa se hagan efectivas, pasaran a formar parte del Fondo Auxiliar de Administración de Justicia del Tribunal.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación en el ámbito administrativo de este Acuerdo, serán resueltas por la Contraloría Interna del Tribunal.

En lo relativo a las controversias en la interpretación y aplicación de los contratos, convenios y actos que de estos se deriven y que hayan sido celebrados con base en la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, serán resueltas por los Tribunales competentes del Estado de Morelos.

**VIGÉSIMO OCTAVO.- RECURSOS PROCEDENTES.-** En contra de los actos que dicten las autoridades que intervengan en los procedimientos de adjudicación a los que se refiere este Acuerdo, procederán los recursos previstos en la Ley de Procedimiento administrativo vigente en el Estado.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Dirección de Administración y Finanzas del Tribunal, deberá iniciar la integración del padrón de proveedores del Tribunal, al inicio de vigencia de este Acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En tanto se integra el Padrón de Proveedores del Tribunal, el Comité podrá aplicar el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los contratos o adjudicaciones que se hayan celebrado con anticipación a la entrada en vigor del presente Acuerdo, serán válidos y continuarán su vigencia en los términos en que se hayan pactado.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Comité de Adquisiciones y Adjudicaciones del Tribunal deberá instalarse inmediatamente a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO SÉXTO.-** El presente Acuerdo deberá publicarse en la página de Internet del Tribunal y hacerse del conocimiento de la Auditoría Superior de Fiscalización, para todos los efectos legales correspondientes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Remítase el presente Acuerdo al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" para su publicación.

Dado en la sede del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Morelos, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil ocho.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
LA C. MAGISTRADA DEL TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS  
LIC. ANA VIRINIA PÉREZ GÜEMES Y OCAMPO  
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.- Poder Judicial

**ACTA DE INTEGRACIÓN DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES Y JUZGADOS ESPECIALIZADOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO EL REGLAMENTO QUE REGIRÁ A LOS MISMOS.**

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA MORELOS, EN DOMICILIO UBICADO EN EL JARDÍN JUÁREZ NÚMERO 7, DESPACHO 103 DEL EDIFICIO BELLA VISTA, DE LA COLONIA CENTRO, C.P. 62000, EN LAS OFICINAS QUE OCUPA EL TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES Y JUZGADOS ESPECIALIZADOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA CINCO DE MARZO DE DOS MIL OCHO, SE REUNIERON LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA; LA LIC. ANA VIRINIA PÉREZ GÜEMES Y OCAMPO, MAGISTRADA TITULAR, EL LIC. JOSÉ LUIS JAIMES OLMO, COORDINADOR DEL CONSEJO, LA LIC. MARINA BARENQUE ENRÍQUEZ, SECRETARIO TÉCNICO, Y EL C.P. J. GUADALUPE HERNÁNDEZ RUIZ, JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONTRALOR INTERNO DEL TRIBUNAL, CON EL OBJETO DE HACER CONSTAR LA INSTAURACIÓN DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES Y JUZGADOS ESPECIALIZADOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS CONFORME A LA SIGUIENTE:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CONSTITUYE UNA PRERROGATIVA DE TODAS LAS PERSONAS A SABER Y CONOCER SOBRE LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS. ESTE DERECHO SE DESARROLLA A PARTIR DE PRINCIPIO DE QUE LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE LOS PODERES DEL ESTADO ES UN BIEN PÚBLICO, CUYA TITULARIDAD RESIDE EN LA SOCIEDAD.

LAS AUTORIDADES Y SERVIDORES PÚBLICOS QUE PARTICIPAN EN SU FORMULACIÓN, PRODUCCIÓN, PROCESAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN LO HACEN PARA CUMPLIR CON LAS FUNCIONES PÚBLICAS QUE LES CORRESPONDEN PERO DE NINGUNA MANERA LA INFORMACIÓN QUE PASA POR SUS MANOS LES PERTENECE.

II.- EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO CONSTITUYE UN MECANISMO DECISIVO PARA QUE LA AUTORIDAD RINDA CUENTAS EFECTIVAS A LA SOCIEDAD. HASTA AHORA LA RENDICIÓN DE CUENTAS SE HA LIMITADO A UN EJERCICIO DE INTERCAMBIO DE DOCUMENTOS E INFORMACIÓN ENTRE LOS PODERES DEL ESTADO, POR ELLO LA REGULACIÓN DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CONSTITUYE UN PASO IMPORTANTE EN ESE SENTIDO.

#### FUNDAMENTACIÓN

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 6 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 109-ter DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 1 y 2 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES Y JUZGADOS ESPECIALIZADOS; Y EN LOS ARTÍCULOS 68 Y 75 DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS Y LOS ARTÍCULOS 84 Y 86 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES Y JUZGADOS ESPECIALIZADOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, PUBLICADO EL 5 DE MARZO DE 2008, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" FACULTAN A ESTE TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES Y JUZGADOS ESPECIALIZADOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS A CREAR LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL MISMO.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y SE CREA EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES Y JUZGADOS ESPECIALIZADOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

I.- Se establece la Unidad de Información Pública del TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES Y JUZGADOS ESPECIALIZADOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS y se designa como responsable de la misma, al titular de la Contraloría Interna de este Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes.

II.- La Unidad mencionada en líneas anteriores será auxiliada por todas y cada una de las dependencias o unidades administrativas que integran este TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES Y JUZGADOS ESPECIALIZADOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

III.- Se crea el Consejo de Información Clasificada del TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES Y JUZGADOS ESPECIALIZADOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

1.- LIC. ANA VIRINIA PÉREZ GÜEMES Y OCAMPO, Magistrada Titular del Tribunal,

2.- EL LIC. JOSÉ LUIES JAIMES OLMOS, Coordinador de los Jueces, como Coordinador del Consejo (Designado por la Magistrada Titular)

3.- LIC. MARINA BARENQUE ENRÍQUEZ, Administrador de Oficina, como Secretario Técnico del Consejo (Designado por la Magistrada Titular)

4.- C.P. J. GUADALUPE HERNÁNDEZ RUIZ, Titular de la Unidad de Información Pública (Designado por la Magistrada Titular)

5.- C.P. J. GUADALUPE HERNÁNDEZ RUIZ, Contralor Interno del Tribunal

Nota: Las designaciones que se realicen tanto en la Unidad de Información Pública, como en el Consejo de Información Clasificada no deben ser nominativos únicamente se debe establecer el título del puesto en el que recaerá la responsabilidad de cada uno de los anteriores puestos y sin mencionar el nombre del Servidor Público.

#### MAGISTRADA TITULAR

LIC. ANA VIRINIA PÉREZ GÜEMES Y OCAMPO  
COORDINADOR DEL CONSEJO

LIC. JOSÉ LUIS JAIMES OLMOS  
SECRETARIO TÉCNICO

LIC. MARINA BARENQUE ENRÍQUEZ  
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

C.P. J. GUADALUPE HERNÁNDEZ RUIZ  
CONTRALOR INTERNO

C.P. J. GUADALUPE HERNÁNDEZ RUIZ  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia Municipal.- Cuernavaca, Mor.

CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL ING. GENARO GARCÍA LUNA, CON LA PARTICIPACIÓN DEL OFICIAL MAYOR DE “LA SECRETARÍA”, EL LIC. SERGIO MONTAÑO FERNANDEZ; Y DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL LIC. ROBERTO CAMPA CIFRIÁN, EN ADELANTE “EL SECRETARIADO” Y EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA DEL ESTADO DE MORELOS, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO, EL LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ, ASISTIDO A SU VEZ POR LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, LA C. ERIKA CORTÉS MARTÍNEZ, LA TESORERA MUNICIPAL, LA MTRA. EN ADMINISTRACIÓN, MARÍA CRISTINA HERNÁNDEZ DÍAZ Y EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO METROPOLITANA, EL LIC. FRANCISCO SÁNCHEZ GONZÁLEZ, EN LO SUCESIVO “EL MUNICIPIO”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

I. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, prevé en el artículo 10 el otorgamiento de subsidios a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con objeto de fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública; de profesionalizar y equipar a los cuerpos de seguridad pública, así como mejorar la infraestructura de las corporaciones, a fin de salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

II. El artículo 10, párrafo cuarto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, establece que el Ejecutivo Federal, por conducto de la SECRETARÍA de Seguridad Pública, a más tardar el último día hábil de febrero, suscribirá Convenios con los municipios y el Gobierno del Distrito Federal para sus demarcaciones territoriales elegibles, que deseen adherirse al programa de subsidios.

III. El 15 de enero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO 01/2008 por el que se establecen las bases para la elegibilidad de municipios para la asignación de recursos del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal (SUBSEMUN)”, mediante el cual “LA SECRETARÍA” dio a conocer la lista de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal elegibles para el otorgamiento del subsidio destinado a la seguridad pública a nivel municipal Ramo 36, así como la fórmula utilizada para la selección de los mismos.

IV. El 25 de enero del año en curso, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las “Reglas del Fondo Municipal de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública”, mismas que establecen los lineamientos y operación para el otorgamiento del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal.

#### DECLARACIONES

##### I. De “LA SECRETARÍA”

1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 26 y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponde, entre otras funciones, desarrollar las políticas de seguridad y proponer la política criminal en el ámbito federal, que comprenda las normas, instrumentos y acciones para prevenir de manera eficaz la comisión de delitos; presidir el Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como representar al Poder Ejecutivo Federal en el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

2. Que el Secretario de Seguridad Pública, está facultado para suscribir el presente instrumento, conforme a los artículos 30 bis, fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.

3. Que el Oficial Mayor, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de acuerdo con el artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida Constituyentes Número 947, Col. Belén de las Flores, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01100, México, Distrito Federal.

#### II. De "EL SECRETARIADO"

1. Que es un órgano administrativo desconcentrado de "LA SECRETARÍA", con autonomía técnica y operativa, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3, fracción XXV, inciso b; 36, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, y; 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

2. Que su titular fue designado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los términos de los artículos 30 bis, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 14 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

3. Que cuenta con las facultades necesarias para celebrar este Convenio de conformidad con los artículos 8 y 9, fracciones III y XIII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 364, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtemoc, Código Postal 06600, México, Distrito Federal.

#### III. De "EL MUNICIPIO"

1. Que con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2, 5, 20, 21, 22 y 22 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca, los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre.

2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través de su Presidente Municipal Constitucional, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 23 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca, Morelos y 17, 41 y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos

3. Que de acuerdo con los artículos 76, 78, 79 y 82 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, este Convenio es también suscrito por la Secretaría del Ayuntamiento y por la Tesorera Municipal.

4. Que suscriben este Convenio el C. Presidente Municipal, Licenciado Jesús Giles Sánchez, la Secretaria del Ayuntamiento, Ciudadana Erika Cortés Martínez, la Tesorera Municipal Maestra en Administración María Cristina Hernández Díaz y el Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Metropolitana, Licenciado Francisco Sánchez González, quienes cuentan con las atribuciones legales necesarias para hacerlo.

5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en calle Motolinia número dos antes trece, esquina con Netzahualcoyotl, de la Colonia Centro de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

De acuerdo con los antecedentes y declaraciones anteriores, y con fundamento en los Artículos 10 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, 4 de la Ley General que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y demás disposiciones aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

#### CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto otorgar recursos presupuestarios federales de carácter no regularizable, a través de un subsidio a "EL MUNICIPIO" de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquellas de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que establecen las Reglas del Fondo Municipal de Subsidios a los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con la finalidad de fortalecer el desempeño de las funciones de los municipios en materia de seguridad pública; de profesionalizar y equipar a los cuerpos de seguridad pública, así como mejorar la infraestructura de las corporaciones policiales, para salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Para tales efectos, las partes que suscriben el presente Convenio se coordinarán para verificar la correcta aplicación y ejercicio de los recursos otorgados; los compromisos que sobre el particular asumen, y los mecanismos para su evaluación, control y seguimiento.

Con la finalidad de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en el mismo y a las disposiciones aplicables.

SEGUNDA. OTORGAMIENTO DE RECURSOS.- Para la realización del objeto del presente Convenio, se otorgará a "EL MUNICIPIO", recursos presupuestarios federales a través de un subsidio por la cantidad de \$9,000,000 (Nueve Millones de pesos 00/100 M.N.), con cargo al Ramo 36 Seguridad Pública.

Dichos recursos se radicarán de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, conforme a los plazos y calendarios de entrega definidos en la reglas del Fondo Municipal de Subsidios a los Municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal. La ministración de los recursos deberá respetar dichos calendarios, por lo que las autoridades que intervengan en este Convenio darán cumplimiento a los mismos. Las acciones u omisiones en que se incurra en la transferencia de dichos recursos y que afecten el ejercicio oportuno de los mismos se sancionarán en los términos de las disposiciones federales y locales aplicables.

Los recursos presupuestarios federales que se otorgan a "EL MUNICIPIO", en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal y se consideran devengados a partir de su entrega. A efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "EL MUNICIPIO", se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios cuando menos la cantidad de \$3,000,000.00 (Tres Millones de Pesos 00/100 M.N.), mismos que representan al menos el 25% del total de la bolsa que se conformará adicionalmente con el subsidio que se otorga. Lo anterior de conformidad con el numeral tercero del "ACUERDO 01/2008 por el que se establecen las bases para la elegibilidad de municipios para la asignación de recursos del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal (SUBSEMUN)".

Dicha aportación se destinará a un programa de renivelación salarial del personal operativo de su corporación policial, aprobado por la "LA SECRETARÍA".

La transferencia de los recursos presupuestarios federales será trimestral y se realizará los primeros 15 días naturales de cada trimestre, comenzando en el mes de abril de 2008. El calendario de ministración será el que se establece en las Reglas del Fondo Municipal de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la seguridad pública.

Para la distribución de los recursos otorgados se deberán observar criterios que aseguren la transparencia, aplicación y comprobación de los mismos, con base en los siguientes:

#### PARÁMETROS

La aplicación de los recursos presupuestarios federales otorgados por medio del presente Convenio, se hará con estricto apego a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, y demás disposiciones que resulten aplicables.

"EL MUNICIPIO", tomará las medidas necesarias para transparentar la aplicación de los recursos. Asimismo cumplirá con los compromisos asumidos en el desarrollo de objetivos, metas y ejecución de los recursos otorgados, etiquetando el avance de su ejercicio mediante las metas establecidas en la cláusula tercera de este instrumento.

"EL MUNICIPIO", será responsable de la aplicación de los recursos presupuestarios federales otorgados en los términos del presente Convenio.

"EL MUNICIPIO", atenderá el debido cumplimiento de las medidas de control, distribución, aplicación y comprobación de los recursos entregados, establecidas a nivel local y en el presente Convenio.

"EL MUNICIPIO", proporcionará todas las facilidades a "LA SECRETARÍA", a efecto de verificar las acciones derivadas del objeto del presente Convenio. Asimismo, deberá entregar a "LA SECRETARÍA" previo a la ejecución de las acciones objeto de este instrumento, toda la información de carácter técnica que se requiera, con la finalidad de verificar el cumplimiento de dichas acciones.

"EL MUNICIPIO", se obliga a coadyuvar con "LA SECRETARÍA", para que ésta en el ámbito de su competencia, y conforme a las atribuciones que le han sido conferidas en su Reglamento Interior y las Reglas del Fondo Municipal de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública, lleven a cabo las siguientes acciones:

a) Supervisar las acciones ejecutadas por "EL MUNICIPIO", en materia de seguridad pública, conforme a lo pactado en el presente Convenio.

b) Solicitar a los servidores públicos respectivos de "EL MUNICIPIO", la situación que guarde la ejecución de los trabajos y adquisiciones de bienes y/o servicios, objeto del presente instrumento, a fin de consolidar la información que permita reportar la exacta aplicación de los recursos federales otorgados.

c) Solicitar a "EL MUNICIPIO", la información que sea necesaria, a fin de contar con aquella de carácter técnico que soporte el cumplimiento de las acciones pactadas en el presente Convenio.

TERCERA. OBJETIVOS Y METAS.- Los recursos presupuestarios federales que otorga el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARÍA" se aplicarán a los objetivos y metas y montos establecidos en el anexo que forma parte del presente convenio.

Las aportaciones de "EL MUNICIPIO", a que se refiere la cláusula segunda, párrafo cuarto del presente Convenio, se aplicarán de conformidad con lo establecido en las Reglas del Fondo Municipal de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la seguridad pública. "EL MUNICIPIO", hará llegar a "LA SECRETARÍA" y a "EL SECRETARIADO", su propuesta de programa de renivelación salarial del personal operativo de las Unidades Modelo creadas en el segundo trimestre del presente año, para su análisis y consideración.

CUARTA. APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales otorgados mediante el presente Convenio se destinarán exclusivamente al cumplimiento del objeto del mismo.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de inversión.

Los recursos presupuestarios federales que se otorgan una vez devengados y conforme al avance del ejercicio, deberán ser registrados por "EL MUNICIPIO", en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones aplicables, y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que, en su caso, generen los recursos otorgados mediante el presente Convenio, deberán destinarse al objeto del mismo.

QUINTA. MECANISMOS DE ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO.- Para la adquisición de equipamiento para los cuerpos de seguridad pública, así como para el mejoramiento de la infraestructura, "EL MUNICIPIO", deberá sujetarse a los procedimientos establecidos en las leyes locales que resulten aplicables en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, así como a las de obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas.

SEXTA. CONDICIONES Y PROCEDIMIENTOS DE LA PROFESIONALIZACIÓN.- "EL MUNICIPIO", se obliga a cumplir con lo previsto en las Reglas del Fondo Municipal de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública, en materia de profesionalización.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal a través de "LA SECRETARÍA" se obliga a:

I. Entregar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero del presente Convenio, una vez cubiertos los requisitos establecidos en las Reglas del Fondo Municipal de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública;

II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, y

III. Evaluar trimestralmente en coordinación con "EL MUNICIPIO", el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas previstas en la cláusula tercera, así como los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se otorgan, de conformidad con este instrumento.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL MUNICIPIO".- "EL MUNICIPIO" se obliga a:

I. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo cuarto de este Convenio;

II. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento, sujetándose a los objetivos y metas establecidos en el anexo que forma parte del presente Convenio;

III. Responsabilizarse, a través de su Tesorería (o equivalente) de: no traspasar los recursos presupuestarios federales otorgados a otros conceptos de gastos distintos de los previstos en el presente Convenio; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de las acciones previstas en este instrumento; comprobar el ejercicio del gasto en términos de las disposiciones aplicables; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta de la Hacienda Pública local conforme sea requerido, e informar a las instancias competentes, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos;

IV. Entregar trimestralmente por conducto de su Tesorería (o equivalente) a "LA SECRETARÍA", la relación detallada sobre las erogaciones del gasto. Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARÍA" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables;

V. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a los objetivos y metas detallados en el anexo de este Convenio, en un plazo no mayor a 31 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento;

VI. Observar las disposiciones locales aplicables a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, así como a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

VII. Evitar comprometer recursos que excedan su capacidad financiera, para la realización de las acciones previstas en este instrumento;

VIII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o locales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las acciones previstas en este instrumento;

IX. Informar a "LA SECRETARÍA" al termino del trimestre de que se trate el avance programático-presupuestario y físico-financiero de las acciones previstas en este instrumento;

X. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo; y

XI. Informar al Consejo Nacional de Seguridad Pública, a través de "EL SECRETARIADO", y al Consejo Estatal de Seguridad Pública, sobre las acciones realizadas en términos de este instrumento;

XII. Cumplir y ejecutar en su totalidad las acciones programáticas establecidas en el anexo único del presente Convenio a más tardar el 31 de Diciembre de 2008.

**NOVENA. SUSPENSIÓN DEL SUBSIDIO.-** En caso de incumplimiento de "EL MUNICIPIO" a lo establecido en el presente convenio de adhesión y a lo previsto en las Reglas del Fondo Municipal de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública, "LA SECRETARÍA" podrá suspender o cancelar total o parcialmente la ministración de los recursos.

En el caso de la suspensión de la ministración de los recursos, "EL MUNICIPIO", deberá restituir los recursos recibidos a la Tesorería de la Federación dentro de los 10 días hábiles siguientes en que lo requiera "LA SECRETARIA".

**DÉCIMA. RECURSOS HUMANOS.-** Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna con la contraparte.

**UNDÉCIMA. CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN.-** El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a "LA SECRETARÍA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que realicen las demás instancias fiscalizadoras correspondientes.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos federales o locales, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

**DÉCIMO SEGUNDA. VERIFICACIÓN.-** Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se comprometen, cuando así lo solicite cualquiera de ellas, a revisar su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

**DÉCIMO TERCERA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.-** Las partes acuerdan que el presente instrumento podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de "EL MUNICIPIO", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de que se presenten contingencias para la realización de las acciones previstas en este instrumento, las partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

**DÉCIMO CUARTA. INTERPRETACIÓN.-** "LA SECRETARIA" en apego al numeral 5.2 de las Reglas del Fondo Municipal de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la seguridad pública, interpretará y resolverá todo lo relativo al ejercicio y cumplimiento del presente Convenio; asimismo, sujetará todo lo no previsto en el mismo a los ordenamientos que resulten aplicables.

**DÉCIMO QUINTA. VIGENCIA.-** El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el cumplimiento de su objeto, sin perjuicio de las acciones en materia de control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que a que se refiere la cláusula undécima del presente Convenio.

**DÉCIMO SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

1. Por el cumplimiento del objeto para el que fue celebrado;
2. Por acuerdo de las partes;

3. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales otorgados se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, así como en las Reglas del Fondo Municipal de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública;

4. Por caso fortuito o fuerza mayor que impidan el cumplimiento del objeto de este Convenio.

DÉCIMO SÉPTIMA. DIFUSIÓN.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARÍA", conforme a lo dispuesto en los artículos 106 y 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas las acciones financiadas con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. Por su parte, "EL MUNICIPIO", se compromete a difundir dicha información en los términos de las disposiciones aplicables. Lo anterior, en el entendido de que la información que se haga pública, no deberá comprometer las acciones en materia de seguridad nacional, seguridad pública y defensa nacional, en los términos de las disposiciones aplicables.

Las partes acuerdan publicar el presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Órgano de Difusión Oficial de "EL MUNICIPIO".

Estando enteradas las partes del contenido y alcance del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado el 28 de Febrero del 2008.

POR EL EJECUTIVO FEDERAL

EL INGENIERO GENARO GARCÍA LUNA  
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA  
EL LIC. SERGIO MONTAÑO FERNÁNDEZ  
OFICIAL MAYOR

EL LIC. ROBERTO CAMPA CIFRIÁN  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA  
NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA  
POR "EL MUNICIPIO"

EL LICENCIADO JESÚS GILES SÁNCHEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LA C. ERIKA CORTÉS MARTÍNEZ  
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO  
LA MAESTRA EN ADMINISTRACIÓN MARÍA  
CRISTINA HÉRNANDEZ DÍAZ  
TESORERA MUNICIPAL

EL LIC. FRANCISCO SÁNCHEZ GONZÁLEZ  
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y  
TRÁNSITO METROPOLITANA  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia Municipal.- Cuernavaca, Mor.

Cuernavaca, Mor., Octubre 21 de 2008.

LIC. SERGIO ALVAREZ MATA  
SECRETARIO DE GOBIERNO Y DIRECTOR  
DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y  
LIBERTAD"  
PRESENTE

Por este conducto, envío a usted para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la siguiente FE DE ERRATAS al Acuerdo AC002/SO/18-XII-07/153.- Por el que se aprueba y emite el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2008, publicado en el Periódico número 4582, de fecha dos de enero de dos mil ocho.

1.- En la página 20, columna izquierda, renglón treinta y seis, DICE:

"en la Ley de Ingresos en vigor, en su Artículo 53"

DEBE DECIR:

"en la Ley de Ingresos en vigor, en su Artículo 50"

Lo anterior para que por su conducto se envíe a quien corresponda, a efecto de que se publique en el Periódico de referencia.

Sin otro en particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
EL SÍNDICO MUNICIPAL DE CUERNAVACA  
M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO  
RÚBRICA.

Al margen un emblema que dice: SAPAC. Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.- La Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 60 y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 4 fracciones XIV y XXIV, 21 fracciones VII, X y XIV de la Ley Estatal de Agua Potable; 19 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Estado de Morelos, 9 fracción VII y X, 15 fracción V del Acuerdo que crea al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca; 48 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca; 12, 14, 91 y 137 del Reglamento de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Cuernavaca y;

#### CONSIDERANDO

Con fundamento en lo que establece el artículo 16 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Morelos, el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca formuló su Programa Anual de Obra Pública para el ejercicio fiscal dos mil ocho, en estricto apego a lo establecido en la Ley Estatal de Planeación y el Plan Municipal de Desarrollo 2006-2009, mismo que la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca como máximo órgano, aprobó en la Cuadragésima Novena Sesión Extraordinaria, celebrada el dieciocho de febrero del dos mil ocho, autorizando un listado de obras, mismas que se agruparon en tres grandes rubros: El primero, se refirió a las obras, proyectos y acciones contenidas en el Decreto número cuatrocientos siete, que habla del redireccionamiento del crédito de setenta millones de pesos otorgados originalmente al Ayuntamiento en beneficio del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca. El segundo señaló obras cuya realización se encaminaría a reforzar obras ejecutadas en el ejercicio dos mil siete, con el propósito de complementar a las ya existentes y así lograr una mayor eficiencia en la operación hidráulica y sanitaria de ese Organismo Operador y el tercero señaló un listado de obras, proyectos y acciones totalmente nuevas, que no se encuadraban en los

rubros anteriores y que se ejecutarían al amparo de diferentes programas federalizados como el Programa de Agua Potable y Alcantarillado en Zonas Urbanas (APAZU), HABITAT, el Programa de Devolución de Derechos (PRODDER), el Programa de Asistencia Técnica para la Mejora de la Eficiencia en el Sector Agua y Saneamiento (PATME). Sin embargo, a la fecha este Programa ha debido ser modificado; por lo que respecta al primer rubro, se dan importantes adecuaciones, agregándose obras nuevas, atendiendo a que en la Quincuagésima Sexta Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, celebrada el diez de julio del dos mil ocho, se autorizó invertir hasta once millones de pesos del crédito de setenta millones y su redireccionamiento en el programa APAZU, razón por la cual se programan más obras, ya que este recurso se duplica con las aportaciones federales. Por cuanto a los dos rubros restantes, por un lado, se pone en marcha con el Gobierno Federal y Estatal, el Programa para la recuperación ambiental de la cuenca del Río Apatlaco, lo que origina que se programen nuevas obras o se modifiquen las originalmente programadas en beneficio de este importante afluente y su saneamiento, por otro lado, se obtendrán beneficios derivados del Programa de Devolución de Derechos que coordina la Comisión Nacional del Agua que para este ejercicio dos mil ocho importan nueve millones de pesos aproximadamente. En la Sexagésima Primera Sesión Ordinaria, de la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, celebrada el veinticuatro de septiembre del dos mil ocho, este cuerpo colegiado aprobó la modificación del Calendario de Obra del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca para el actual ejercicio, instruyendo su publicación para efectos de lo que establece el citado artículo 16 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, se dan a conocer las modificaciones al Programa Anual de Obra Pública del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, para el ejercicio dos mil ocho en los siguientes términos:

SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA									
PROGRAMA DE OBRAS, PROYECTOS Y ACCIONES 2008									
A.- OBRAS, PROYECTOS Y ACCIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO 407									
NÚMERO	TIPO			RÚBRO	DESCRIPCION	COLONIA	DELEGACIÓN	MONTO ESTIMADO (MDP)	PROGRAMA
	OBRA	PROYECTO	ACCIÓN						
A.1/08 (A.6/08)	***			AA	ALCANTARILLADO SANITARIO.	LOMAS DE AHUATLÁN.	EMILIANO ZAPATA	3.20	RECURSOS PROPIOS.
A.2/08 (A.9/08)	***			AP	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE CONEXIÓN DEL TANQUE DE CONCRETO "AHUATLÁN".	AHUATLÁN-TZOMPANTLE.	EMILIANO ZAPATA	0.20	RECURSOS PROPIOS.
A.3/08 (A.5/08)				S	SISTEMAS ALTERNATIVOS DE SANEAMIENTO.	VARIOS SITIOS.	VARIAS		
A.3.1/08	***			S	PROGRAMA PILOTO DE SANEAMIENTO ALTERNATIVO CONSTRUCCIÓN DE 60 BIODIGESTORES	VARIAS	VARIAS	1.00	RECUPERACIÓN AMBIENTAL DE LA CUENCA DEL RÍO APATLACO, 1ra. ETAPA (FUNDACIÓN GONZALO RÍO AFRONTE)
A.3.2/08	***			S	CONSTRUCCIÓN DE 20 SANITARIOS ECOLÓGICOS SECOS.	VARIAS	VARIAS	0.10	
A.3.3/08	***			S	11 OBRAS PARA RECARGA DEL ACUIFERO	VARIAS	VARIAS	0.94	
A.4/08 (A.10/08)	***			AP	LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y ALIMENTACIÓN PARA EL TANQUE "POZO VISTA HERMOSA".	ESTRADA CAJIGAL	VICENTE GUERRERO.	0.40	RECURSOS PROPIOS.
A.5/08 (A.1/08) y (A.11/08)	***			AP	PERFORACIÓN, AFORO Y PROYECTO DE EQUIPAMIENTO DEL POZO DE AGUA POTABLE JARDINES DE ZOQUIPA.	JARDINES DE ZOQUIPA.	EMILIANO ZAPATA	2.00	APAZU.
A.6/08 (A.2/08)	***			AP	REHABILITACIÓN DE MANANTIAL LA INDIA (PRIMERA ETAPA)	DEL BOSQUE	PLUTARCO ELIAS CALLES	2.50	APAZU.
A.7/08 (A.3/08)	***			S	CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CHIPITLÁN (LAZARO CARDENAS)	AMPL. CHIPITLÁN.	LAZARO CARDENAS.	8.00	APAZU.
A.8/08 (A.8/08)	***			AP	25 AMPLIACIONES DE RED DE AGUA POTABLE	VARIOS SITIOS.	VARIAS	0.80	APAZU.
A.9/08 (A.10/08)	***			AP	EQUIPAMIENTO DE POZO DE AGUA POTABLE LOMAS DE VISTA HERMOSA.	VISTA HERMOSA.	BENITO JUÁREZ	2.00	APAZU.
A.10/08		***		S	DESARROLLO DE PROYECTO EJECUTIVO DE SISTEMA	LOMAS DE AHUATLÁN	EMILIANO ZAPATA	0.20	PRODDER
A.11/08	***			AP	EQUIPAMIENTO DEL POZO DE AGUA POTABLE JARDINES DE ZOQUIPA.	JARDINES DE ZOQUIPA.	ANTONIO BARONA	1.60	APAZU.
A.12/08	***			AA	CONSTRUCCIÓN DEL SUBCOLECTOR CIRCUITO UNIVERSIDAD.	UNIVERSIDAD	EMILIANO ZAPATA	1.50	APAZU.
A.13/08	***			AA	CONSTRUCCIÓN DEL SUBCOLECTOR CHAMIZAL.	POBLADO DE CHAMILPA	EMILIANO ZAPATA	1.00	APAZU.
A.14/08	***			AA	CONSTRUCCIÓN DEL SUBCOLECTOR PASEO SOLIDARIDAD.	LIENZO CHARRO	EMILIANO ZAPATA	1.11	APAZU.
A.15/08	***			AA	CONSTRUCCIÓN DEL SUBCOLECTOR BARRANCA BARONA.	ANTONIO BARONA	ANTONIO BARONA	1.40	APAZU.
A.16/08		***		S	PRIMERA ETAPA DE LA ELABORACIÓN DE PROYECTO EJECUTIVO PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE 23 SITIOS DE LA MICROCUENCA DEL SALTO DE SAN ANTON.	VARIAS	VARIAS	0.55	APAZU.
A.17/08			***	S	ASESORIA PARA EL SANEAMIENTO ECOLÓGICO EN EL CENTRO DEMOSTRATIVO, UBICADO EN LA CALLE ESTRADA CAJIGAL SN. COLONIA TEZONTEPEC Y COLONIAS LA UNIÓN 1ª Y 2ª SECCIÓN, NUEVA TENOCHTTLÁN, JARDINES DEL EDÉN, 28 DE MARZO Y LOMAS DE AHUATLÁN DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA.	TODO EL MUNICIPIO		0.19	REC. PROPIOS
A.18/08			***	AP	ADQUISICIÓN DE MATERIAL PARA LINEA DE CONDUCCIÓN DEL POZO "LOMAS DE VISTA HERMOSA"	JARDINES DE CUERNAVACA	BENITO JUÁREZ	0.40	PRODDER
A.19/08	***			AA	CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR 5 DE FEBRERO (1308 ML).	OCOTEPEC TEXCALTEPEC	EMILIANO ZAPATA	3.31	FIDEM
A.20/08	***			AA	CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR TEOPANZOLCO (2675 ML).	LOMAS DE CORTÉS, JARDINES DE REFORMA, REFORMA Y TEOPANZOLCO	BENITO JUÁREZ EMILIANO ZAPATA	12.18	FIDEM
A.21/08	***			AA	CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR PUENTE BLANCO - BARONA (3910 ML)	GLORIA ALMADA, EL MIRADOR, PARAJE ZOQUIPA Y ANTONIO BARONA	EMILIANO ZAPATA ANTONIO BARONA	7.67	FIDEM
A.22/08	***			AA	CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR SAN SALVADOR (2480 ML).	SAN SALVADOR RINCÓN DEL VALLE	EMILIANO ZAPATA	7.13	FIDEM
A.23/08	***			AA	CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR SATELITE - JARDINES (3269 ML).	JARDINES DE CUERNAVACA, LA ESTRELLA FLORES MAGÓN Y VICENTE ESTRADA CAJIGAL	BENITO JUÁREZ MIGUEL HIDALGO VICENTE GUERRERO	9.22	FIDEM
A.24/08	***			AA	CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR LA LUNA - VOLCANES (3974 ML).	VISTA HERMOSA, LOS VOLCANES, CONDOMINIO CUAUHNAHUAC, BOSQUES DE CHAPULTEPEC Y SATELITE	BENITO JUÁREZ VICENTE GUERRERO	10.98	FIDEM
A.25/08	***			AA	CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR PEDRO DE ALVARADO (1909 ML).	ZIGAPÁN FRACC. LOMAS DE CORTÉS	EMILIANO ZAPATA	4.40	FIDEM
A.26/08	***			AA	CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR PLUVIAL UNIVERSIDAD (230 ML).	POBLADO DE SANTA MARÍA AHUACATLÁN, BLANCA UNIVERSIDAD Y RIO BALSAS	EMILIANO ZAPATA	4.89	FIDEM
TOTAL	24	2	2				TOTAL	88.87	
SIMBOLOGIA:	AP	AGUA POTABLE							
	AA	ALCANTARILLADO							
	S	SANEAMIENTO							

NOTA: LOS NÚMEROS INDICADOS ENTRE PARENTESIS (A.6/08) CORRESPONDEN AL PROGRAMA ORIGINAL (PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 4606, DE FECHA 9 DE ABRIL DE 2008).

## SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA

## PROGRAMA DE OBRAS, PROYECTOS Y ACCIONES 2008

## B.- CONTINUACIÓN A INVERSIONES 2007

NÚMERO	TIPO			RÚBRO	DESCRIPCIÓN	COLONIA	DELEGACIÓN	MONTO ESTIMADO (MDP)	PROGRAMA
	OBRA	PROYECTO	ACCIÓN						
B.108 (B.1208)	***			AP, AA, S	AMPLIACIÓN DE OFICINAS DE BASE I Y BASE 4 DEL SAPAC.	CENTRO Y UNIVERSIDAD	BENITO JUÁREZ EMILIANO ZAPATA	2.06	RECURSOS PROPIOS
B.208 (B.308)		***		S	DESARROLLO DE PROYECTO EJECUTIVO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO EN BARRANCA SAN PEDRO (TLALTENANGO).	TLALTENANGO.	EMILIANO ZAPATA	0.20	PRODDER
B.308 (B.708)	***			AP	SECTORIZACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE SEGUNDA ETAPA.	VARIOS SITIOS	VARIAS	3.00	APAZU
B.408 (B.808)	***			AP	CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN POZO DE CUERNAVACA II.	EL EMPLEADO	BENITO JUÁREZ	1.20	APAZU
B.508 (B.908)	***			AP	CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN POZO "LAS QUINTAS".	LAS QUINTAS	LAZARO CARDENAS	1.20	RECURSOS PROPIOS
B.608 (B.1308)	***			AA	CONCLUIR 1RA. ETAPA COLECTOR MARGINAL BARRANCA DE SAN PEDRO.	TLALTENANGO	EMILIANO ZAPATA	0.20	RECURSOS PROPIOS
B.708 (B.1008)			***	AP	INSTALACIÓN DE 24 MACROMEDIDORES EN FUENTES DE ABASTECIMIENTO, INCLUYE: DESMANTELAMIENTO, SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PIEZAS ESPECIALES.	TODA LA CIUDAD		2.62	PATME
TOTAL	5	1	1				TOTAL	10.50	

SIMBOLOGÍA: AP AGUA POTABLE  
AA ALCANTARILLADO  
S SANEAMIENTO

NOTA: LOS NÚMEROS INDICADOS ENTRE PARENTESIS (B.1208) CORRESPONDEN AL PROGRAMA ORIGINAL (PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 4606, DE FECHA 9 DE ABRIL DE 2008).

## SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA

## PROGRAMA DE OBRAS, PROYECTOS Y ACCIONES 2008

## C.- OBRAS, PROYECTOS Y ACCIONES NUEVAS

NÚMERO	TIPO			RÚBRO	DESCRIPCIÓN	COLONIA	DELEGACIÓN	MONTO ESTIMADO (MDP)	PROGRAMA
	OBRA	PROYECTO	ACCIÓN						
C.108 (C.1108)	***			AP	AMPLIACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE.	LOMAS DEL AGUILA	LAZARO CARDENAS.	0.82	RECURSOS PROPIOS
C.208 (C.1208)		***		AP, AA, S	ELABORACIÓN DE NORMATIVIDAD TÉCNICA APLICABLE A SAPAC.	TODO EL MUNICIPIO	TODAS	0.20	PRODDER.
C.308 (C.108)	***			S	CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN SACATIEPRA	SACATIEPRA	PLUTARCO ELIAS CALLES	0.70	HÁBITAT.
C.408 (C.1008)			***	AP	ESTUDIO GEOHIDROLÓGICO SECTOR 2, PARA NUEVO POZO (GUAYABOS II)	CHIPITLÁN.	LAZARO CARDENAS.	0.20	RECURSOS PROPIOS.
C.508(C.1608)	***			AP	CONSTRUCCIÓN DE RED DE AGUA POTABLE EN EL INTERIOR DEL RECINTO FERIAL.	EJIDO DE ACAPANTZINGO	LAZARO CARDENAS.	0.58	RECURSOS MUNICIPALES
C.608 (C.1708)	***			AA	CONSTRUCCIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL INTERIOR DEL RECINTO FERIAL.	EJIDO DE ACAPANTZINGO	LAZARO CARDENAS.	1.41	RECURSOS MUNICIPALES
C.708 (C.1808)	***			AP	REHABILITACIÓN DEL LAGO ARTIFICIAL EN EL RECINTO FERIAL.	EJIDO DE ACAPANTZINGO	LAZARO CARDENAS.	0.160	RECURSOS MUNICIPALES

C.808			***	AP	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE BOMBEO.	VARIAS	VARIAS	1.00	PRODDER
C.908	***			AP	REHABILITACIÓN DE EQUIPOS DE BOMBEO.	VARIAS	VARIAS	0.80	PRODDER
C.1008			***	AP	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CLORACIÓN Y ACCESORIOS.	VARIAS	VARIAS	0.75	PRODDER
C.1108			***	AP	ADQUISICIÓN DE MEDIDORES Y ACCESORIOS PARA REPARACIÓN.	VARIAS	VARIAS	0.60	PRODDER
C.1208			***	AP	REHABILITACIÓN DE TRANSFORMADORES PARA LAS FUENTES DE ABASTECIMIENTO.	VARIAS	VARIAS	0.40	PRODDER
C.1308			***	AP	ADQUISICIÓN DE TRANSFORMADORES PARA LAS FUENTES DE ABASTECIMIENTO.	VARIAS	VARIAS	0.20	PRODDER
C.1408			***	AP	ADQUISICIÓN DE MATERIAL PARA LA REHABILITACIÓN DE FUGAS Y MANTENIMIENTO DE REDES.	VARIAS	VARIAS	1.50	PRODDER
C.1508			***	AP	ADQUISICIÓN DE MATERIAL PARA LA INSTALACIÓN DE TOMAS.	VARIAS	VARIAS	1.20	PRODDER
C.1608	***			S	IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA LA REUTILIZACIÓN DE AGUA RESIDUAL, PRIMERA ETAPA.	VARIAS	VARIAS	2.50	PRODDER
C.1708		***		AP	PROYECTO EJECUTIVO DEL TANQUE ELEVADO DE CONCRETO DE LOMAS DE VISTA HERMOSA.	LOMAS DE VISTA HERMOSA	BENITO JUÁREZ	0.10	PRODDER
C.1808			***	AP	ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE SEGURIDAD PARA EL USO Y MANEJO DE GAS CLORO.	VARIAS	VARIAS	0.41	PRODDER
C.1908		***		AP	DESARROLLO DE ESTUDIO GEOHIDROLÓGICO PARA PERFORACIÓN DE POZO EN EL RECINTO FERRAL.	EJIDO DE ACAPANTZINGO	VICENTE GUERRERO	0.05	PRODDER
C.2008		***		AP	PROYECTO DE DISEÑO DE UN SISTEMA DE AUTOMATIZACIÓN PARA FUENTES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL SAPAC, SEGUNDA ETAPA.	VARIAS	VARIAS	2.00	PRODDER
C.2108			***	AP	ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE TREN DE DESCARGA DE LA FUENTE DE ABASTECIMIENTO DE CHAPULTEPEC 1 (BASE 5) EQUIPO No. 1, 2, 3 Y 5.	CHAPULTEPEC	VICENTE GUERRERO	0.63	PRODDER
C.2208	***			AP	IMPERMEABILIZACIÓN DE TANQUES DE CONCRETO EN DIVERSOS PUNTOS DE LA CIUDAD.	VARIAS	VARIAS	0.90	PRODDER
C.2308			***	S	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE SUCCIÓN Y PRESIÓN (VACTOR Y AQUATECH).	TODO EL MUNICIPIO	TODAS	0.32	PRODDER
C.2408		***		AP	DESARROLLO DE ESTUDIO GEOHIDROLÓGICO PARA PERFORACIÓN DE POZO EN COLONIA SANTA CLARA.	SANTA CLARA	LÁZARO CÁRDENAS DEL RIO	0.06	PRODDER
C.2508			***	AP	ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LA LINEA DE CONDUCCIÓN POZO "LAS QUINTAS".	LAS QUINTAS	LÁZARO CÁRDENAS DEL RIO	1.20	PRODDER
C.2608		***		AP	PROYECTO EJECUTIVO PARA LA INSTALACIÓN DE 24 MACROMEDIDORES EN DIFERENTES FUENTES DE ABASTECIMIENTO PARA LECTURA REMOTA.	VARIAS	VARIAS	0.15	PRODDER
C.2708			***	S	EQUIPAMIENTO DE LABORATORIO PARA EL ANÁLISIS DE AGUAS RESIDUALES CRUDAS Y TRATADAS.	TODO EL MUNICIPIO	TODAS	1.00	PRODDER
C.2808			***	AP	ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE LABORATORIO PARA EL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE CALIDAD.	TODO EL MUNICIPIO	TODAS	0.15	PRODDER
C.2908			***	AP/AAS	CAPACITACIÓN TÉCNICA PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA.	TODO EL MUNICIPIO	TODAS	0.188	PRODDER
C.3008			***	AP	ADQUISICIÓN DE MATERIAL PARA LINEA DE CONDUCCIÓN DEL POZO "LOMAS DE VISTA HERMOSA"	JARDINES DE CUERNAVACA	BENITO JUAREZ	0.40	PRODDER
C.3108			***	S	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS (SOPLADORES, MOTORES Y TABLEROS DE CONTROL) PARA LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE "ARBOLEDAS CHIPTLAN Y AHUATLAN".	VARIAS	VARIAS	1.50	PRODDER
C.3208	***			AA	REHABILITACIÓN DEL DRENAJE MIXTO EN EL MERCADO ADOLFO LÓPEZ MATEOS.	CENTRO	BENITO JUAREZ	0.04	RECURSOS PROPIOS
C.3308	***			AA	CONSTRUCCIÓN DE DESCARGAS DE DRENAJE.	VARIAS	VARIAS	0.12	RECURSOS PROPIOS
C.3408			***	AP	"SUMINISTRO DE 2440 MEDIDORES "LECTURA REMOTA" PARA AGUA POTABLE A GRANDES CONSUMIDORES.	TODO EL MUNICIPIO		5.55	PATME
C.3508	***			AP	INSTALACIÓN DE 2440 MEDIDORES "LECTURA REMOTA" PARA AGUA POTABLE A GRANDES CONSUMIDORES, INCLUYE: DESMONTAJE DE LOS MEDIDORES EXISTENTES Y PROTECCIÓN.	TODO EL MUNICIPIO		0.83	PATME
C.3608			***	AP	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA COMERCIAL, MEDIANTE LA ADQUISICIÓN DE HARDWARE Y ACCESORIOS.	TODO EL MUNICIPIO		1.00	PATME
C.3708			***	AP	ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN PIPAS Y EXTRACCIÓN DE AGUA RESIDUAL EN EL INTERIOR DEL RECINTO FERRAL.	EJIDO DE ACAPANTZINGO	LÁZARO CÁRDENAS.	0.50	RECURSOS MUNICIPALES
C.3808	***	***		AP	PERFORACIÓN Y PROYECTO DE EQUIPAMIENTO DE POZO DE AGUA POTABLE LOS GUAYABOS II.	EL POLVORÍN	LÁZARO CÁRDENAS.	2.00	APAZU.
C.3908	***			AP	EQUIPAMIENTO DE POZO DE AGUA POTABLE LOS GUAYABOS II.	EL POLVORÍN	LÁZARO CÁRDENAS.	2.00	APAZU.
TOTAL	13	7	20				TOTAL	34.11	

SIMBOLOGÍA: AP AGUA POTABLE  
 AA ALCANTARILLADO  
 S SANEAMIENTO

NOTA: LOS NÚMEROS INDICADOS ENTRE PARENTESIS (C.1108) CORRESPONDEN AL PROGRAMA ORIGINAL (PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 4606, DE FECHA 9 DE ABRIL DE 2008).

## EDICTO

C. JOSÉ LUIS MEJÍA HERNÁNDEZ.

En los autos del Juicio Agrario 240/2005, relativo a conflicto derivado de la tenencia de la tierra comunal, promovido por RAÚL GONZÁLEZ HINOJOSA, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, dictó un acuerdo el día treinta de septiembre del dos mil ocho, que en su parte conducente, dice:

“...Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria, se ordena el emplazamiento por edictos a JOSÉ LUIS MEJÍA HERNÁNDEZ, los cuales deberán de publicarse por dos veces dentro del término de diez días en uno de los Diarios de Mayor Circulación en Cuernavaca, Morelos, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en la Oficina de la Presidencia Municipal que corresponde y en los Estrados de este Tribunal, haciéndoles saber que quedan a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos de este Unitario, para que a mas tardar en la audiencia de ley que se programa para que tenga verificativo el próximo día JUEVES VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, A LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, conteste la demanda, ofrezca pruebas y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por perdido su derecho y por ciertas las afirmaciones de su contraria, tal como lo prevé los dispositivos 185 fracción V de la Ley Agraria, en correlación con el 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria a la ley de la materia, y de no señalar domicilio, las demás notificaciones, aún las de carácter personal, le serán hechas mediante los estrados de este Tribunal, conforme lo dispuesto en el numeral 173, antes referido...”

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL  
DISTRITO 18.

CUERNAVACA, MORELOS, A 30 DE SEPTIEMBRE  
DE 2008.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS  
LIC. JESÚS NATALIO VÁZQUEZ GARIBAY  
RÚBRICA 2-2

## AVISO NOTARIAL

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA 3100 OTORGADA EL 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2008 ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, SE HIZO CONSTAR LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SRA. ESTHER ESCORCIA BALDOVINOS, QUE OTORGÓ LA SEÑORA MAGDALENA LAOS ESCORCIA, EN SU CARÁCTER DE ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y ALBACEA DESIGNADA, ACEPTANDO LA HERENCIA Y CARGO DE ALBACEA INSTITUIDO Y PROCEDERÁ A FORMULAR EL INVENTARIO DE LA MISMA.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 758 TERCER PÁRRAFO DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

PUBLIQUENSE LA PRESENTE DOS VECES DE 10 EN 10 DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MOR., A 18 DE SEPTIEMBRE  
DEL 2008.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ RAÚL GONZÁLEZ VELÁZQUEZ,  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DE LA  
PRIMERA

DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO DE  
MORELOS  
RÚBRICA 2-2

## AVISO NOTARIAL

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA 3183 OTORGADA EL 03 DE OCTUBRE DEL 2008 ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, SE HIZO CONSTAR LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES Del SR. NARCISO JESÚS VICTOR LÓPEZ MEDINA QUIEN FUE CONOCIDO TAMBIEN COMO JESÚS LÓPEZ MEDINA, QUE OTORGÓ LA SEÑORA VELIA CASTAÑEDA SAMANO CONOCIDA TAMBIEN COMO VELIA CASTAÑEDA SAMANO DE LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y ALBACEA DESIGNADA Y LAS SEÑORAS CECILIA VERÓNICA LÓPEZ GONZÁLEZ CONOCIDA TAMBIEN COMO CECILIA LÓPEZ GONZÁLEZ Y VELIA LÓPEZ CASTAÑEDA, EN SU CARÁCTER DE LEGATARIAS, ACEPTANDO LA HERENCIA, LEGADOS Y CARGO DE ALBACEA INSTITUIDO Y PROCEDERÁ A FORMULAR EL INVENTARIO DE LA MISMA.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 758 TERCER PÁRRAFO DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

PUBLIQUENSE LA PRESENTE DOS VECES DE 10 EN 10 DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MOR., A 06 DE OCTUBRE DEL 2008.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ RAÚL GONZÁLEZ VELÁZQUEZ,  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DE LA

PRIMERA

DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO DE  
MORELOS  
RÚBRICA 2-2

"TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
DISTRITO FEDERAL"

EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas veintiocho y veinte de mayo ambos del año en curso, dictados en los autos del juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por BANCO SANTANDER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER, en contra de RIVERA RODRÍGUEZ EDGAR TOMAS Y ATAYDE VELAZQUEZ JAIMES, expediente 76/2007, EL C. JUEZ DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE, AUTO POR DILIGENCIAR: México, Distrito Federal, a veintiocho de mayo de dos mil ocho.--- A sus autos el escrito de CESAR TREJO SOTO en su carácter de apoderado de la parte actora; se tienen por hechas las manifestaciones que vierte y atendiendo a las se procede a analizar las actuaciones de las que se observa que con el escrito inicial de demanda la parte actora exhibió como documento base de su acción el contrato de préstamo con interés y garantía hipotecaria de fecha veinte de julio de mil novecientos ochenta y ocho; en esa virtud al presente asunto no le son aplicables las reformas publicadas en el Distrito Oficial de la Federación el veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis; luego entonces, es procedente como lo solicita el cursante que la publicación de los edictos ordenados en auto de fecha veinte de mayo del presente año se realice de tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial de Distrito Federal; por otra parte se precisa que el exhorto ordenado en el auto

referido deberá ser con el efecto de que el juez competente ordene la publicación de los edictos por tres veces consecutivas en el periódico oficial de esa entidad, atento a lo establecido por el artículo 1070 del Código de Comercio. - NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma la C. JUEZ SEXAGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL, POR ANTE SU C. SECRETARIO DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, AUTORIZA Y DA FE.- DOY FE, OTRO AUTO: México, Distrito Federal, a veinte de mayo de dos mil ocho.--- A sus autos el escrito de CESAR TREJO SOTO apoderado de la parte actora; por hechas las manifestaciones que vierte en el escrito de cuenta, de las que se advierte que no fue posible emplazar a los codemandados en los domicilios proporcionados por diversas instituciones atento a lo establecido por el artículo 1070 del Código de Comercio se ordena emplazar por edictos a los codemandados RIVERA RODRÍGUEZ EDGAR TOMAS Y ATAYDE VELAZQUEZ JAIMES, que deberán publicarse tres veces consecutivas en el periódico EL UNIVERSAL haciéndoles saber de la demanda instaurada en su contra por parte actora, y que se les concede el término de cuarenta días hábiles contados a partir de la última publicación del presente adicto para contestar la demanda instaurada en su contra quedando en la Secretaría de Acuerdo "B" de este Juzgado, las copias simples para el traslado de Ley. Por otra parte, debido a que el último domicilio proporcionado como de los codemandados se encuentra fuera de esta jurisdicción, como lo solicita con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN CUERNAVACA, ESTADO DE MORELOS a fin de que se sirva ordenar la publicación de los edictos en el periódico de circulación amplia en esa entidad, conforme a lo establecido por el concepto antes invocado. - NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma la C. JUEZ SEXAGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL, POR ANTE SU C. SECRETARIO DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, AUTORIZA Y DA FE.- DOY FE.

México, D.F., a 03 de Junio del 2008

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. ELENA LÓPEZ MENDOZA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES  
CONSECUTIVAS EN LA GACETA OFICIAL DEL  
DISTRITO FEDERAL Y EN EL PERIÓDICO  
OFICIAL DE CUERNAVACA EN EL ESTADO DE  
MORELOS.

RÚBRICA 2-3

JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL  
SECRETARIA "A"  
EXPEDIENTE No. 979/05  
EDICTOS.

En los autos del juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por BANCO SANTANDER S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER en contra de VARELA ORTIZ FRANCISCO JAVIER Y VERÓNICA ROJAS CASTRO., el C. Juez ordenó publicar un auto que en lo conducente a su letra dice:-----

----- México, Distrito Federal, a doce de junio del dos mil ocho.-----  
...y como lo solicita gírese atento exhorto al C. Juez competente en Cuernavaca, Estado de Morelos, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, proceda a realizar la publicación de edictos en los estrados de su Juzgado a su digno cargo y en un periódico de mayor circulación su jurisdicción, a efecto de que se de cumplimiento a lo ordenado en proveído de seis de junio del año en curso.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Sexto de lo Civil Licenciado FRANCISCO CASTILLO GONZÁLEZ que provee y acuerda, ante la Secretario de Acuerdos Licenciado CARLOS EMILIO CARMONA, que autoriza y da fe.- Doy Fe.---

-----  
México, Distrito Federal a seis de junio de dos mil ocho.-----

... se ordena emplazar a los demandados, por medio de Edictos que se publicarán por TRES VECES CONSECUTIVAS en el periódico LA PRENSA y en la GACETA OFICIAL, concediéndose un término de TREINTA DÍAS para contestar la demanda, quedando las copias de traslado en al Secretaría dentro del expediente correspondiente; con el apercibimiento de que en caso de no comparecer ante el Local de éste Juzgado en término antes señalado, se seguirá el juicio en su rebeldía en términos de los dispuesto por el artículo 1069 del Código antes invocado... Notifíquese lo proveyó y firma el C. Juez y Secretario de Acuerdos Licenciado CARLOS EMILIO CARMONA que autoriza y da fe.- Doy Fe.-

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A"  
LIC. CARLOS EMILIO CARMONA  
PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES  
CONSECUTIVOS EN LOS ESTRADOS DE SU  
JUZGADO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR  
CIRCULACIÓN EN SU JURISDICCIÓN  
RÚBRICA 2-3

AVISO NOTARIAL

HAGO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, QUE POR INSTRUMENTO 24,266 DEL PROTOCOLO A MI CARGO, SE RADICÓ LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE LA DIFUNTA MARÍA ANGÉLICA DE LOS DOLORES SILVA PRATS, POR LO QUE SUS HEREDEROS Y LEGATARIOS, SEÑORES JORGE LUIS CASAL SILVA, MARÍA CONCEPCIÓN DEL SOCORRO CASAL SILVA, ANTONIO DE JESÚS CASAL Y SILVA Y MARÍA ANGÉLICA CASAL Y SILVA, TODOS REPRESENTADOS POR SU HERMANO JOSÉ RAFAEL CASAL SILVA, ACEPTARON LOS LEGADOS INSTITUIDOS A SU FAVOR. LOS COMPARECIENTES RECONOCIERON LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO NÚMERO 18,804 OTORGADO ANTE LA FE DEL SUSCRITO, RECONOCIENDOSE ADEMÁS RECIPROCAMENTE SUS DERECHOS, POR LO QUE JOSÉ RAFAEL CASAL SILVA, ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA EN LOS TERMINOS CONFERIDOS, MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A FORMULAR EL INVENTARIO CONDUCTENTE.-- LO ANTERIOR SE PÚBLICA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 758 DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILAR EN VIGOR.---H. CUAUTLA, MORELOS, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL SIETE.-CONSTE.

EL NOTARIO NUMERO TRES, DE LA SEXTA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

LIC. ARMANDO A. RIVERA VILLARREAL  
RÚBRICA 2-2

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Notario Público número Dos, y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado, con sede en esta Ciudad, hago saber: Que por escritura pública número 207,074, de fecha 04 de Octubre del año 2008, otorgada ante mi fe, SE RADICÓ LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora HORTENCIA RÍOS ROBLES, y el RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO, que otorga el señor RICARDO ESTRADA GONZÁLEZ también conocido como BERNARDINO RICARDO ESTRADA GONZÁLEZ, en su carácter de ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO de dicha sucesión, y con la comparecencia de su ALBACEA el señor IGNACIO ESTRADA GONZALEZ, cuyo nombre correcto es JOSE IGNACIO ADOLFO ESTRADA GONZÁLEZ. Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "UNIÓN DE MORELOS" de circulación Nacional y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de circulación en el Estado de Morelos.

ATENTAMENTE.

Cuernavaca, Mor., a 04 de Octubre del año 2008.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.  
SACH-510619-BUA.  
RÚBRICA 2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Número DOS y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad, se hizo constar: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora Doña LUZ TERESA PEDROZA MARTÍNEZ, la ACEPTACIÓN de la HERENCIA, y el cargo de ALBACEA, que otorga el señor ALFONSO LUNA PEDROZA, en su carácter de ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO Y ALBACEA.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos períodos consecutivos, de diez en diez días, en el Diario "LA UNION DE MORELOS", así también como en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS  
RÚBRICA 2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno de la Novena Demarcación Notarial, con sede en la Ciudad de Jiutepec, Morelos, HAGO SABER: Que en esta Notaria a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 6241, de fecha 10 de octubre del año 2008, en la que se contiene EL INICIO DEL TRAMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE HEREDERA Y NOMBRAMIENTO DE Albacea, del señor LUIS VALDERRAM HEYMANN; por la cual la señora JULIA ORDAZ GARCÍA, aceptó la herencia instituida en su favor y el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avaluos de los bienes de dicha sucesión. Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar, para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos períodos consecutivos, de diez en diez días, en el Diario "LA UNION DE MORELOS", así también como en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

Jiutepec, Mor; a 10 de Octubre del 2008

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO  
PASEO DE LIRIO NO. 40, COL. AMPLIACIÓN  
BUGAMBILIAS  
JIUTEPEC, MORELOS. 5-16-36-49 5-16-35-29  
Agomeznotaria1@hotmail.com

RÚBRICA 2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno de la Novena Demarcación Notarial, con sede en la Ciudad de Jiutepec, Morelos, HAGO SABER: Que en esta Notaria a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 6270, de fecha 13 de octubre del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRAMITE DE LA SUCESIONES TESTAMENTARIA; de los señores ISRAEL DELCOMPARE QUIÑONES y LUCILA MARTÍNEZ SALGADO DE DELCOMPARE, LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE HEREDERA Y NOMBRAMIENTO DE HEREDEROS ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEAS MANCOMUNADAS Y LA ACUMULACIÓN DE DICHAS SUCESIONES que formalizaron los únicos y universales herederos y albaceas señores Licenciado SAUL ISRAEL DELCOMPARE MARTÍNEZ y JOSÉ ISRAEL DELCOMPARE MARTÍNEZ, quienes Aceptaron la herencia instituida en su favor y el cargo de ALBACEAS, manifestando que procederá a formular el inventario y avaluos de los bienes de dicha sucesión. Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar, para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos periodos consecutivos, de diez en diez días, en el Diario "LA UNIÓN DE MORELOS", así también como en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

Jiutepec, Mor; a 10 de Octubre del 2008

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO  
PASEO DE LIRIO NO. 40, COL. AMPLIACIÓN  
BUGAMBILIAS  
JIUTEPEC, MORELOS. 5-16-36-49 5-16-35-29  
Agomeznotaria1@hotmail.com

RÚBRICA 2-2

**AVISO NOTARIAL**

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno de la Novena Demarcación Notarial, con sede en la Ciudad de Jiutepec, Morelos, HAGO SABER: Que en esta Notaria a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 6,260 de fecha 13 de octubre del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRAMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA; LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y LEGADO, RECONOCIMIENTO DE HEREDERA Y LEGATARIA Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA, del finado señor ROBERTO FAUSTINO VILA CLARA Y MORERA, quien también acostumbraba usar su nombre como ROBERTO FAUSTINO VILA CLARA MORERA o ROBERTO VILA CLARA MORERA por la cual la señora FEDERICA DE LACHICA Y RIVAS aceptó la herencia instituida en su favor y el cargo de ALBACEA, y la señora FEDERICA HERRERA DE LACHICA el legado dispuesto en su favor manifestando la Albacea que procederá a formular el inventario y avaluos de los bienes de dicha sucesión. Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar, para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos periodos consecutivos, de diez en diez días, en el Diario "LA UNIÓN DE MORELOS", así también como en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

Jiutepec, Mor; a 10 de Octubre del 2008

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO  
 PASEO DE LIRIO NO. 40, COL. AMPLIACIÓN  
 BUGAMBILIAS  
 JIUTEPEC, MORELOS. 5-16-36-49 5-16-35-29  
 Agomeznotaria1@hotmail.com  
 RÚBRICA 2-2

**AVISO NOTARIAL**

Mediante instrumento público número 32,578, volumen 548, de fecha 4 de agosto de 2008, se radicó en esta Notaria a mi cargo para su trámite, la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor JOSÉ ÁLVAREZ CASTÍLLO, quien tuvo su último domicilio en calle Nicolás Bravo número dos, colonia Gabriel Tepepa en Cuautla, Morelos, quien falleció el 9 de octubre de 2006. Habiendo reconocido, los señores JOSÉ ALVAREZ GÓMEZ y FIDEL ÁLVAREZ GÓMEZ, la validez del testamento público abierto otorgado en escritura pública número 22,487 volumen 187, de fecha 19 de julio de 2004, pasada

ante la fe del Licenciado Armando Agustín Villareal, Notario Público Número Tres de la Ciudad de Cuautla, Morelos, aceptando en consecuencia la herencia que les fuera otorgada. Así mismo, el señor FIDEL ALVAREZ GÓMEZ, aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, y quien manifestó que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "Diario de Morelos" y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

H.H. CUAUTLA, MORELOS A 6 DE SEPTIEMBRE  
 DE 2008.

LIC. NEFTALI TAJONAR SALAZAR.  
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO EN  
 EJERCICIO DE LA SEXTA  
 DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO DE  
 MORELOS.  
 RÚBRICA 2-2

**AVISO NOTARIAL**

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 14,551 DE FECHA 10 DE OCTUBRE DEL 2008 EN EL VOLUMEN 201, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, SE HIZO CONSTAR LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR CARLOS MANUEL MATUS FERNÁNDEZ, Y EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, QUE OTORGA SU ALBACEA Y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, LA SEÑORA LIDIA ÍNES CUADRIELLO SIMEÓN, EXPRESANDO DICHA ALBACEA QUE PROCEDERÁ OPORTUNAMENTE A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUÓ DE LOS BIENES DE DICHA SUCESIÓN, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758 DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 11 DE OCTUBRE  
 DEL 2008

ATENTAMENTE

Lic. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO  
 Notario Público Titular de la Notaría Pública número  
 Siete

Primera Demarcación Notarial del Estado de  
 Morelos  
 RÚBRICA 2-2

**AVISO NOTARIAL**

Mediante Escritura Pública Número DOS MIL SETENTA Y TRES de esta fecha, que obra a folios CINCO del volumen CUARENTA Y TRES del Protocolo a mí cargo, la señorita MARÍA TERESA DEL CANTO OLEA, RADICA para su TRÁMITE EXTRAJUDICIAL la TESTAMENTARIA a bienes de la señora LUZ ZULEMA DEL CANTO CORTEZ y dándose por ENTERADA del contenido del TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO y no teniendo ninguna impugnación que hacerle, ACEPTA su institución de ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA; además, su institución de ALBACEA, del que dándola por discernida protesta su fiel y legal desempeño, agregando que procederá a la formación del INVENTARIO de los Bienes de la Herencia, una vez que reúna la documentación necesaria para tal efecto.

Para su PUBLICACIÓN por DOS VECES consecutivas de DIEZ en DIEZ DÍAS en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "TIERRA Y LIBERTAD" y en el Periódico "EL SOL DE CUERNAVACA" ambos editados en la capital del Estado.

Yautepec, Mor., a 11 de octubre del 2008

ATENTAMENTE

JESÚS TOLEDO SAAVEDRA

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS

QUINTA DEMARCACIÓN NOTARIAL

RÚBRICA 1-2

**AVISO NOTARIAL**

Lic. Gerardo Cortina Mariscal, aspirante a Notario Publico, en función de Fedatario Sustituto de la Notaria Publica Numero Cinco, de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, por Licencia otorgada a la Titular Licenciada Patricia Mariscal Vega, y por Autorización del Secretario de Gobierno, Mediante escritura Pública Número 56,579 de fecha 17 de Octubre del año 2008, otorgada ante mi fe, se RADICO la Sucesión Testamentaria a Bienes del Señor ROBERTO ALEJANDRO MALAGÓN Y DE PARRES, a solicitud de la Sra. BLANCA ELENA RODRÍGUEZ PÉREZ, acepta LA HERENCIA Instituida en su favor, y en consecuencia se constituyen formalmente como el ÚNICO y UNIVERSAL HEREDERO

En el mismo instrumento, la señora BLANCA ELENA RODRÍGUEZ PÉREZ, se constituye formalmente como ALBACEA de dicha Sucesión, quien manifiesta que procederá a formar el INVENTARIO de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el Artículo 758 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario de Morelos, en esta Capital

Cuernavaca, Mor., a 20 de Octubre del 2008

LIC. GERARDO CORTINA MARISCAL

COMG - 720210 - 81A.

RÚBRICA 1-2

**AVISO NOTARIAL**

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 758 del Código Procesal Familiar en vigor en el Estado de Morelos, hago del conocimiento público, que mediante escritura número 49,618, volumen 818, página 46, de fecha 22 de septiembre del año en curso, en la Notaría a mi cargo, se ha RADICADO para su trámite extrajudicial, la SUCESIÓN TESTAMENTARIA bienes de AUSENCIA ROMERO ROMÁN, que formaliza el señor Licenciado RODOLFO ROBERTO JARDÓN ROMERO, en su carácter de Único y Universal Heredero y Albacea, quién dándose por enterado del contenido del Testamento Público Abierto número 10,044, Volumen 224, página 40, otorgado con fecha 19 de diciembre de 1995, ante la fe de la Licenciada Patricia Mariscal Vega, Notario Público número cinco de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, y no teniendo impugnación que hacerle, reconoce sus derechos hereditarios, ACEPTA la herencia instituida en su favor, así como el cargo de ALBACEA de la Sucesión, y declara que realizará la formación del Inventario correspondiente.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN "EL FINANCIERO".

Cuernavaca, Mor; a 23 de septiembre del 2008.

A T E N T A M E N T E

LIC. FRANCISCO RUBI BECERRIL

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES

PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL

ESTADO.

RÚBRICA 1-2

EDICTO  
EMPLAZAR A  
VICTOR MANUEL ADAYA  
GODOY

En cumplimiento a lo ordenado en proveídos de seis y catorce de agosto, treinta de mayo y diecinueve de junio ambos del año dos mil ocho, así como el veinte de septiembre del año dos mil cinco, dictado en los autos relativos al juicio ORDINARIO MERCANTIL, que se lleva en el Juzgado Cuadragésimo Primero de Lo Civil del Distrito Federal, promovido por BANCO SANTANDER SERFIN, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, HOY BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A. INSTITUTO DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER en contra de VICTOR MANUEL ADAYA GODOY, expediente número 767/2005, sean dictado unos proveídos que en su parte conducente dice: . . México, Distrito Federal seis de agosto del año dos mil ocho. Agréguese a sus autos el escrito presentado por JACQUELINE FERNÁNDEZ SÁNCHEZ apoderada legal de la parte actora. . . y toda vez que del mismo se desprende el cambio de denominación de la parte actora "BANCO SANTANDER SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER", cuya denominación actual es "BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER", para los efectos legales conducentes, procédase a realizar la corrección de la carátula del expediente y en el Libro de Gobierno de éste Juzgado; y gírese atento oficio a la Oficialía de Partes Común Civil y Familiar de éste Tribunal para que proceda a realizar dicha corrección en sus registros; y con las copias de traslado que se exhiben, mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL hágase del conocimiento de la demandada dicho cambio de denominación. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA DEMANDADA. Lo proveyó y firma la C. Juez Doy Fe. - RÚBRICAS - México, Distrito Federal a catorce de agosto del año dos mil ocho. - - - - - Agréguese a sus autos el escrito presentado por JACQUELINE FERNÁNDEZ SÁNCHEZ en su carácter de apoderado legal de la parte actora, y como lo solicita procédase al emplazamiento de la demandada por edictos en cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha treinta de mayo del año en curso y con el nombre correcto de la parte actora, hecho por la Oficialía de Partes Común de éste tribunal, según oficio

8308/2008 de seis de agosto del año en curso. . . Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Doy Fe. - - - - - RÚBRICAS- - - - - México, Distrito Federal a treinta de mayo del año dos mil ocho. - - - - - Agréguese a sus autos . . . que en su parte conducente dice: "En cumplimiento a la resolución de fecha ocho de mayo del año en curso, dictada por la H. Cuarta Sala Civil de éste Tribunal en el Toca 311/2008, procédase al emplazamiento de la demandada VICTOR MANUEL ADAYA GODOY, por edictos que se publicarán por TRES VECES CONSECUTIVAS en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y en la Gaceta Oficial del Estado de Morelos de conformidad con el artículo 1070 del Código de Comercio, en consecuencia gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE DE CUERNAVACA, MORELOS, con los insertos necesarios, para que en auxilio de las labores de éste juzgado, proceda al emplazamiento del demandado VICTOR MANUEL ADAYA GODOY, por edictos, haciéndole saber que debe presentarse en un termino de TREINTA DÍAS, para producir su contestación a la demanda instaurada en su contra, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por Boletín Judicial y por edictos cuando así corresponda, con fundamento en los artículos 1068 del Código de Comercio y 639 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio y quedan a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado las copias simples de traslado correspondientes y se faculta al C. Juez exhortado para que acuerde promociones y demás medidas tendientes a cumplimentar el presente proveído. Notifíquese Lo proveyó y firma la C. Juez Doy Fe. - - - - - RÚBRICAS- - - - - RESOLUCIÓN DE FECHA OCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO, emitida por la H. CUARTA SALA CIVIL, en el Toca número 314/2008, que en su segundo resolutive dice: SEGUNDO.- se confirma el auto apelado de fecha veintiuno de febrero de dos mil ocho . . . expediente 767/2005.- - - - - RÚBRICAS- - - - - AUTO DE FECHA DIECINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO: México, Distrito Federal a diecinueve de junio del año dos mil ocho. - - - - - agréguese a sus autos el escrito presentado por . . . , se tienen presentados a CÉSAR TREJO SOTO Y JACQUELINE FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, en su carácter de apoderados legales de la parte actora, personalidad que acreditan y se les reconoce en términos del testimonio del instrumento notarial

número 76,370 otorgado ante la Fe del Notario Público número diecinueve del Distrito Federal, Licenciado Miguel Alessio Robles . . . y toda vez que del testimonio notarial número 75,211 otorgado ante la Fe del Notario Público número diecinueve del Distrito Federal Licenciado Miguel Alessio Robles que en copia certificada acompaña a su escrito de cuenta se desprende el cambio de denominación de la parte actora "BANCO SANTANDER SERFÍN" SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFÍN cuya denominación actual es "BANCO SANTANDER" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, para los efectos legales conducentes, procédase a realizar la corrección de la carátula del expediente y en el Libro de Gobierno de éste Juzgado; y gírese atento oficio a la Oficialía de Partes Común Civil y Familiar de éste Tribunal, para que proceda a realizar dicha corrección en sus registros, y con las copias de traslado que se exhiben y las que obran en autos, mediante notificación personal hágase del conocimiento de la demandada dicho cambio de denominación NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA DEMANDADA. Lo proveyó y firma la C: Juez Doy Fe ----- -RUBRICAS- - - - - México, Distrito Federal a veinte de septiembre del año dos mil cinco. - - - Con el escrito de cuenta, documentos y copias simples que se acompañan, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el numero de expediente 767/2005. Guárdense en el Seguro del Juzgado el documento exhibido como base de la acción. Se tiene por presentado a BANCO SANTANDER SERFIN, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN por conducto de su apoderado legal ALEJANDRO MARROQUIN FUENTES, personalidad que se le reconoce en términos del instrumento notarial que en copia certificada acompaña, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, por autorizadas a las personas que indica, para los fines que precisa, demandando en la VÍA ORDINARIO MERCANTIL de VÍCTOR MANUEL ADAYA GODOY, las prestaciones que indica misma que se admite a trámite con fundamento en los artículos 1051, 1377, 1378 y demás relativos del Código de Comercio. Con las copias simples exhibidas córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que en el término de NUEVE DÍAS, conteste la demanda ,así como formule excepciones y defensas . . . y prevenga al demandado para que señale domicilio en ésta Jurisdicción, para recibir notificaciones,

apercibió que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por Boletín Judicial en los términos del artículo 1069 del Código de Comercio. Con fundamento en el segundo párrafo del artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se previene a la parte actora para que dentro del término de TRES DIAS y a la Demandada para que al contestar la demanda, manifiesten su consentimiento por escrito para publicar sus datos personales respecto de la resolución o sentencia definitiva que se llegare a dictar en el presente proceso y a que se refiere el artículo 13 del ordenamiento referido, en el entendimiento de que la omisión a desahogar dicho requerimiento constituirá su negativa. NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Cuadragésimo Primero de lo Civil, PATRICIA ONO REYES, quien actúa ante el C: Secretario de Acuerdos de este Juzgado, que autoriza y da fe. DOY FE. ----- RUBRICAS- - -

México, Distrito Federal a 05 de septiembre del año 2008

C. SECRETARIO DE ACUERDOS  
 LIC. ARTURO TEJEDA AGUILERA  
 RÚBRICA  
 Rúbrica 2-3

AVISO NOTARIAL

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 758 DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR DEL ESTADO DE MORELOS, HAGO DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL, QUE ANTE LA NOTARÍA A MI CARGO SE HA RADICADO PARA SU TRAMITACIÓN, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR HUMBERTO DELGADO BOJOQUEZ; MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO, DE FECHA DOS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL OCHO, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO; HABIENDO SIDO ACEPTADA LA HERENCIA POR LA SEÑORA CONSUELO RAMÍREZ QUEVEDO, ASÍ COMO EL CARGO DE ALBACEA PARA EL QUE FUE DESIGNADA, MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A LA FORMACIÓN DEL INVENTARIO CORRESPONDIENTE.

CUERNAVACA, MORELOS, A LOS 02 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2008.

ATENTAMENTE  
 LIC. JAVIER PALAZUELOS CINTA  
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ.  
 RÚBRICA 1-2

## AVISO NOTARIAL

Que por Escritura Pública número 35,352 de fecha 09 de SEPTIEMBRE DEL AÑO 2008, pasada en el volumen MXCVIII del Protocolo a mi cargo, se RADICÓ LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA DOÑA EPIFANIA VELÁZQUEZ MERCADO, en la cual de conformidad con su disposición Testamentaria quedo instituida como HEREDERA Y ALBACEA LA SEÑORA DOÑA OLGA ALDAMA VELÁZQUEZ, quien acepto la herencia, reconociendo sus derechos hereditarios; manifestando así mismo que acepta el cargo de ALBACEA que se le confirió protestando cumplirlo fielmente, agregando que procederá a formar el Inventario de los bienes de la herencia.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 1003 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO.

NOTA: El presente Aviso deberá ser publicado por dos veces consecutivas de diez en diez días por dos semanas en el Periódico Oficial.

Cuernavaca, Mor., 10 de Septiembre de 2008

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS  
LIC. GUILLERMO ADOLFO ENRIQUE TENORIO  
CARPIO  
RÚBRICA 1-2

## AVISO NOTARIAL

Que por Escritura Pública número 35,272, de fecha QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO 2008, pasada en el Volumen MLXXXII, del Protocolo a mi cargo, se RADICÓ LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR DON RAMIRO CEDILLO VÁZQUEZ, en la cual de conformidad con su disposición Testamentaria quedaron instituidas como sus LEGATARIAS sus hijas de nombres CARINA Y JESSICA, AMBAS DE APELLIDOS CEDILLO PACHECO, quienes aceptaron la herencia y legados, aceptando además, la primera de ellas, el cargo de ALBACEA que se le confirió, protestando cumplirlo fielmente, agregando que procederá a formar el Inventario y Avalúo de los bienes de la herencia.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 1003 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO.

NOTA: El presente Aviso deberá ser publicado por dos veces consecutivas de diez en diez días.

CUERNAVACA, MOR., A 2 DE AGOSTO DE 2008.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS  
LIC. GUILLERMO ADOLFO ENRIQUE TENORIO  
CARPIO.

RÚBRICA 1-2

## AVISO NOTARIAL

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA 3032 OTORGADA EL 25 DE AGOSTO DEL 2008 ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, SE HIZO CONSTAR LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SRA. MARÍA DEL CARMEN VARGAS SOLIS QUIEN TAMBIEN FUE CONOCIDA COMO MARÍA DEL CARMEN VARGAS SOLIS DE AMARO, QUE OTORGÓ EL SR. EFRÉN AMARO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA, ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO, ACEPTANDO LA HERENCIA Y CARGO DE ALBACEA INSTITUIDO Y PROCEDERÁ A FORMULAR EL INVENTARIO DE LA MISMA.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 758 TERCER PÁRRAFO DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

PÚBLIQUENSE LA PRESENTE DOS VECES DE 10 EN 10 DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MOR; A 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2008.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ RAÚL GONZÁLEZ VELÁZQUEZ  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DE LA PRIMERA  
DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO DE

MORELOS.

RÚBRICA 1-2

**AVISO  
AL PÚBLICO EN GENERAL**

Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", es el siguiente:

**REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR**

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C. D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada).
- Realizar el pago de derechos de la publicación
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en la Calle Hidalgo número 204, 3er piso, en la Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

**EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:**

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha Correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

**LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:**

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono:                   3-29-22-00                   Ext.           1353                   y                   1354  
   3-29-23-66

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

ART. 120 LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS publicada el 5 de julio de 2006, en el P.O. 4472, segunda sección.	*SMV	SALARIOS	COSTOS
<b>Frac. II.- Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".</b>	<b>49.50</b>		
<b>a) Venta de ejemplares:</b>			
1. Suscripción semestral	49.50	5.2220	258.50
2. Suscripción anual	49.50	10.4440	517.00
3. Ejemplar de la fecha	49.50	0.1306	7.00
4. Ejemplar atrasado del año	49.50	0.2610	13.00
5. Ejemplar de años anteriores	49.50	0.3916	19.50
6. Ejemplar de edición especial por la publicación de Leyes o reglamentos e índice anual	49.50	0.6527	32.50
7. Edición especial de Códigos	49.50	2.5	124.00
8. Periódico Oficial en Disco Compacto	49.50	1	49.50
9. Colección anual	49.50	15.435	769.00
<b>b) Inserciones: Publicaciones especiales, edictos, licitaciones, convocatorias, avisos y otros que se autoricen:</b>			
1. De las entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y autoridades judiciales:			
Por cada palabra y no más de \$ 1,000.00 por plana.			\$0.50
Por cada plana.			\$1,000.00
2. De particulares por cada palabra:			\$2.00